



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020	NÚMERO 7 TERCERA SECCIÓN
-----------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que expide el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que expide el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Fiscalía General del Estado de Puebla.

DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 95 Y 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9, 12, 13, 19 FRACCIÓN IV Y 21 FRACCIONES VI Y VII, Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos corresponde a los agentes del Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquéllos en el ejercicio de dicha función;

Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que la Institución del Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios;

Que el numeral 96 de la Constitución del Estado de Puebla precisa que la Institución del Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca su Ley Orgánica, la cual señalará los requisitos y el procedimiento para su nombramiento, sustitución o remoción;

Que el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla establece como una de las obligaciones del Fiscal General la de emitir el Reglamento de la Ley Orgánica y las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla dispone en sus fracciones VI y VII, que son facultades indelegables del Fiscal General las de expedir el Reglamento de la referida Ley Orgánica y las demás normas que se requieran para el funcionamiento de la Fiscalía General, así como emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General, así como los que rijan la actuación de las instituciones de seguridad pública y las demás autoridades cuando actúen en auxilio de ésta;

Que en el artículo Quinto Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 17 de marzo de 2020, número 11, Quinta Sección, Tomo DXXXIX, se ordena que dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, es decir, del día hábil siguiente a su publicación, el Fiscal General deberá emitir el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y dentro del plazo de noventa días naturales a partir de la emisión de este

último, el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla, los cuales deberán estar armonizados con el multicitado Decreto;

Que con fecha 12 de junio de 2020 el suscrito emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, mismo que fue publicado el martes 16 de junio del mismo año en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, número 12, Segunda Sección, Tomo DXLII;

Que en el mencionado Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado se desarrollaron la organización y funciones de las unidades administrativas y órganos auxiliares que la integran, hasta el nivel de aquellas que auxiliarán de manera directa a las unidades administrativas, dejando para el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado la explicitación de la organización y funcionamiento de las áreas que constituirán a las multicitadas unidades administrativas, y

Que nos encontramos dentro de los noventa días naturales siguientes a la expedición del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por lo que es pertinente emitir el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en armonización con el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 17 de marzo de 2020, número 11, Quinta Sección, Tomo DXXXIX.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Puebla, como órgano público autónomo encargado de las funciones conferidas a la Institución del Ministerio Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento será de observancia obligatoria para el personal integrante de la Fiscalía General del Estado de Puebla y cualquier duda acerca de su interpretación será resuelta por la persona titular de la Fiscalía General, por conducto de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Agencia Estatal de Investigación: Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado;

II. Agente del Ministerio Público: Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado;

III. Agente Investigador: Agente Investigador de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado;

- IV.** Analista de Información: Analista de Información de la Unidad de Análisis de Información de la Fiscalía General del Estado;
- V.** Comisión de Honor y Justicia: Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado;
- VI.** Comisión Estatal de Derechos Humanos: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla;
- VII.** Comisión Nacional de Derechos Humanos: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- VIII.** Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de la Fiscalía General del Estado;
- IX.** Consejo de Profesionalización: Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General del Estado;
- X.** Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI.** Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XII.** Estado: Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XIII.** Facilitador: Facilitador de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XIV.** Fiscal General: Titular de la Fiscalía General del Estado;
- XV.** Fiscalía General: Fiscalía General del Estado;
- XVI.** Fiscalías: Fiscalías previstas en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;
- XVII.** Institución del Ministerio Público: Institución del Ministerio Público del Estado;
- XVIII.** Instituto de Formación Profesional: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado;
- XIX.** Instituto de Transparencia del Estado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;
- XX.** Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;
- XXI.** Ley de Transparencia del Estado: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
- XXII.** Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXIII.** Perito: Perito del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado;
- XXIV.** Personal sustantivo: Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y Peritos;
- XXV.** Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- XXVI.** Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

XXVII. Reglamento del Servicio de Carrera: Reglamento del Servicio de Carrera de la Fiscalía General del Estado;

XXVIII. Superior jerárquico: Personas titulares de unidades administrativas que guardan una relación de mando respecto del personal que tienen asignado, y

XXIX. Unidades administrativas: Unidades que se refieren en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, cuyos titulares acuerdan el despacho de los asuntos de su competencia con la persona titular de la Fiscalía General.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 4. La Fiscalía General contará con las unidades administrativas que establece el artículo 17 del Reglamento de su Ley Orgánica, además de aquellas que se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que sean creadas por Acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General.

Dichas unidades administrativas tendrán las atribuciones que se indican en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

TÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 5. La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, además de las unidades administrativas señaladas en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, contará con las áreas administrativas que se establecen en el Título Tercero de este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 6. La Unidad Especializada de Justicia para Adolescentes de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación de Justicia para Adolescentes, y

II. La Unidad de Litigación de Justicia para Adolescentes.

ARTÍCULO 7. La Unidad de Investigación de Justicia para Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las investigaciones correspondientes en materia de justicia para adolescentes por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

II. Elaborar los planes de investigación en materia de justicia para adolescentes;

III. Realizar las gestiones necesarias para la implementación de Salas de Conducción Ministerial;

IV. Rendir informes al titular de la Unidad Especializada respecto de los asuntos de su competencia, y

V. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8. La Unidad de Litigación de Justicia para Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir ante las autoridades judiciales en los procedimientos en materia de justicia para adolescentes por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

II. Rendir informes al titular de la Unidad Especializada respecto de los asuntos de su competencia, y

III. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9. La Unidad Especializada en Investigación de Asuntos Indígenas de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación y Litigación de Asuntos Indígenas, y

II. La Unidad de Asesoría de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 10. La Unidad de Investigación y Litigación de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las investigaciones correspondientes en materia de asuntos indígenas por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

II. Elaborar los planes de investigación en materia de asuntos indígenas;

III. Realizar las gestiones necesarias para la implementación de Salas de Conducción Ministerial;

IV. Intervenir en los asuntos que impliquen la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes en los asuntos de su competencia;

V. Ejercer las atribuciones previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, que sean de su competencia;

VI. Rendir informes a la persona titular de la Unidad Especializada respecto de los asuntos de su competencia, y

VII. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11. La Unidad de Asesoría de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar las acciones necesarias para la difusión de los derechos de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en materia de procuración de justicia;

II. Proporcionar asesoría a integrantes de pueblos y comunidades indígenas en materia de procuración de justicia;

III. Rendir informes a la persona titular de la Unidad Especializada respecto de los asuntos de su competencia, y

IV. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Periodistas y Defensores de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación y Litigación de Delitos cometidos contra Periodistas, y

II. La Unidad de Investigación y Litigación de Delitos cometidos contra Defensores de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 13. La Unidad de Investigación y Litigación de Delitos cometidos contra Periodistas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las investigaciones correspondientes de los delitos cometidos contra periodistas por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

II. Elaborar los planes de investigación en los delitos cometidos contra periodistas;

III. Realizar las gestiones necesarias para la implementación de Salas de Conducción Ministerial;

IV. Intervenir ante las autoridades judiciales en los procedimientos derivados de las investigaciones de delitos cometidos contra periodistas por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

V. Ejercer las atribuciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en los asuntos de su competencia;

VI. Rendir informes a la persona titular de la Unidad Especializada respecto de los asuntos de su competencia, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 14. La Unidad de Investigación y Litigación de Delitos cometidos contra Defensores de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las investigaciones correspondientes de los delitos cometidos contra defensores de derechos humanos por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

II. Elaborar los planes de investigación en los delitos cometidos contra defensores de derechos humanos;

III. Realizar las gestiones necesarias para la implementación de Salas de Conducción Ministerial;

IV. Intervenir ante las autoridades judiciales en los procedimientos derivados de las investigaciones de delitos cometidos contra defensores de derechos humanos por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

V. Ejercer las atribuciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en los asuntos de su competencia;

VI. Rendir informes a la persona titular de la Unidad Especializada respecto de los asuntos de su competencia, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 15. La Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, y

II. La Unidad de Litigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO 16. La Unidad de Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las investigaciones correspondientes de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

II. Elaborar los planes de investigación en los delitos cometidos contra defensores de derechos humanos;

III. Realizar las gestiones necesarias para la implementación de Salas de Conducción Ministerial;

IV. Rendir informes a la persona titular de la Unidad Especializada respecto de los asuntos de su competencia, y

V. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 17. La Unidad de Litigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir ante las autoridades judiciales en los procedimientos derivados de las investigaciones de delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

II. Ejercer las atribuciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en los asuntos que sean de su competencia;

III. Rendir informes a la persona titular de la Unidad Especializada respecto de los asuntos de su competencia, y

IV. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 18. La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos contará con las áreas siguientes:

I. El Departamento de Promoción, Supervisión, Evaluación y Mejora en materia de Derechos Humanos, y

II. El Departamento para la Atención de Asuntos de Organismos Protectores de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 19. El Departamento de Promoción, Supervisión, Evaluación y Mejora en materia de Derechos Humanos estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Realizar acciones de supervisión, evaluación y mejora continua en materia de derechos humanos en las investigaciones realizadas por las Unidades Especializadas de Investigación que integran la Fiscalía General;

II. Realizar acciones de promoción, prevención y supervisión en materia de Derechos Humanos desarrolladas al interior de la Fiscalía General;

III. Proporcionar orientación y asesoría en materia de derechos humanos a las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General;

IV. Rendir informes a la persona titular de la Unidad respecto de los asuntos de su competencia, y

V. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 20. El Departamento para la Atención de Asuntos de Organismos Protectores de Derechos Humanos estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las acciones conducentes para la atención de asuntos derivados de la intervención de los organismos protectores de los derechos humanos, relacionados con investigaciones realizadas por las Unidades que integran la Fiscalía General;

II. Atender los requerimientos, quejas, medidas cautelares, conciliaciones y recomendaciones emitidas por los organismos protectores de derechos humanos;

III. Atender las solicitudes de visita emitidas por organismos protectores de los derechos humanos;

IV. Rendir informes a la persona titular de la Unidad respecto de los asuntos de su competencia, y

V. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA

ARTÍCULO 21. La Fiscalía de Investigación Metropolitana contará, además de las unidades administrativas señaladas en el artículo 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, con las áreas administrativas que se establecen en el Título Tercero de este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 22. La Fiscalía de Zona Norte de la Fiscalía de Investigación Metropolitana contará con las áreas siguientes:

I. Unidad de Investigación y Litigación Norte A, y

II. Unidad de Investigación y Litigación Norte B.

ARTÍCULO 23. La Unidad de Investigación y Litigación Norte A tendrá las atribuciones siguientes:

I. Investigar los delitos del fuero común que se cometan en los municipios de Amozoc, Tecali de Herrera y Tepeaca;

II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

III. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

V. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

VI. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VII. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VIII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

IX. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

X. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

XI. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XIII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVI. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 24. La Unidad de Investigación y Litigación Norte B tendrá las atribuciones siguientes:

I. Investigar los delitos del fuero común que se cometan en los municipios de San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, Santa Clara Ocoyucan y Coronango;

II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

III. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

V. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

VI. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VII. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VIII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

IX. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

X. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

XI. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XIII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVI. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 25. La Fiscalía de Zona Sur de la Fiscalía de Investigación Metropolitana contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación y Litigación Sur A, y

II. La Unidad de Investigación y Litigación Sur B.

ARTÍCULO 26. La Unidad de Investigación y Litigación Sur A tendrá las atribuciones siguientes:

I. Investigar los delitos del fuero común que se cometan en los municipios de Atlixco, San Martín Texmelucan, Juan C. Bonilla y Huejotzingo;

II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

III. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

V. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

VI. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VII. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VIII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

IX. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

X. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

XI. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XIII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVI. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 27. La Unidad de Investigación y Litigación Sur B tendrá las atribuciones siguientes:

I. Investigar los delitos que se cometan en los municipios de Puebla y Cuautlancingo;

II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

III. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

V. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

VI. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictivo, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VII. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VIII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

IX. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

X. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

XI. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XIII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVI. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 28. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra el Orden Constitucional y la Seguridad del Estado; contra la Seguridad Pública; contra la Seguridad de los Medios de Transporte y de las Vías de Comunicación y Violación de Correspondencia; contra la Seguridad Colectiva; contra la Autoridad, y el delito de Ataques Peligrosos de la Fiscalía de Investigación Metropolitana contará con las áreas siguientes:

I. Unidad de Investigación y Litigación de Delitos contra el Orden Constitucional y la Seguridad del Estado; contra la Seguridad de los Medios de Transporte y de las Vías de Comunicación y Violación de Correspondencia, y

II. Unidad de Investigación y Litigación de delitos contra la Seguridad Colectiva; contra la Autoridad, y el delito de Ataques Peligrosos.

ARTÍCULO 29. La Unidad de Investigación Delitos contra el Orden Constitucional y la Seguridad del Estado; contra la Seguridad de los Medios de Transporte y de las Vías de Comunicación y Violación de Correspondencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictivo, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 30. La Unidad de Investigación y Litigación de Delitos contra la Seguridad Colectiva; contra la Autoridad, y el delito de Ataques Peligrosos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 31. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Violación de Secretos; de Responsabilidad Profesional; de Delitos de Falsedad, y Delitos por Infracciones a las Leyes y Reglamentos sobre Inhumaciones y Exhumaciones de la Fiscalía de Investigación Metropolitana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 32. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Paz, la Seguridad y las Garantías de las Personas de la Fiscalía de Investigación Metropolitana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 33. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal de la Fiscalía de Investigación Metropolitana contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación y Litigación de los delitos de Homicidios y Lesiones Dolosas, y

II. La Unidad de Investigación y Litigación de los delitos de Homicidios y Lesiones culposas.

ARTÍCULO 34. La Unidad de Investigación y Litigación de los Delitos de Homicidios y Lesiones Dolosas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictivo, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 35. La Unidad de Investigación y Litigación de los Delitos de Homicidios y Lesiones culposas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 36. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Abuso de Confianza, Fraude, Despojo, Daño en Propiedad Ajena, Robo de Ganado, Robo de Maquinaria e Implementos Diversos de la Fiscalía de Investigación Metropolitana contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación y Litigación de los Delitos de Abuso de Confianza y Fraude;

II. La Unidad de Investigación y Litigación de los Delitos de Despojo y Daño en Propiedad Ajena, y

III. La Unidad de Investigación y Litigación de los Delitos de Robo de Ganado, Robo de Maquinaria e Implementos Diversos.

ARTÍCULO 37. La Unidad de Investigación y Litigación de los Delitos de Abuso de Confianza y Fraude tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 38. La Unidad de Investigación y Litigación de los Delitos de Despojo y Daño en Propiedad Ajena tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictivo, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 39. La Unidad de Investigación y Litigación de los Delitos de Robo de Ganado, Robo de Maquinaria e Implementos Diversos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 40. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos Ambientales de la Fiscalía de Investigación Metropolitana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 41. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos Informáticos de la Fiscalía de Investigación Metropolitana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 42. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Animales de la Fiscalía de Investigación Metropolitana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 43. La Fiscalía de Investigación Regional contará con las unidades administrativas señaladas en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, así como con las áreas establecidas en el Título Tercero de este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 44. La Fiscalía de Zona Norte de la Fiscalía de Investigación Regional contará con las áreas siguientes:

- I.** Unidad de Investigación Huauchinango;
- II.** Unidad de Investigación Zacatlán;
- III.** Unidad de Investigación Tetela de Ocampo;
- IV.** Unidad de Investigación Xicotepec;
- V.** Unidad de Investigación Venustiano Carranza;
- VI.** Unidad de Investigación Metlatoyuca;
- VII.** Unidad de Investigación Tlaola;
- VIII.** Unidad de Investigación Chignahuapan;
- IX.** Unidad de Investigación Francisco Z. Mena;
- X.** Unidad de Investigación Chignahuapan;
- XI.** Unidad de Investigación Huehuetla, y
- XII.** Unidad de Investigación Ahuazotepec.

ARTÍCULO 45. La Fiscalía de Zona Sur de la Fiscalía de Investigación Regional contará con las áreas siguientes:

- I.** Unidad de Investigación Izúcar de Matamoros;
- II.** Unidad de Investigación Tulcingo de Valle;

- III.** Unidad de Investigación Piaxtla;
- IV.** Unidad de Investigación Acatlán;
- V.** Unidad de Investigación Atencingo;
- VI.** Unidad de Investigación Tepexco;
- VII.** Unidad de Investigación Tepeojuma;
- VIII.** Unidad de Investigación Chiautla de Tapia;
- IX.** Unidad de Investigación Tehuitzingo;
- X.** Unidad de Investigación Chietla, y
- XI.** Unidad de Investigación Tlapanalá.

ARTÍCULO 46. La Fiscalía de Zona Oriente de la Fiscalía de Investigación Regional contará con las áreas siguientes:

- I.** Unidad de Investigación Teziutlán;
- II.** Unidad de Investigación San Salvador el Seco;
- III.** Unidad de Investigación Hueytamalco;
- IV.** Unidad de Investigación Tlatlauquitepec;
- V.** Unidad de Investigación Esperanza;
- VI.** Unidad de Investigación Zaragoza;
- VII.** Unidad de Investigación Tepeyahualco;
- VIII.** Unidad de Investigación Acateno;
- IX.** Unidad de Investigación Zacapoaxtla;
- X.** Unidad de Investigación Atempan;
- XI.** Unidad de Investigación Libres;
- XII.** Unidad de Investigación Oriental;
- XIII.** Unidad de Investigación Cuetzalan del Progreso, y
- XIV.** Unidad de Investigación Guadalupe Victoria.

ARTÍCULO 47. La Fiscalía de Zona Poniente de la Fiscalía de Investigación Regional contará con las áreas siguientes:

- I. Unidad de Investigación Tehuacán;
- II. Unidad de Investigación San Gabriel Chilac;
- III. Unidad de Investigación Ciudad Serdán;
- IV. Unidad de Investigación Palmar de Bravo;
- V. Unidad de Investigación Tepanco de López;
- VI. Unidad de Investigación Arco Altepexi;
- VII. Unidad de Investigación Tecamachalco;
- VIII. Unidad de Investigación Ajalpan;
- IX. Unidad de Investigación Zoquitlán;
- X. Unidad de Investigación Benito Juárez Tlacotepec;
- XI. Unidad de Investigación Santiago Miahuatlán;
- XII. Unidad de Investigación Tepexi de Rodríguez;
- XIII. Unidad de Investigación Tepatlaxco de Hidalgo;
- XIV. Unidad de Investigación Tlahuapan;
- XV. Unidad de Investigación Los Reyes de Juárez;
- XVI. Unidad de Investigación San José Chiapa;
- XVII. Unidad de Investigación Calpan;
- XVIII. Unidad de Investigación Tlaltenango;
- XIX. Unidad de Investigación Acatzingo, y
- XX. Unidad de Investigación Acajete.

ARTÍCULO 48. Las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos adscritas a la Fiscalía de Investigación Regional se organizarán y ejercerán las mismas atribuciones conferidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y en este Reglamento Interior a la Fiscalía de Investigación Metropolitana, en los municipios que a aquella le compete investigar los delitos del fuero común.

CAPÍTULO IV
DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA
DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

ARTÍCULO 49. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares contará con las unidades administrativas señaladas en el artículo 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, así como con las áreas administrativas establecidas en el Título Tercero de este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 50. La Unidad de Investigación de Delitos relacionados con Personas Desaparecidas de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir denuncias de la probable comisión de hechos relacionados con desapariciones forzadas o desapariciones cometidas por particulares, iniciando inmediatamente las carpetas de investigación y practicar las investigaciones necesarias de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

II. Implementar la planeación de las investigaciones y las salas de conducción ministerial;

III. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos la localización geográfica en tiempo real y la entrega de datos conservados en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales que sean necesarios para la investigación de delitos relacionados con la desaparición de personas;

IV. Solicitar colaboración y apoyo a las autoridades competentes para realizar actos de investigación y persecución de delitos relacionados con la desaparición de personas;

V. Dar intervención a los organismos de atención a víctimas de delito, a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en términos de las disposiciones legales aplicables, en los casos de investigación y persecución de delitos relacionados con desaparición de personas;

VI. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas y no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo estipulado en el protocolo homologado de investigación en la materia y demás normas aplicables, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 51. La Unidad para la Búsqueda de Mujeres y Niñas Desaparecidas y Delitos relacionados a través de la aplicación del Protocolo Alba y la coordinación con la Alerta Ámber de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar acciones de coordinación, investigación, colaboración y demás relacionadas con la búsqueda e investigación conferidas a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas para ser enfocadas a la búsqueda de mujeres o niñas;

II. Dictar en todos casos que así lo requieran, las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las niñas, adolescentes, mujeres desaparecidas y sus familiares;

III. Aplicar el Protocolo Alba en la búsqueda e investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos relacionados con desaparición de mujeres o niñas;

IV. Coordinar la activación de la Alerta Ámber en el Estado;

V. Establecer comunicación permanente, a través de su área encargada de la activación y seguimiento de la Alerta Ámber, con sus similares en los ámbitos federal y local, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 52. La Unidad de Localización de Personas Desaparecidas de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar las acciones necesarias para la localización de personas desaparecidas;

II. Solicitar apoyo y colaboración de las Unidades de la Fiscalía General, para el desarrollo de actividades específicas que resulten necesarias para la localización de personas desaparecidas;

III. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Estatal de Búsqueda, informando respecto de las acciones de búsqueda de personas;

IV. Informar a la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Estatal de Búsqueda la localización o identificación de una persona desaparecida;

V. Formar parte de los grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación y persecución de delitos relacionados con desaparición de personas;

VI. Operar el sistema de localización de personas extraviadas;

VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración y concertación con instituciones y organismos de la sociedad civil en materia de búsqueda de personas;

VIII. Establecer coordinación con el Consejo Estatal Ciudadano en términos del artículo 62 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás disposiciones legales, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 53. La Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, además de las atribuciones que le confiere el Título Tercero de este Reglamento Interior, tendrá las siguientes:

I. Identificar las dinámicas delictivas en la investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

II. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

III. Establecer un catálogo de productos derivado del análisis de contexto, para el apoyo de las actividades de investigación, apoyado entre otras variables, en las condiciones políticas, socioeconómicas, antropológicas, geográficas, económicas y criminales que propician los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

IV. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda, al considerar los patrones y causas comunes de los hechos investigados;

V. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

VI. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN

ARTÍCULO 54. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión contará con las Unidades administrativas señaladas en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, así como con las áreas administrativas establecidas en el Título Tercero de este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 55. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión tendrá, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, las obligaciones específicas siguientes:

I. Coordinar la investigación de los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad y extorsión, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Proporcionar asesoría en crisis y negociación a las víctimas y sus familiares en los delitos materia de la Fiscalía Especializada;

III. Coordinar y supervisar la realización de acciones en investigación de hechos constitutivos de los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad y extorsión;

IV. Mantener coordinación con las Unidades de investigación de Secuestro de los Estados y la Federación;

V. Desarrollar, actualizar y sistematizar las bases de datos para la investigación y persecución de los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad y extorsión;

VI. Integrar y proporcionar a la Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información datos estadísticos sobre actividades relacionadas con los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad y extorsión, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 56. La Unidad Especializada de Investigación de Secuestro de la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la investigación y persecución del delito de secuestro en el ámbito de su competencia;

II. Investigar, identificar y proceder legalmente contra las organizaciones criminales, así como contra las personas integrantes de las células financieras que realizan operaciones con los recursos obtenidos de las ganancias que les produce la comisión del delito de secuestro;

III. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos de los delitos cuando lo soliciten, así como información del desarrollo de las investigaciones y, en su caso, de los procesos correspondientes;

IV. Solicitar que se brinde atención integral médica, psicológica y jurídica a las víctimas y ofendidos de los delitos que compete conocer a esta Unidad Especializada;

V. Dictar las medidas de protección para el resguardo de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias para garantizar la reparación del daño;

VI. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;

VII. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;

VIII. Realizar los actos y las técnicas de investigación previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y en los demás ordenamientos aplicables;

IX. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;

X. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser útil para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;

XI. Proponer las medidas que permitan fortalecer mecanismos de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, conforme a la normatividad aplicable;

XII. Remitir a la persona Titular de la Fiscalía Especializada de manera oportuna los informes de los asuntos en el ámbito de su competencia;

XIII. Proponer la capacitación y especialización del personal de la Fiscalía Especializada, para el análisis de información criminal y elaboración de redes de vínculos en los asuntos de su competencia, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 57. La Unidad Especializada en Investigación del delito de Extorsión de la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión estará a cargo de una persona titular, quien además de las facultades y obligaciones específicas previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ejercerá las siguientes:

I. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre las conductas posiblemente constitutivas del delito de extorsión que se cometan en el Estado, e iniciar la investigación correspondiente;

II. Proponer en el ámbito de su competencia, estrategias para la investigación y persecución del delito de extorsión;

III. Colaborar con las instituciones de seguridad pública y demás autoridades competentes en la investigación y persecución del delito de extorsión;

IV. Establecer mecanismos de coordinación para el suministro e intercambio de la información con otras unidades administrativas y áreas de la Fiscalía General;

V. Proporcionar asesoría en crisis y negociación a las víctimas de extorsión;

VI. Implementar mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las investigaciones en los casos que por su naturaleza sean competencia de esta Unidad Especializada;

VII. Coadyuvar en la promoción del ejercicio de la acción de extinción de dominio en los términos establecidos por las disposiciones normativas aplicables;

VIII. Realizar las gestiones pertinentes para solicitar al Juez de Control Federal competente, los datos conservados, la geolocalización en tiempo real, la intervención de comunicaciones y todos los demás datos mencionados en la Ley Federal de Telecomunicaciones;

IX. Poner a disposición de manera inmediata de la autoridad competente a los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de un hecho delictuoso, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Registrar y actualizar las bases de datos para la investigación y persecución del delito de extorsión;

XI. Integrar y proporcionar a la Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información datos estadísticos sobre actividades relacionadas con los delitos de extorsión, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 58. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, además de las unidades administrativas señaladas en el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, contará con las áreas establecidas en el Título Tercero de este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 59. La Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción en el Ámbito Estatal de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación, y

II. La Unidad de Litigación.

ARTÍCULO 60. La Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción en el Ámbito Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las investigaciones correspondientes de hechos de corrupción en el ámbito estatal por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

II. Elaborar los planes de investigación en hechos de corrupción en el ámbito estatal;

III. Realizar las gestiones necesarias para la implementación de salas de conducción ministerial;

IV. Rendir informes al titular de la Unidad Especializada respecto de los asuntos de su competencia, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 61. La Unidad de Litigación de Hechos de Corrupción en el Ámbito Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las acciones de litigación conducentes respecto de hechos de corrupción en el ámbito estatal por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

II. Elaborar los planes de litigación relativos a hechos de corrupción en el ámbito estatal;

III. Realizar las gestiones necesarias para la implementación de salas de conducción ministerial;

IV. Rendir informes a la persona titular de la Unidad respecto de los asuntos de su competencia, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 62. La Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción en el Ámbito Municipal de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación, y

II. La Unidad de Litigación.

ARTÍCULO 63. La Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción en el Ámbito Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las investigaciones correspondientes de hechos de corrupción en el ámbito municipal por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

II. Elaborar los planes de investigación en hechos de corrupción en el ámbito municipal;

III. Realizar las gestiones necesarias para la implementación de salas de conducción ministerial;

IV. Rendir informes a la persona titular de la Unidad respecto de los asuntos de su competencia, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 64. La Unidad de Litigación de Hechos de Corrupción en el Ámbito Municipal estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las acciones de litigación conducentes respecto de hechos de corrupción en el ámbito municipal por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

II. Elaborar los planes de litigación relativos a hechos de corrupción en el ámbito municipal;

III. Realizar las gestiones necesarias para la implementación de salas de conducción ministerial;

IV. Rendir informes a la persona titular de la Unidad respecto de los asuntos de su competencia, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 65. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales tendrá las unidades administrativas señaladas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, así como las áreas administrativas establecidas en el Título Tercero de este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 66. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad Metropolitana de Investigación y Litigación de Delitos Electorales, y

II. La Unidad Regional de Investigación y Litigación de Delitos Electorales.

ARTÍCULO 67. La Unidad Metropolitana de Investigación y Litigación de Delitos Electorales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar y llevar registro y seguimiento de las investigaciones de delitos electorales que se cometan en los municipios que comprende la zona metropolitana, conforme a la zonificación asignada en este Reglamento a la Fiscalía de Investigación Metropolitana;

II. Proporcionar materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales al personal de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;

III. Evaluar y reportar los resultados de las investigaciones que se lleven a cabo por la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;

IV. Proponer metodologías, técnicas y procedimientos para la mejora continua de las investigaciones;

V. Formular políticas, estrategias y líneas de acción para investigar y perseguir los delitos electorales;

VI. Proponer el contenido de los materiales informativos que en cumplimiento de sus funciones sean aplicables, y

VII. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 68. La Unidad Regional de Investigación y Litigación de Delitos Electorales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar y llevar registro y seguimiento de las investigaciones de delitos electorales que se cometan en los municipios que comprende la zona regional, conforme a la zonificación asignada en este Reglamento a la Fiscalía de Investigación Regional;

II. Proporcionar materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales al personal de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;

III. Evaluar y reportar los resultados de las investigaciones que se lleven a cabo por la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;

IV. Proponer metodologías, técnicas y procedimientos para la mejora continua de las investigaciones;

V. Formular políticas, estrategias y líneas de acción para investigar y perseguir los delitos electorales;

VI. Proponer el contenido de los materiales informativos que en cumplimiento de sus funciones sean aplicables, y

VII. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 69. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales contará con la Dirección de Capacitación y Política Criminal, la que tendrá las áreas siguientes:

I. El Departamento de Capacitación;

II. El Departamento de Política Criminal, y

III. El Departamento de Vinculación y Difusión.

ARTÍCULO 70. El Departamento de Capacitación estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, en los procesos de capacitación, profesionalización y certificación del personal de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;

II. Elaborar cronograma que establezca el plan de trabajo y programa de capacitación a impartirse a servidores públicos, instituciones educativas, sector privado y sociedad en general;

III. Diseñar el programa rector de capacitación, actualización y especialización en materia penal electoral, y los programas específicos derivados;

IV. Rendir a su superior jerárquico los informes de resultados mensual, trimestral, semestral y anual de capacitaciones realizadas;

V. Supervisar el trabajo y desempeño del personal adscrito a su área;

VI. Formular los informes que le sean requeridos por su superior jerárquico;

VII. Coordinar actividades de capacitación con las áreas de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones, y

VIII. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 71. El Departamento de Política Criminal estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Fortalecer y consolidar los sistemas de información y datos de prevención del delito de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;

II. Integrar y sistematizar toda aquella información que coadyuven en la prevención de delitos electorales;

III. Proponer mecanismos basados en modelos estadísticos y la utilización de las tecnologías de información, que coadyuven en el estudio de la comisión de delitos electorales;

IV. Investigar, desarrollar y promover la aplicación de nuevos métodos, técnicas, procedimientos y equipos para coadyuvar a la efectiva prevención de los delitos;

V. Investigar, desarrollar e implementar mecanismos innovadores para el intercambio de información, en cumplimiento a los convenios y otros instrumentos de coordinación y colaboración que la Fiscalía General celebre con instituciones electorales o dependencias de la administración pública;

VI. Formular propuestas para la colaboración institucional de diversos organismos públicos, sociales y privados, en materia de prevención del delito;

VII. Supervisar el trabajo y desempeño del personal adscrito a su área;

VIII. Formular los informes que le sean requeridos por su superior jerárquico;

IX. Intervenir en aquellas reuniones que permitan evaluar las actividades del departamento y cumplimiento de las metas establecidas;

X. Elaborar informes y reportes requeridos por las Unidades competentes de la Fiscalía General o Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;

XI. Analizar, procesar y evaluar información sobre la comisión de delitos electorales, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 72. El Departamento de Vinculación y Difusión estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación de instituciones públicas y/o privadas que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;

II. Colaborar con instituciones electorales, para capacitar a su personal en materia delitos electorales, dándoles a conocer las funciones y atribuciones de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, a fin de fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia;

III. Coordinarse con instituciones electorales y dependencias gubernamentales, que coadyuven con la capacitación en materia electoral de los diversos sectores público y privado;

IV. Contactar y coordinarse con el personal que represente instituciones o áreas específicas del sector público y privado, para la realización de cursos y capacitaciones;

V. Promover previo acuerdo con la persona titular de la Dirección, la firma de convenios de colaboración con organismos públicos y privados que coadyuven a la difusión, diseño, promoción, capacitación y demás actividades que tengan por objeto promover la cultura de la denuncia de delitos electorales;

VI. Supervisar el trabajo y desempeño del personal adscrito a su área;

VII. Formular los informes que le sean requeridos por su superior jerárquico;

VIII. Intervenir en aquellas reuniones que permitan evaluar las actividades del departamento y cumplimiento de las metas establecidas;

IX. Diseñar proyectos que promuevan y difundan la competencia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, ya sea a través de medios impresos o por algún medio de difusión digital u aplicación especial;

X. Promover la vinculación con instituciones educativas y la ciudadanía en general, para fomentar su participación en las actividades que realiza la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA

ARTÍCULO 73. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las unidades administrativas señaladas en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, así como las áreas administrativas establecidas en el Título Tercero de este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 74. La Unidad Especializada en Investigación del delito de Robo de Vehículo de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictivo, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 75. La Unidad Especializada de Investigación de Robo de Vehículos con Mercancía de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 76. La Unidad Especializada en Investigación de Robo a Comercio de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 77. La Unidad Especializada de Investigación de Robo a Casa Habitación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 78. La Unidad Especializada de Investigación de Robo a Transeúnte de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 79. La Unidad Especializada de Investigación de Narcomenudeo de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

II. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

IV. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

V. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

VII. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

VIII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

IX. Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

X. Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

XI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XIV. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 80. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres contará con las unidades administrativas señaladas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, así como con las áreas administrativas establecidas en el Título Tercero de este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 81. La Unidad Especializada en Investigación de Femicidios de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación, y

II. La Unidad de Litigación.

Las Unidades que integren esta Unidad Especializada se constituirán con personal capacitado en la perspectiva de género y se procurará su formación continua y especializada en la aplicación de los protocolos necesarios para su actuación, los relacionados con violencia de género y contra la mujer, y los de investigación y persecución del delito de feminicidio.

ARTÍCULO 82. El personal de la Unidad de Investigación estará integrada por las personas Agentes del Ministerio Público encargados de las actuaciones ministeriales necesarias, a partir del conocimiento de hechos con apariencia del delito de feminicidio y su tentativa, durante la etapa de investigación conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 83. La Unidad de Litigación estará constituida por las personas Agentes del Ministerio Público encargados de las actuaciones ministeriales necesarias en los procedimientos penales de hechos constitutivos del delito de feminicidio y sus tentativa, durante la etapa inicial, intermedia, de preparación del juicio y la del juicio, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 84. El área de Apoyo Pericial se integrará por el personal pericial asignado de forma directa a la Unidad Especializada en Investigación de Femicidios de la Fiscalía Especializada en

Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres en las especialidades de Medicina Forense, Criminalística, Psicología, Trabajo Social, Victimología y Antropología Social y ejercerán sus atribuciones en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales y normatividad aplicable, conforme la organización que describe el presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 85. El área de Apoyo Policial se formará por el personal policial asignado de forma directa a la Unidad Especializada en Investigación de Femicidios de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres y ejercerán sus atribuciones en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales y normatividad aplicable, conforme la organización que describe el presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 86. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos Sexuales y Ciberacoso de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación, y

II. La Unidad de Litigación.

Las Unidades que integren esta Unidad Especializada se constituirán con personal capacitado en la perspectiva de género y se procurará su formación continua y especializada en la aplicación de los protocolos necesarios para su actuación, los relacionados con violencia de género y contra la mujer, y los de investigación y persecución de delitos sexuales y ciberacoso.

ARTÍCULO 87. La Unidad de Investigación estará formada por las y los agentes del Ministerio Público encargados de las actuaciones ministeriales necesarias, a partir del conocimiento de hechos posibles constitutivos de delitos sexuales y ciberacoso, durante la etapa de investigación conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 88. La Unidad de Litigación estará formada por las y los agentes del Ministerio Público encargados de las actuaciones ministeriales necesarias en los procedimientos penales de hechos posibles constitutivos de delitos sexuales y ciberacoso, durante la etapa intermedia o de preparación del juicio y la del juicio, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 89. El Área de Apoyo Pericial se integrará por el personal pericial asignado de forma directa a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Sexuales y Ciberacoso de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres en las especialidades que establezcan los protocolos de investigación de este tipo de delitos con los que cuente la Institución y ejercerán sus atribuciones en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales y normatividad aplicable, conforme la organización que describe el presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 90. El Área de Apoyo Policial se formará por el personal policial asignado de forma directa a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Sexuales y Ciberacoso de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres y ejercerán sus atribuciones en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales y normatividad aplicable, conforme la organización que describe el presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 91. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Familia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación, y

II. La Unidad de Litigación.

Las Unidades que integren la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Familia se constituirá con personal capacitado en la perspectiva de género y se procurará su formación continua y especializada en la aplicación de los protocolos necesarios para su actuación, los relacionados con violencia de género y contra la mujer, y los de investigación y persecución de delitos de violencia familiar.

ARTÍCULO 92. La Unidad de Investigación estará integrada por las y los agentes del Ministerio Público encargados de las actuaciones ministeriales necesarias, a partir del conocimiento de hechos posibles constitutivos de violencia familiar, durante la etapa de investigación conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 93. La Unidad de Litigación estará integrada por las y los agentes del Ministerio Público encargados de las actuaciones ministeriales necesarias en los procedimientos penales de hechos posibles constitutivos de violencia familiar, durante la etapa intermedia o de preparación del juicio y la del juicio, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 94. El Área de Apoyo Pericial se formará por el personal pericial asignado de forma directa a la Unidad Especializada de Delitos contra la Familia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres en las especialidades de que establezcan los protocolos de investigación de este tipo de delitos con los que cuente la Institución y ejercerán sus atribuciones en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales y normatividad aplicable, conforme la organización que describe el presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 95. El Área de Apoyo Policial se formará por el personal policial asignado de forma directa a la Unidad Especializada de Delitos contra la Familia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres y ejercerán sus atribuciones en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales y normatividad aplicable, conforme la organización que describe el presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 96. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Abandono de Personas e Incumplimiento de Obligación Alimentaria de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación, y

II. La Unidad de Litigación;

Las Unidades que formen la Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Abandono de Personas e Incumplimiento de Obligación Alimentaria se constituirán con personal capacitado en la perspectiva de género y se procurará su formación continua y especializada en la aplicación de los

protocolos necesarios para su actuación, los relacionados con violencia de género y contra la mujer, y los de investigación y persecución de delitos de Abandono de Personas e Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

ARTÍCULO 97. La Unidad de Investigación estará integrada por las y los agentes del Ministerio Público encargados de las actuaciones ministeriales necesarias, a partir del conocimiento de hechos posibles constitutivos de Abandono de Personas e Incumplimiento de Obligación Alimentaria, durante la etapa de investigación conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 98. La Unidad de Litigación estará integrada por las y los agentes del Ministerio Público encargados de las actuaciones ministeriales necesarias en los procedimientos penales de hechos posibles constitutivos de Abandono de Personas e Incumplimiento de Obligación Alimentaria, durante la etapa intermedia o de preparación del juicio y la del juicio, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 99. El Área de Apoyo Pericial se formará por el personal pericial asignado de forma directa a la Unidad Especializada de Delitos de Abandono de Personas e Incumplimiento de Obligación Alimentaria de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres en las especialidades que establezcan los protocolos de investigación de este tipo de delitos con los que cuente la Institución y ejercerán sus atribuciones en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales y normatividad aplicable, conforme a la organización que describe el presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 100. El Área de Apoyo Policial se formará por el personal policial asignado de forma directa a la Unidad Especializada de Delitos de Abandono de Personas e Incumplimiento de Obligación Alimentaria de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres y ejercerán sus atribuciones en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales y normatividad aplicable, conforme a la organización que describe el presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 101. La Unidad Especializada de Investigación de Trata de Personas de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación, y

II. La Unidad de Litigación.

Las Unidades que formen esta Unidad Especializada se constituirán con personal capacitado en la perspectiva de género y se procurará su formación continua y especializada en la aplicación de los protocolos necesarios para su actuación, los relacionados con violencia de género y contra la mujer, y los de investigación y persecución de delitos de trata de personas.

ARTÍCULO 102. La Unidad de Investigación estará integrada por las y los agentes del Ministerio Público encargados de las actuaciones ministeriales necesarias, a partir del conocimiento de hechos posibles constitutivos de trata de personas, durante la etapa de investigación conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 103. La Unidad de Litigación estará integrada por las y los agentes del Ministerio Público encargados de las actuaciones ministeriales necesarias en los procedimientos penales de hechos

posibles constitutivos de Trata de Personas, durante la etapa intermedia o de preparación del juicio y la del juicio, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 104. El Área de Apoyo Pericial se formará por el personal pericial asignado de forma directa a la Unidad Especializada de Delitos contra la Familia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas contra las Mujeres en las especialidades que establezcan los protocolos de investigación de este tipo de delitos con los que cuente la Institución y ejercerán sus atribuciones en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales y normatividad aplicable, conforme la organización que describe el presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 105. El Área de Apoyo Policial se formará por el personal policial asignado de forma directa a la Unidad Especializada de Delitos contra la Familia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas contra las Mujeres y ejercerán sus atribuciones en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales y normatividad aplicable, conforme la organización que describe el presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 106. Los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres se organizarán de la siguiente manera:

- I. La Dirección General de Centros de Justicia;
- II. La Dirección Operativa de los Centros de Justicia, y
- III. Las Direcciones de los Centros de Justicia.

ARTÍCULO 107. La Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir los Centros de Justicia para Mujeres que se establezcan en el Estado;
- II. Proponer y ejecutar los planes y programas de trabajo para los Centros de Justicia para Mujeres;
- III. Acordar con la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres los asuntos de su competencia, y
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 108. La Dirección Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la conducción operativa de dichos Centros;
- II. Coordinar la aplicación del protocolo de atención a las usuarias que asegure de la eficacia de los procesos en los Centros de Justicia para las Mujeres;
- III. Realizar las acciones conducentes para el fortalecimiento de la colaboración de los tres órdenes de gobierno, así como de organizaciones civiles y actores sociales vinculados a la tarea de los Centros de Justicia para las Mujeres;

IV. Proponer a la persona titular de los Centros de Justicia para las Mujeres la planeación de actividades, la efectiva distribución y utilización de los recursos materiales disponibles, y la gestión de asignación de servicios institucionales para la efectiva atención de mujeres víctimas de violencia en los Centros de Justicia para las Mujeres;

V. Solicitar la información necesaria a los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla, para el cumplimiento de sus funciones, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 109. Las Direcciones de los Centros de Justicia para las mujeres tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la operación de los respectivos Centros de Justicia para las Mujeres que se establezcan en el Estado;

II. Promover y vigilar la coordinación de los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia en las respectivas del Centro de Justicia para Mujeres que se establezcan en el Estado;

III. Realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de las atribuciones que le asigna el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General a los Centros de Justicia para las Mujeres adscritos a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres.

IV. Aplicar los mecanismos idóneos de evaluación de satisfacción del servicio proporcionado en los Centros de Justicia para Mujeres;

V. Proporcionar oportunamente la información relacionada con las actividades de los Centro de Justicia para las Mujeres que les sea solicitada por la Dirección Operativa, y

VI. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO X DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 110. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos tendrá las unidades administrativas señaladas en el artículo 72 del Reglamento de la ley Orgánica de la Fiscalía General, así como las áreas administrativas establecidas en el Título Tercero de este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 111. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos contará con las áreas siguientes:

I. La Unidad de Investigación, y

II. La Unidad de Litigación.

ARTÍCULO 112. La Unidad de Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las investigaciones correspondientes de hechos delictuosos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones, por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

II. Elaborar los planes de investigación de hechos delictuosos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones;

III. Realizar las gestiones necesarias para la implementación de salas de conducción ministerial;

IV. Rendir informes al titular de la Unidad Especializada respecto de los asuntos de su competencia, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 113. La Unidad de Litigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General de tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las acciones de litigación conducentes respecto de hechos delictuosos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones, por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público de la adscripción;

II. Elaborar los planes de litigación relativos a hechos delictuosos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones;

III. Realizar las gestiones necesarias para la implementación de salas de conducción ministerial;

IV. Rendir informes a la persona titular de la Unidad Especializada respecto de los asuntos de su competencia, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XI DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 114. La Oficina del Fiscal General tendrá las áreas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 115. La Oficina del Fiscal General contará con las áreas siguientes:

I. La Dirección de Apoyo Técnico;

II. La Subdirección de Control y Seguimiento, y

III. El Departamento de Registro.

ARTÍCULO 116. La Dirección de Apoyo Técnico estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar técnicamente a la persona Titular de la Oficina del Fiscal General en el desarrollo del ejercicio de sus atribuciones;

II. Coordinar el seguimiento a los acuerdos e instrucciones de la persona Titular de la Oficina del Fiscal General;

III. Asistir en las reuniones de trabajo a la persona Titular de la Oficina del Fiscal General;

IV. Acordar con la persona Titular de la Oficina del Fiscal General los asuntos que éste le encomiende y dar el seguimiento oportuno;

V. Proponer a la persona Titular de la Oficina del Fiscal General medios de coordinación y colaboración con las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General para alcanzar los objetivos institucionales, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 117. La Subdirección de Control y Seguimiento estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la persona Titular de la Dirección de Apoyo Técnico de la Oficina del Fiscal General en el desarrollo del ejercicio de sus atribuciones;

II. Asistir a la persona Titular de la Dirección de Apoyo Técnico de la Oficina del Fiscal General;

III. Llevar a cabo el control y seguimiento de los asuntos que se le encomienden relacionados con la Oficina del Fiscal General;

IV. Apoyar en el eficaz desempeño de la Oficina del Fiscal General;

V. Auxiliar en la clasificación de la documentación de la Oficina del Fiscal General, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y la persona Titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 118. El Departamento de Registro estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y registrar las comunicaciones y notificaciones que se realicen a la persona titular de la Fiscalía General;

II. Asistir a la persona Titular de la Subdirección de Control y Seguimiento de la Oficina del Fiscal General;

III. Llevar a cabo el registro de los asuntos que se le encomienden relacionados con la Oficina del Fiscal General;

IV. Apoyar en el eficaz desempeño de la Oficina del Fiscal General, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y la persona Titular de la Fiscalía General.

CAPÍTULO XII DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 119. La Oficialía Mayor tendrá las unidades administrativas señaladas en el artículo 87 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, así como las áreas administrativas previstas en este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 120. La Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal contará con las áreas administrativas siguientes:

- I. La Subdirección de Contabilidad;
- II. La Subdirección de Fondos y Política Presupuestal;
- III. La Subdirección de Tesorería;
- IV. La Subdirección de Glosa de Gasto Corriente e Inversión;
- V. El Departamento de Control Interno y Fiscalización, y
- VI. El Departamento de Control y Abastecimiento de Combustible.

ARTÍCULO 121. La Subdirección de Contabilidad estará a cargo de una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las áreas siguientes:

- I. El Departamento de Registro Contable, y
- II. El Departamento de Control y Conciliación Presupuestal Contable.

ARTÍCULO 122. Los Departamentos de registro Contable y de Control y Conciliación Presupuestal Contable ejercerán las atribuciones siguientes:

I. Presentar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, los Estados Financieros Integrados en conjunto con las demás unidades administrativas, además de los informes de disciplina financiera, cuenta pública y evaluaciones de armonización contable ante las diferentes instancias fiscalizadoras: Auditoría Superior de la Federación y del Estado de Puebla, Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como al Auditor Externo;

II. Proceder al registro de la información relativa a:

a) Los importes correspondientes a la depreciación o amortización mensual, de los bienes con los que cuenta esta Fiscalía;

b) El registro en activo no circulante dentro del módulo de contabilidad para su incorporación en estados financieros, de los bienes adquiridos;

c) La incorporación o desincorporación del patrimonio, información que habrá de integrar el Área de Inventarios de esta Fiscalía. Se procederá al registro siempre y cuando la Información cumpla con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los requerimientos establecidos por la CONAC;

III. Integrar en conjunto con las demás unidades administrativas, la solicitud de información derivada por Auditorías practicadas por las diferentes instancias: Auditoría Superior de la Federación y del Estado de Puebla, Secretaría de Administración y Auditor Externo, y

IV. Llevar a cabo la Conciliación Contable de manera conjunta con la Subdirección de Fondos y Política Presupuestal, y

I. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 123. La Subdirección de Fondos y Política Presupuestal estará a cargo de una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia contará con los departamentos siguientes:

- I. El Departamento de Análisis Normativo y Presupuestal;
- II. El Departamento de Control Presupuestal de Remuneraciones, y
- III. El Departamento de Fondos.

ARTÍCULO 124. Los Departamentos de Análisis Normativo y Presupuestal, de Control Presupuestal de Remuneraciones y de Fondos ejercerán las atribuciones siguientes:

I. Atender las solicitudes de autorización para ejercer recursos, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Institución, con base en la disponibilidad presupuestal;

II. Gestionar la suficiencia presupuestal para la asignación de estímulos y otras percepciones extraordinarias para el personal de la Institución, solicitando a la Secretaría de Planeación y Finanzas la asignación de recursos y/o realizando las adecuaciones presupuestales necesarias;

III. Realizar el análisis de la asignación de plazas, incremento y/o decremento de percepción extraordinaria que requieran las diversas unidades administrativas en apego a la Estructura Orgánica autorizada por el titular de la Institución;

IV. Presentar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, el costo presupuestal que implican las modificaciones a la Estructura Orgánica, así como las propuestas para cubrir el costo, mediante la gestión de asignación de recursos y/o adecuaciones presupuestales, ante la Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

V. Presentar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, el anteproyecto de presupuesto de egresos que resulta de las proyecciones remitas por las diversas áreas de la Institución;

VI. Registrar en el sistema de contabilidad, las adecuaciones presupuestales que afectan el presupuesto de egresos autorizado;

VII. Realizar las adecuaciones presupuestales que se requieren para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desempeño de las funciones de las diversas áreas de la Institución;

VIII. Presentar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, el anteproyecto de presupuesto de recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) que resulta de las proyecciones remitas por las áreas sustantivas de la Institución;

IX. Elaborar requisiciones y gestionar los procedimientos de adquisición y entrega de los bienes autorizados en la concertación de recursos, en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría de Administración;

X. Realizar las adecuaciones a las metas e indicadores, derivado de modificaciones al presupuesto autorizado en el anexo técnico del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, y

XI. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 125. La Subdirección de Tesorería estará a cargo de una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las áreas siguientes:

I. El Departamento de Registro de Ingresos y Egresos, y

II. El Departamento de Archivo Contable.

ARTÍCULO 126. Los Departamentos de Registro de Ingresos y Egresos y de Archivo Contable ejercerán las atribuciones siguientes:

I. Realizar la concertación, manejo y control de las condiciones contractuales de los fideicomisos en los que el fideicomitente sea la Fiscalía General y supervisar su registro y control, realizando un informe a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal;

II. Presentar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal;

III. Las conciliaciones bancarias de las cuentas que maneja la Fiscalía General del Estado de Puebla;

IV. Copias cotejadas de conciliaciones bancarias para entregarlas a la Subdirección de Contabilidad quien a su vez las integrará a los estados financieros;

V. Informar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, los saldos de las cuentas bancarias;

VI. Informar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, los cobros de comisiones que realizan las diferentes Instituciones bancarias y en su caso solicitar la bonificación de las mismas, de conformidad con los contratos bancarios;

VII. Entregar y presentar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal:

a) La lista y los movimientos registrados en la banca electrónica para pago a proveedores y recuperación a la cuenta bancaria de caja chica, generados por la Subdirección de Glosa de Gasto Corriente e Inversiones;

b) Los cheque emitidos por concepto de pago a proveedores, gastos a comprobar y cuentas por pagar;

c) El registro y control de los proveedores a los que se les realizan pagos;

II. Elaborar oficio de solicitud de apertura de cuenta bancaria, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal;

III. Guarda y custodia de los títulos de crédito, las garantías y valores que se otorguen a favor de la Institución, las cuales serán liberadas a petición de las partes;

IV. Registrar en el Sistema de Glosa los ingresos por las ministraciones recibidas, así como por los pagos realizados a proveedores y prestadores de servicios, y la recuperación a la cuenta bancaria de caja chica, mediante transferencia electrónica o cheque;

V. Liberar en el módulo de Bancos del Sistema de Contabilidad, los pagos realizados;

VI. Registrar en el módulo de Bancos del Sistema de Contabilidad, los movimientos contables que afectan las cuentas bancarias;

VII. Llevar el control de Deudores Diversos y Cuentas por pagar, que por concepto de viáticos y gastos se otorgan a personal de la Institución;

VIII. Guarda y custodia de los pagos realizados a proveedores y prestadores de servicios mediante transferencias electrónicas o cheque, de las cuentas bancarias, tanto física como digitalmente;

IX. Elaborar y presentar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal la determinación mensual de los impuestos estatales y federales, a cargo y a los que esté obligada la Fiscalía General del Estado;

X. Presentar ante las autoridades correspondientes las declaraciones y entero de impuestos determinados, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 127. La Subdirección de Glosa de Gasto Corriente e Inversión estará a cargo de una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las áreas siguientes:

I. El Departamento de Glosa y Fondos de Ley de Egresos, y

II. El Departamento de Glosa de Otros Fondos.

ARTÍCULO 128. Los Departamentos de Glosa y Fondos de la Ley de Egresos y de Glosa de Otros Fondos ejercerán las atribuciones siguientes:

I. Presentar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, de conformidad con la normatividad aplicable, los comprobantes de los egresos que se hayan glosado, las que se enviaron por las unidades administrativas de la Fiscalía General, debidamente validados en términos de las leyes y normas para el ejercicio del gasto vigentes;

II. Presentar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, la revisión de los gastos de alimentación, hospedaje y peajes de las diferentes unidades administrativas, de las comisiones locales, nacionales o internacionales en el desempeño de las actividades del personal comisionado;

III. Recibirán las solicitudes de pago; de acuerdo a las normatividades vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia por parte de las diversas unidades administrativas;

IV. Realizaran la glosa de las solicitudes de pago a proveedores; de acuerdo a las normatividades vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia por parte de las diversas unidades administrativas;

V. Revisaran la documentación glosada, para la entrega a la Subdirección de Tesorería para realizar el pago correspondiente;

VI. Realizaran la conciliación entre los Auxiliares de Bancos proporcionados por la Subdirección de Tesorería y lo tramitado para pago para poder obtener lo Pagado y Devengado para el correcto registro contable de cada periodo de comprobación;

VII. Acordaran con el Subdirector de Glosa cualquier cambio con respecto al proceso de glosar la documentación comprobatoria;

VIII. Recibir las solicitudes de pago a proveedores por parte de la Dirección de Administración; de acuerdo a las normatividades vigentes aplicables y demás disposiciones acordadas con el Consejo Técnico del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia;

IX. Presentar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, de conformidad con la normatividad aplicable, los comprobantes de los egresos que se glosaron de Obra Pública, que fueron enviada por las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, debidamente validados en términos de las leyes y normas para el ejercicio del gasto vigentes;

X. Recibirán oficios, memorándums de solicitudes de pago a proveedores de obra, expedientes técnicos completos, los cuales deberán de contener oficio de autorización del Proyecto de Inversión, factura y demás documentación soporte, y

XI. Registrar y controlar las obligaciones presupuestales, derivadas de la ejecución de obras y acciones correspondientes.

XII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 129. El Departamento de Control Interno y Fiscalización estará a cargo de una persona titular, quien dependerá directamente de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar mensualmente las conciliaciones bancarias de las cuentas de ingresos y egresos de cauciones, así como de las cuentas de ingresos y egresos de recursos asegurados;

II. Realizar las solicitudes de devolución de caución ordenadas por el Juez Penal del Estado. Rendir los informes previo y justificado que solicite el Juez de Distrito, relacionados con actos reclamados por devolución de cauciones que fueron aplicadas a favor del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia;

III. Elaborar oficio de solicitud de recursos a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de tramitar las peticiones de devolución de caución solicitadas por el Agente del Ministerio Público, para su entrega al garante que la exhibió o bien para su traspaso a la cuenta del Poder Judicial del Estado;

IV. Integrar y presentar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, el presupuesto del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, para que sea sometido a aprobación del Consejo Técnico;

V. Elaborar y presentar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, los proyectos de Acta de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo por el Consejo Técnico del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, para revisión y firma de sus integrantes;

VI. Elaborar solicitud de recursos a la Secretaría de Planeación y Finanzas por concepto de fondos propios del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, a fin de realizar los pagos de las necesidades aprobadas por el Consejo Técnico en el presupuesto de dicho Fondo;

VII. Elaborar y presentar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, el estado del ejercicio del presupuesto del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, para la elaboración del Informe anual del mismo;

VIII. Cargar y actualizar trimestralmente tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en la página de publicaciones de la Fiscalía General, la información de la materia requerida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como solventar las observaciones que solicite la Unidad de Transparencia, y

IX. Revisar que la documentación comprobatoria derivada de la adquisición de bienes y servicios se apegue a la normatividad y lineamientos aplicables al ejercicio del presupuesto, en documentación impresa y formato digital como lo establece la ley de la materia, y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 130. El Departamento de Combustible estará a cargo de una persona titular, quien dependerá directamente de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Reportar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal el control de las bitácoras de kilómetros recorridos por los vehículos adscritos a la Zona Metropolitana y al Interior del Estado mismos que son propiedad de la Fiscalía General del Estado, así como la dotación de combustible;

II. Determinar con base en el kilometraje de la bitácora de cada vehículo, el cálculo para el suministro de combustible;

III. Dotar mediante vales y tarjetas electrónicas, el combustible necesario a los vehículos propiedad de la Fiscalía General del Estado;

IV. Revisar que la documentación comprobatoria derivada de la dotación de combustible, se apegue a la normatividad y lineamientos aplicables al ejercicio del presupuesto;

V. Revisar y registrar el kilometraje así como la dotación de vales de combustible de cada vehículo propiedad de la Fiscalía General del Estado;

VI. Recibir, revisar y custodiar los vales de combustible que adquiere la Fiscalía General del Estado para el desempeño de sus actividades;

VII. Integrar la información correspondiente a los pagos de Combustible al personal de la Institución, requerida para auditorías, solicitada por las diversas instancias fiscalizadoras, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 131. La Dirección de Administración de la Oficialía Mayor estará a cargo de una persona titular y contará con las áreas siguientes:

I. La Subdirección de Servicios Personales;

II. La Subdirección de Recursos Materiales;

III. El Departamento de Movimientos y Percepciones Extraordinarias;

IV. El Departamento de Nómina;

V. El Departamento de Incidencias;

VI. El Departamento de Expedientes;

VII. El Departamento de Adquisiciones y Adjudicaciones, y

VIII. El Departamento de Almacén General.

ARTÍCULO 132. La Subdirección de Servicios Personales estará a cargo de una persona titular, dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección de Administración, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar que se dé cumplimiento a la política en laboral, atendiendo a la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal;

II. Coordinar la elaboración de movimientos de personal de alta, cambios de categoría, cambios de adscripción, licencias y bajas;

III. Verificar y mantener actualizados los oficios de nombramientos y adscripción del personal de la Fiscalía;

IV. Vigilar que se emitan los pagos del personal atendiendo a la normatividad vigente, al tabulador autorizado y a los recursos financieros disponibles;

V. Vigilar que no se generen pagos indebidos, y en los casos que se presenten tomar acciones para lograr el reintegro correspondiente;

VI. Supervisar que se dé cumplimiento en materia fiscal respecto a las obligaciones derivadas de las relaciones laborales de la Fiscalía;

VII. Emitir los informes oportunamente que requieran las diferentes autoridades en materia laboral;

VIII. Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos derivados de las resoluciones por las autoridades competentes;

IX. Supervisar que el personal adscrito a los departamentos que integran la subdirección realice sus funciones con estricto apego a la ley;

X. Gestionar mejoras administrativas en materia laboral;

XI. Vigilar la emisión de la nómina y realizar los informes necesarios con apego a la armonización de contabilidad gubernamental;

XII. Recibir y turnar la correspondencia a los jefes de departamento para atender las solicitudes de las diferentes áreas de la institución;

XIII. Coordinar el proceso desde la gestión hasta el pago de estímulos, y percepciones del personal;

XIV. Gestionar y actualizar las pólizas de seguro de vida del personal;

XV. Vigilar el cumplimiento de la jornada laboral del personal de la fiscalía, y tomar las acciones correspondientes en los casos que requieran;

XVI. Realizar eficientemente la asignación del personal de servicio social y prácticas profesionales, hasta la liberación correspondiente, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 133. La Subdirección de Servicios Personales, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las áreas siguientes:

I. El Departamento de Movimientos y Percepciones Extraordinarias;

II. El Departamento de Nómina;

III. El Departamento de Incidencias, y

IV. El Departamento de Expedientes de Personal.

ARTÍCULO 134. El Departamento de Movimientos y Percepciones Extraordinarias estará a cargo de una persona titular, dependerá jerárquicamente de la Subdirección de Servicios Personales adscrita a la Dirección de Administración y para el desarrollo de sus actividades la persona titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar, tramitar y suscribir los movimientos de personal adscrito a la Fiscalía General, tales como altas, bajas, cambio de categoría, cambio de contratación, cambio de adscripción, licencias, suspensiones y reanudaciones de labores, cambio de centro de trabajo y recategorizaciones;

II. Supervisar y tramitar la suspensión y/o reactivación, así como atender las solicitudes de cambio de modalidad de los pagos del personal;

III. Solicitar la suficiencia presupuestaria para la asignación de plazas, así como para el pago del estímulo mensual exclusivo de la categoría de Agente Investigador y la percepción extraordinaria para las categorías: Peritos, Agentes Investigadores, Jefes de Grupo, Comandantes y Fiscales Investigadores;

IV. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal la asignación de compensación J5 para el personal de esta Fiscalía, y a su vez vigilar la correcta aplicación del recurso autorizado;

V. Elaborar los oficios de Nombramiento y Adscripción del personal de nuevo ingreso y/o promoción de cargo además de las solicitudes de cambios de las distintas Unidades Administrativas previa autorización del Fiscal General;

VI. Gestionar ante la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal las solicitudes de plazas para los movimientos de alta, cambio de categoría, cambio de adscripción, cambio de contratación del personal de nuevo ingreso y/o promoción de cargo;

VII. Coordinar con el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza para la programación de las evaluaciones para causar alta, renovar certificados de permanencia y promoción de cargo en la institución para categorías de Administrativas y de Estructura;

VIII. Gestionar las evaluaciones de los Altos Mandos de la Fiscalía en coordinación con el Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza, ante Centros de Evaluación Federal;

IX. Gestionar en coordinación con el Instituto de Formación Profesional la programación de las evaluaciones y/o aplicación de pruebas toxicológicas para las siguientes categorías: Facilitador, Analista de Información, Agente del Ministerio Público, Peritos, Agente Investigador, Jefe de Grupo y Comandante;

X. Realizar en coordinación con el departamento jurídico y de nómina, ambos pertenecientes a esta misma subdirección los movimientos de personal que resulten de las resoluciones jurídicas y administrativas emitidas por las autoridades competentes;

XI. Expedir y organizar la entrega de la identificación oficial del personal adscrito a la Fiscalía General, las credenciales de portación de arma de fuego; así como de realizar el procedimiento de destrucción de identificaciones oficiales vencidas conforme a las disposiciones regulatorias vigentes, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 135. El Departamento de Nómina estará a cargo de una persona titular, que dependerá jerárquicamente de la Subdirección de Servicios Personales adscrita a la Dirección de Administración y para el desarrollo de sus actividades tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar con apego a la normativa vigente los mecanismos de control tendientes a garantizar el pago oportuno de las remuneraciones, retenciones y deducciones del personal de base, confianza y honorarios, vigilando que las retribuciones de cada empleado correspondan a su categoría, y al tabulador de sueldo autorizado;

II. Fungir como pagador habilitado, cumpliendo con estricto apego las normas y procedimientos que, en materia de pago y nómina, establezca la ley;

III. Supervisar que los listados y cheques de nómina tengan la información correcta sobre los servidores públicos; así como que cumpla las formalidades de foliado y sellado;

IV. Implementar un adecuado registro, entrega y archivo de la información concerniente al pago del estímulo mensual y la percepción extraordinaria de, así como tramitar la certificación de la nómina, para la justificación de dicho pago ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

V. Informar al departamento de movimientos y percepciones extraordinarias respecto a aquellos casos de baja, licencia sin goce de sueldo, suspensión, jubilación, terminación de contrato; donde la entrega de nómina resulte improcedente;

VI. Emitir pagos a través de transferencia o cheques en los casos que sea aplicable al personal;

VII. Verificar la devolución de la comprobación de nómina conforme a los formatos y políticas autorizadas; así como su debido soporte documental;

VIII. Realizar las suspensiones o reactivaciones de pago de los servidores públicos según corresponda;

IX. Generar nóminas complementarias para el adecuado y oportuno pago a los servidores públicos;

X. Realizar el cálculo, así como generar y efectuar el pago de las gratificaciones anuales;

XI. Realizar en coordinación con el departamento de movimientos de personal y percepciones extraordinaria, el descuento de los pagos indebidos o que no correspondan al personal activo, ya sea en una sola exhibición o en varias exhibiciones, según sea el caso, y deberá informar por escrito, al trabajador sobre esta medida;

XII. Gestionar en coordinación con los departamentos de movimientos y percepciones extraordinarias y el jurídico el reintegro de los pagos indebidos al personal que deja de pertenecer a la Fiscalía por conclusión o separación del cargo, en estos casos el servidor público estará obligado a devolver el importe en una sola exhibición al departamento de Nómina para poder liberar la baja;

XIII. Vigilar la correcta aplicación de las retenciones correspondientes a: Aportaciones de Seguridad Social, Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Nómina, así como las retenciones realizadas por terceros o a petición de autoridades locales y/o Federales;

XIV. Realizar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales derivadas de las relaciones laborales ante la Secretaría de Administración Tributaria;

XV. Realizar las adaptaciones presupuestarias correspondientes al Capítulo 1000 Servicios Personales;

XVI. Presupuestar y programar el pago de la Póliza de Seguro de Vida para el servidor público;

XVII. Establecer contratos o convenios con Instituciones Bancarias, Financieras, Crediticias u otros para el pago de la nómina;

XVIII. Procesar y emitir nóminas ordinarias y extraordinarias;

XIX. Operar eficientemente la cancelación, reposición y reexpedición de cheques de nómina;

XX. Preparar informe del gasto en el capítulo 1000 para mantener depuradas y conciliadas las cuentas afectas al control de pago de nómina;

XXI. Realizar los pagos a través de un sistema para el timbrado de recibos de nómina;

XXII. Emitir informes respecto a la plantilla, timbrado de nómina, cheques cancelados y reintegros en efectivo del personal de la Institución;

XXIII. Integrar la información correspondiente al pago de Nómina del personal de la Institución, requerida para auditorias, solicitada por las diversas instancias fiscalizadoras, y

XXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 136. El Departamento de Incidencias estará a cargo de una persona titular, que dependerá jerárquicamente de la Subdirección de Servicios Personales adscrita a la Dirección de Administración para el desarrollo de sus actividades tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y verificar el cumplimiento de asistencia del personal en su área de trabajo atendiendo a la jornada laboral que el trabajador está obligado a prestar sus servicios, conforme al horario que fue asignado, atendiendo las necesidades del servicio que determine el titular de la unidad responsable;

II. Dar vista al Órgano Interno de Control de los casos en que algún servidor público falte o abandone las instalaciones durante su jornada laboral sin autorización, de su jefe inmediato superior;

III. Analizar las asistencias del personal adscrito para otorgarles los premios de puntualidad que correspondan de acuerdo a la Ley de Estímulos, Recompensas y Premios a los funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado;

IV. Llevar el control de vacaciones del personal adscrito a la Fiscalía General que tengan derecho por haber cumplido un año de trabajo ininterrumpidamente, a través del titular de la unidad responsable;

V. Analizar y calcular los descuentos por incidencias en la jornada laboral de los trabajadores adscritos a la Fiscalía General;

VI. Proponer al Oficial Mayor, los oficios de solicitudes y/o requerimientos de roles de asistencia y permanencia, a los titulares que no supervisen la correcta entrega en tiempo y forma de los registros de asistencia y permanencia;

VII. Facilitar registros de asistencia y permanencia a las autoridades competentes que requieran de dichos documentos exclusivamente para solventar solicitudes;

VIII. Mantener actualizada la información respecto al personal de la Fiscalía General que registra asistencias conforme a los centros de trabajo e inmuebles y sedes donde tiene presencia este Organismo;

IX. Combatir el desinterés del trabajador por la entrega oportuna del registro de asistencia y permanencia;

X. Promover y difundir las disposiciones en beneficio de todo el personal de la Fiscalía General;

XI. Promover en el prestador de servicio social y/o prácticas profesionales una conciencia de solidaridad y compromiso en beneficio de la sociedad contribuyendo a la formación profesional y capacitación del prestador, el cual tiene un carácter temporal;

XII. Promover con las diversas universidades del estado de Puebla, convenios de colaboración que permitan la dotación de alumnos a las diferentes unidades responsables que integran la Fiscalía General;

XIII. Realizar la asignación de los alumnos conforme a las necesidades y solicitudes recibidas por parte de los titulares de las unidades responsables de prestadores de servicios y/o prácticas profesionales;

XIV. Supervisar que se cumplan los reportes mensuales de los alumnos de servicio social y prácticas profesionales;

XV. Permanecer en comunicación con los titulares de las unidades responsables y centros de trabajo; hasta la conclusión de las horas y tiempos establecidos a cada prestador de servicio y/o prácticas profesionales, así como realizar reasignaciones o cambios que se requieran;

XVI. Realizar los oficios de liberación ante las universidades derivados de los convenios establecidos, a los alumnos que concluyan satisfactoriamente de sus horas de servicio social y/o prácticas profesionales, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 137. El Departamento de Expedientes de Personal estará a cargo de una persona titular, dependerá jerárquicamente de la Subdirección de Servicios Personales adscrita a la Dirección de Administración y para el desarrollo de sus actividades tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar documentos al expediente laboral, que son recabados originalmente o generados principalmente por los Departamentos de Movimientos y Prestaciones Extraordinarias de la Subdirección de Servicios Personales;

II. Resguardar la documentación al expediente que deberá ser ordenado respetando la clasificación establecida por el Departamento de Expedientes de Personal: último movimiento, movimiento anterior, contrato, oficio de comisión, oficio de adscripción, oficio de nombramiento, copia de constancia laboral solicitadas por el servidor público, acuses de oficios, documentos personales;

III. Asignar al expediente del servidor público la nomenclatura que corresponda de acuerdo al control interno;

IV. Resguardar ordenadamente los expedientes laborales conforme al orden alfabético y número que corresponda del personal activo o que haya causado baja;

V. Integrar contratos de personal validados por la Secretaría de Administración; en cada expediente de personal;

VI. Digitalizar el formato de movimiento de personal y archivar a su expediente correspondiente;

VII. Controlar las solicitudes de préstamo de los expedientes laborales del o los servidores públicos mediante el Sistema de Recursos Humanos, en el que se captura la fecha de préstamo y la solicitud es validada por la persona titular de la Subdirección de Servicios Personales;

VIII. Revisar cuando regresa de préstamo el expediente, verificando que éste se encuentre completo y se captura la fecha de la devolución, y se archiva en su sitio correspondiente;

IX. Realizar las gestiones correspondientes previa suficiencia presupuestal, para la emisión de las pólizas de seguro de vida;

X. Solicitar la renovación de la póliza de seguro del servidor público a la Secretaría de Administración, asignando el tipo de póliza de seguro a requisitar por el monto de aseguramiento de acuerdo a la categoría del servidor público, así como la integración de información de la misma póliza de seguro;

XI. Realizar la validación de las pólizas de seguro correspondientes;

XII. Archivar pólizas de seguro en carpetas clasificación por orden alfabético, y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 138. La Subdirección de Recursos Materiales estará a cargo de una persona titular, dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección de Administración, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y turnar la correspondencia a los jefes de departamento para atender las solicitudes de las diferentes áreas de la institución;

II. Supervisar que se elaboren las órdenes de compra y contratos por parte de los analistas de adquisiciones y adjudicaciones;

III. Acordar con la persona titular de la Dirección de Administración los procedimientos de adquisiciones y adjudicaciones conforme a la normatividad aplicable;

IV. Verificar que se realice el procedimiento para la autorización de recursos para la Adquisición y Adjudicación de bienes y/o servicios ante la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal;

V. Verificar que se realicen los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones y adjudicaciones de conformidad con la legislación aplicable en la materia una vez que se cuente con la autorización de recursos;

VI. Verificar que se realicen los procedimientos de adquisiciones y adjudicaciones de bienes y/o servicios, con apego a la ley de la materia;

VII. Supervisar el trámite de pago de las facturas de bienes y/o servicios que cumplan con los requisitos fiscales respectivos, y se encuentren debidamente validadas por las áreas que supervisan los servicios;

VIII. Supervisar que sea remitida a la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal la documentación de los proveedores;

IX. Realizar los diferentes informes solicitados por sus superiores jerárquicos;

X. Elaborar memorándums u oficios de contestación a las diferentes áreas de la institución;

XI. Coordinar que sean atendidas las solicitudes de información realizadas por las diferentes áreas de la Fiscalía;

XII. Verificar que sean ingresados correctamente al Sistema de Registro y Control de Almacén los materiales recibidos en el Departamento de Almacén mediante remisión o factura;

XIII. Elaborar los informes contables requeridos conforme a la normatividad y en apego a la armonización contable;

XIV. Supervisar que se elaboraren los vales de salida de material inventariable que haya sido solicitados, la cual la lleva a cabo el Departamento de Proveduría perteneciente a la Dirección de Operación y Logística;

XV. Monitorear el sistema de registro y control de almacén para verificar que se trabajen las requisiciones para llevar a cabo el surtido de las mismas;

XVI. Coordinar que se trabajen las requisiciones de materiales de consumo para que sean preparadas físicamente;

XVII. Coordinar la entrega de requisiciones al Departamento de Proveduría perteneciente a la Dirección de Operación y Logística para su entrega final;

XVIII. Verificar que se realicen inventarios cíclicos para corroborar las existencias en el sistema de registro y control de almacén;

XIX. Supervisar y coordinar que se responda la correspondencia recibida a través del Sistema de Correspondencia y Seguimiento de la Oficialía Mayor;

XX. Supervisar y vigilar el establecimiento, control y evaluación del programa interno de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 139. La Subdirección de Recursos Materiales, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las áreas siguientes:

I. El Departamento de Adquisiciones y Adjudicaciones, y

II. El Departamento de Almacén General.

ARTÍCULO 140. El Departamento de Adquisiciones y Adjudicaciones estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y acordar con la persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales, el trámite de la correspondencia que haya sido turnada;

II. Turnar la correspondencia a los analistas de adquisiciones y adjudicaciones, para atender y gestionar los trámites que correspondan;

III. Revisar las órdenes de compra, pedidos, contratos, convenios y documentos que correspondan para la adquisición de bienes o la prestación de servicios, que elaboren los analistas de adquisiciones y adjudicaciones;

IV. Acordar los procedimientos de adquisiciones y adjudicaciones con la persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales, para que de acuerdo a sus atribuciones instruya lo correspondiente;

V. Solicitar autorización de recursos para la adquisición y adjudicación de bienes o la prestación de servicios;

VI. Realizar los proyectos de contratos, dictámenes, convenios y documentos que correspondan para la adquisición de bienes o la prestación de servicios, al tener la autorización de recursos, en términos de los lineamientos que para tal efecto se establezcan y de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Remitir a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, los proyectos de contratos, dictámenes, convenios o documentos jurídicos que deba suscribir la Oficialía Mayor, para que en el ámbito de su competencia formule las recomendaciones correspondientes;

VIII. Atender las observaciones emitidas por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, respecto de los instrumentos jurídicos que deba suscribir la Oficialía Mayor;

IX. Autorizados y validados los contratos, convenios y documentos que correspondan para la adquisición de bienes y servicios, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y adjudicaciones de bienes o la prestación de servicios, con apego a la ley en la materia;

X. Realizar el trámite para pago, ante la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal, de las facturas de bienes o la prestación de servicios, que cumplan con los requisitos fiscales respectivos, y se encuentren debidamente validadas por las áreas que supervisan la ejecución de los servicios;

XI. Remitir a la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal la documentación de los proveedores que participen en las adquisiciones y adjudicaciones de bienes y/o servicios;

XII. Realizar los informes solicitados por los superiores jerárquicos;

XIII. Atender las solicitudes de información que sean requeridas;

XIV. Realizar las actividades laborales que le sean encomendadas, y

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 141. El Departamento de Almacén estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y revisar la correspondencia para verificar existencias de los bienes de consumo o bienes muebles inventariarles requeridos por la Dirección de Operación y Logística;

II. Ingresar al Sistema de Registro y Control de Almacén los materiales recibidos en el Departamento de Almacén mediante remisión o factura;

III. Elaborar vales de salida de bienes muebles inventariables que haya sido solicitado a través de memorándum u oficio para su entrega final, la cual la lleva a cabo el Departamento de Proveeduría;

IV. Revisar en el Sistema de Registro y Control de Almacén para verificar si existen solicitudes de requisiciones;

V. Imprimir y turnar las requisiciones de materiales a los auxiliares de almacén para que sean preparadas físicamente las mismas;

VI. Verificar que se lleven a cabo las entregas de las requisiciones al Departamento de Proveeduría para su entrega final;

VII. Revisar el orden, la limpieza y el acomodo de los materiales que se encuentren en el Departamento de Almacén por línea de artículos;

VIII. Realizar con apoyo de los auxiliares de almacén conteos cíclicos de los materiales para verificar existencias, comparándolas con el registro en el sistema de registro y control de almacén;

IX. Contestar la correspondencia recibida a través del Sistema de Correspondencia y Seguimiento de Oficialía Mayor;

X. Elaborar los informes solicitados por sus superiores jerárquicos;

XI. Elaborar las respuestas de las solicitudes de información que les sean requeridas;

XII. Realizar las actividades laborales que le sean encomendadas, y

XIII. Las demás que resulten de la normatividad vigente y aplicable.

ARTÍCULO 142. La Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo contará con las áreas siguientes:

I. La Subdirección de Organización y Seguimiento;

II. El Departamento de Organización de la Estructura Orgánica;

III. El Departamento de Manuales Administrativos, y

IV. El Departamento de Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 143. La Subdirección de Organización y Seguimiento estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las actividades del Departamento de Organización de la Estructura Orgánica, el Departamento de Manuales Administrativos y el Departamento de Desarrollo Administrativo;

II. Supervisar la funcionalidad administrativa del Departamento de Organización de la Estructura Orgánica, el Departamento de Manuales Administrativos y el Departamento de Desarrollo Administrativo;

III. Vigilar e intervenir el cumplimiento de las obligaciones conferidas a la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

IV. Coadyuvar a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General en materia de manuales administrativos, estructura orgánica y desarrollo administrativo;

V. Supervisar y analizar los procesos, procedimientos, registros, bases de datos, información y todos aquellos documentos que genere el personal adscrito a la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo con nivel jerárquico de jefe de departamento hasta analistas, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 144. El Departamento de Organización de la Estructura Orgánica estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Cumplir con las obligaciones, lineamientos técnicos, criterios, formatos, fechas de actualización y fechas de validación, de acuerdo al ámbito de su competencia, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II. Realizar el proceso de actualización de la estructura orgánica autorizada por la persona titular de la Fiscalía General;

III. Llevar a cabo la modificación y actualización de la estructura orgánica de la Fiscalía General y de las estructuras orgánicas de las unidades administrativas registradas en sus respectivos manuales de organización derivado de la emisión de instrumentos jurídicos;

IV. Elaborar las categorías, ramas funcionales, centros de trabajo y unidades administrativas de la Fiscalía General en armonización con la estructura orgánica autorizada;

V. Realizar la autorización de la nomenclatura de las unidades responsables y unidades administrativas para la emisión de sellos oficiales en concordancia con la estructura orgánica autorizada, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 145. El Departamento de Manuales Administrativos estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Cumplir con las obligaciones, lineamientos técnicos, criterios, formatos, fechas de actualización y fechas de validación, de acuerdo al ámbito de su competencia, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II. Llevar a cabo el proceso para la integración y elaboración de manuales de organización y procedimientos de la Fiscalía General, para su validación y autorización.

III. Actualizar los manuales de organización y procedimientos en coordinación con las unidades responsables que integran la Fiscalía General;

IV. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de puestos de acuerdo a la estructura orgánica autorizada de la Fiscalía General, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales

ARTÍCULO 146. El Departamento de Desarrollo Administrativo estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Cumplir con las obligaciones, lineamientos técnicos, criterios, formatos, fechas de actualización y fechas de validación, de acuerdo al ámbito de su competencia, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II. Realizar la actualización del padrón de servicios y trámites de la Fiscalía General;

III. Integrar las metas de recaudación por concepto de derechos, productos y otros servicios que presta la Fiscalía General del Estado para cada ejercicio fiscal;

IV. Identificar áreas de oportunidad y simplificación susceptibles de mejora, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 147. La Dirección de Operación y Logística, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las áreas siguientes:

I. La Subdirección de Control Vehicular y Gestión Administrativa de Armamento;

II. La Subdirección de Suministros;

III. La Subdirección de Proyectos de Inversión y Obra;

IV. El Departamento de Control Vehicular;

V. El Departamento de Mantenimiento de Vehículos;

VI. El Departamento de Siniestros;

VII. El Departamento de Gestión Administrativa de Armamento;

VIII. El Departamento de Inventarios;

IX. El Departamento de Proveeduría;

X. El Departamento de Expedientes de Inversión y Banco de Proyectos;

XI. El Departamento de Diseño e Imagen Institucional;

XII. El Departamento de Servicios Generales Metropolitanos;

XIII. El Departamento de Servicios Generales Regionales, y

XIV. El Departamento de Control de Inmuebles.

ARTÍCULO 148. La Subdirección de Control Vehicular y Gestión Administrativa de Armamento estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar, coordinar, controlar en el ámbito administrativo el ingreso, alta, registro, así como elaboración de los documentos tendientes a través del Departamento de Control Vehicular de los vehículos oficiales que se encuentren en el patrimonio de la Fiscalía General del Estado y los que se incluyan a través de las adquisiciones con recursos estatales y/o federales por las instancias competentes, no obstante a través de otros instrumentos que pudieran otorgarnos la posesión y/o propiedad, recibir los vehículos de nueva adquisición y su revisión de conformidad con el documento con el que son entregados, así como la elaboración de instrumentos y/o documentos previo acuerdo con el Oficial Mayor para el informe, gestión, trámites y los necesarios referente a la información de vehículos a diferentes instancias, mantener actualizado el inventario de los vehículos oficiales, gestión del aseguramiento de vehículos y los trámites de pagos de impuestos que son requeridos mediante las legislaciones correspondientes;

II. Proporcionar los servicios de mantenimiento preventivos y/o correctivos a través del Departamento de Mantenimiento de Vehículos a las unidades oficiales de la Fiscalía General, vigilar el seguimiento de los servicios y vigilar en todo momento la ejecución de los mismos, sujetándose a los principios de economía, eficiencia, eficacia e imparcialidad; coordinar y supervisar el proceso de revisión física anual a la totalidad de vehículos con el fin de verificar el estado de uso y conservación de las unidades, estatus de servicios y la elaboración de resguardos;

III. Dar seguimiento en cualquier siniestro ocurrido a los vehículos oficiales a través del Departamento de Siniestros y proporcionar el apoyo de forma inmediata al conductor para gestionar ante la compañía aseguradora la intervención del ajustador correspondiente, informar a la persona titular de la Oficialía Mayor de todos los asuntos relacionados a los siniestros ocurridos y su conclusión administrativa y legal;

IV. A través del Departamento de Gestión Administrativa de Armamento supervisar y vigilar los trámites tendientes a la Licencia Oficial Colectiva concedida a esta Fiscalía General por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como trámites referentes a registro, altas, bajas, inclusión, revalidación y acreditación de propiedad de las armas ante las instancias estatales y/o federales correspondientes;

V. Asistir, apoyar, asesorar a los Departamentos de la Subdirección de Vehículos y de Gestión Administrativa de Armamento en todos los asuntos de su competencia e informes que sean solicitados;

VI. Recibir la correspondencia de los asuntos que competen a la Subdirección de Vehículos y de Gestión Administrativa de Armamento para su revisión, trámite y seguimiento con los departamentos y en el sistema de correspondencia;

VII. Realizar el cotejo de documentos de acuerdo a las competencias de la Subdirección de Vehículos Banco de Armas previa solicitud y acuerdo con la persona titular de la Oficialía Mayor para las instancias que lo requieran legalmente fundada dicha petición;

VIII. Informes que sean requeridos a través de la Unidad de Transparencia que tengan que ver con Vehículos, Siniestros, Mantenimientos y Armamento, previo acuerdo con la persona titular de la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Operación y Logística;

IX. Solicitar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades y los trámites que de acuerdo a su competencia sea necesario realizar;

X. Realizar la proyección de presupuesto de los requerimientos que requieren los Departamentos para el desarrollo de sus actividades, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 149. La Subdirección de Suministros estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Archivo y control de la correspondencia remitida a la Dirección de Operación y Logística;

II. Registro y despacho de documentación del Sistema de Control de Gestión Documental Institucional;

III. Organizar y coordinar al personal que se encuentra adscrito al Departamento de Inventarios y al Departamento de Proveduría;

IV. Elaborar los lineamientos para el uso y control de bienes muebles, y los lineamientos para entrega de insumos;

V. Programar el presupuesto del ejercicio fiscal de cada año;

VI. Atender los asuntos relacionados con transparencia y acceso a la información;

VII. Supervisar la elaboración de la contabilidad patrimonial;

VIII. Solicitar a la Dirección de Administración los bienes y muebles que requieran las áreas;

IX. Elaborar reportes e informes para la Oficialía Mayor;

X. Supervisar el desarrollo de las actividades de los departamentos de Inventarios y Proveduría;

XI. Atender las auditorías relacionadas a las actividades de la Subdirección y los departamentos a su cargo, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 150. La Subdirección de Proyectos de Inversión y Obra estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades del departamento de Expedientes de Inversión y Banco de Proyectos, del departamento de Diseño e Imagen Institucional, del departamento de Servicios Generales Metropolitana, del departamento de Servicios Generales Regional y el departamento de Control de Inmuebles;

II. Registrar, archivar y controlar la correspondencia recibida a través de la Dirección de Operación y

Logística correspondiente a las actividades propias de la subdirección;

III. Dar seguimiento y respuesta a los memorándums y oficios que sean remitidos a la subdirección;

IV. Registrar, archivar y controlar los memorándums y oficios que emanen de la subdirección;

V. Llevar un control para la comprobación de gastos derivados de comisiones y trámites administrativos.

VI. Programar el presupuesto del ejercicio fiscal de cada año;

VII. Atender los asuntos relacionados con transparencia y acceso a la información;

VIII. Apoyar al titular de la Oficialía Mayor en la elaboración de presentaciones, reportes o informes, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 151. El Departamento de Control Vehicular estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir los vehículos de nueva adquisición;

II. Realizar el trámite de registro, alta y gestión ante la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado para obtener las placas de circulación, tarjeta y engomado, solicitando los recursos correspondientes;

III. Incorporar los vehículos recibidos con el número económico correspondiente y en el inventario;

IV. Realizar su aseguramiento del vehículo y/o vehículos, solicitando los recursos correspondientes;

V. Previa designación de los vehículos a las áreas que componen la Fiscalía General, se procede a la elaboración de resguardos;

VI. Coordinar y realizar la revista vehicular de forma anual;

VII. Proporcionar los documentos que deben contener los vehículos en su interior a los usuarios firmando de recibido y responsables de la información;

VIII. Realizar la baja de vehículos derivado de la integración de expediente costo beneficio y solicitar los recursos correspondientes;

IX. Solicitar recursos para la erogación y trámite de pago de control vehicular, verificación de gases contaminantes, reposición de tarjetas de circulación y placas, y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 152. El Departamento de Mantenimiento de Vehículos estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar los documentos para el control de mantenimientos preventivos a las unidades;

- II. Recibir los vehiculos oficiales para su valoracion mecanicas;
- III. Realizar las ordenes de servicio a los diferentes proveedores para ejecutar los servicios;
- IV. Seguimiento a los servicios a los vehiculos;
- V. Entrega de vehiculos a los usuarios despues de haber realizado el servicio;
- VI. Integrar la documentacion para solicitar el pago a proveedores de los servicios proporcionados, y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 153. El Departamento de Siniestros estará a cargo de una persona titular, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Tomar conocimiento de los siniestros que sufran los vehiculos oficiales;
- II. Solicitar a la compañía aseguradora su intervencion en cualquier siniestro;
- III. Asistir a los conductores en el siniestro;
- IV. Solicitar la asistencia de grúas a la compañía aseguradora;
- V. Acudir a las instancias con el fin de realizar los tramites relativos a siniestros;
- VI. Solicitar, en los casos necesarios, la intervencion del apoderado legal del Gobierno del Estado;
- VII. Solicitar recursos para pagos de deducibles, derecho de piso, arrastre y reparaciones menores, y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales

ARTÍCULO 154. El Departamento de Gestión Administrativa de Armamento estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Control, revision y actualizacion de la base de datos del armamento, la cual debe estar actualizada;
- II. Actualizacion de la Licencia Oficial Colectiva concedida a esta Fiscalia General por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Integrar la informacion para alta, baja y revalidacion de la Licencia Oficial Colectiva ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Elaborar resguardos al personal operativo que esta incluido en la Licencia Oficial Colectiva;
- V. Integrar Informacion para la alta, baja y revalidacion de la Licencia Oficial Colectiva y solicitar los recursos para dichos tramites;
- VI. En el caso de adquisicion de armamento realizar todos los tramites correspondientes y solicitar los recursos necesarios para los pagos correspondientes;

VII. Generar los documentos que establezcan las políticas de seguridad y cuidado de las armas con fundamento en la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos;

VIII. Acreditar la propiedad de las armas ante las autoridades estatales y federales, previo acuerdo con la persona titular de la Oficialía Mayor;

IX. Realizar los informes que solicite la Secretaria de la Defensa Nacional;

X. Atender las revistas practicadas por la Secretaria de la Defensa Nacional ya sean ordinarias y/o extraordinarias;

XI. Integrar la información de los elementos operativos para las portaciones de armas de manera semestral;

XII. Acudir a la Secretaria de la Defensa Nacional para llevar a cabo los tramites correspondientes a la Licencia Oficial Colectiva;

XIII. Integrar los expedientes de los resguardos individuales, generales y de robo y/o extravío del armamento, y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales

ARTÍCULO 155. El Departamento de Inventarios estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender las solicitudes de asignación de mobiliario;

II. Atender solicitudes de baja y transferencia de mobiliario;

III. Elaborar reportes y programas respecto a mobiliario;

IV. Coordinar actividades del personal de inventarios;

V. Atender solicitudes de siniestros de bienes muebles;

VI. Atender solicitudes de registro de mobiliario;

VII. Actualizar de inventarios y resguardos del INCIFO;

VIII. Tramitar indemnizaciones ante la aseguradora y Secretaria de Administración de los bienes muebles por concepto de siniestros;

IX. Registrar los bienes muebles que se incorporen al patrimonio de la Fiscalía General;

X. Elaborar las etiquetas institucionales, para la identificación de los bienes muebles;

XI. Recoger y trasladar los bienes muebles para baja que previamente se hayan autorizado;

XII. Trasladar los bienes en la zona metropolitana y al interior del estado, cuando lo soliciten las áreas

XIII. Elaborar inventarios y resguardos de los bienes muebles;

XIV. Solicitar a la Dirección de Administración los bienes muebles que se deban retirar del almacén, y

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales

ARTÍCULO 156. El Departamento de Proveduría estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Atender las requisiciones presentadas por las Unidades Administrativas;
- II.** Coordinar las actividades del personal de proveduría;
- III.** Entregar semanalmente el material de limpieza a la empresa proveedora de dicho servicio;
- IV.** Entregar en las regiones y zona metropolitana los insumos, papelería y material de limpieza;
- V.** Solicitar a la Dirección de Administración los consumibles que requieran las áreas, y
- VI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 157. El Departamento de Expedientes de Inversión y Banco de Proyectos estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar los trabajos de desarrollo, gestión, ejecución y supervisión de los proyectos de inversión requeridos por la Fiscalía General;
- II.** Gestionar y coordinar la participación interinstitucional de la Fiscalía General en proyectos de inversión y obra;
- III.** Designar espacios de trabajo de acuerdo a las necesidades de las Unidades Administrativas o por solicitud de la persona titular de la Oficialía Mayor;
- IV.** Administrar y organizar el catálogo de planos arquitectónicos de la Fiscalía General;
- V.** Realizar levantamientos arquitectónicos de los distintos inmuebles y espacios destinados al uso de la Fiscalía General, a fin de incorporarlos al catálogo interno de planos;
- VI.** Mantener actualizado el catálogo de planos de los inmuebles que ocupa la Fiscalía General, y
- VII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 158. El Departamento de Diseño e Imagen Institucional estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Solicitud mediante requisición autorizada por la persona titular de la Subdirección de Proyectos de Inversión de insumos de papelería conforme a las políticas de trabajo aplicables al Departamento;
- II.** Responder a las necesidades de comunicación visual de las unidades de trabajo adscritas a la Fiscalía General mediante propuestas de diseño gráfico en general, como render, fotografía, diseño editorial, diseño gráfico digital, video, animación y otros similares, mediante la asignación del personal correspondiente para concretar conforme a sus capacidades operativas para concretar de manera eficiente y eficaz las tareas solicitadas al Departamento;

III. Gestionar la producción y aplicación de la identidad institucional de la Fiscalía General en los soportes requeridos, tales como impresiones, medios digitales, inmuebles, vehículos, uniformes y otros similares;

IV. Gestionar los trámites administrativos que correspondan derivados de cualquier solicitud de compra resultante de solicitudes de trabajo remitidas al Departamento;

V. Gestionar y coordinar eventos institucionales designados por la persona encargada de la Subdirección de Proyectos de Inversión y Bienes Inmuebles;

VI. Solicitar a la Dirección de Administración la producción de materiales impresos diversos conforme a solicitud de las unidades de trabajo adscritas a la Fiscalía General o por instrucciones de la persona titular de la Oficialía Mayor;

VII. Realizar la impresión de materiales gráficos solicitados conforme a la capacidad del departamento y en función de sus capacidades de producción previa autorización de la persona titular de la Subdirección de Proyectos de Inversión y Bienes Muebles e Inmuebles;

VIII. Realizar propuestas de análisis y diseño de información para formatos digitales e impresos conforme a solicitud de las unidades de trabajo adscritas a la Fiscalía General;

IX. Apoyar a la persona titular de la Subdirección de Proyectos de Inversión y Bienes Muebles e Inmuebles en la presentación gráfica de informes, propuestas, fichas informativas y cualquier trabajo de carácter informativo que corresponda a sus capacidades de producción;

X. Solicitar mediante requisición autorizada por la persona titular de la Subdirección de Proyectos de Inversión de insumos de papelería conforme a las políticas de trabajo aplicables al departamento, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 159. El Departamento de Servicios Generales Metropolitanos estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Solicitar a la Dirección de Administración el material necesario para llevar a cabo los mantenimientos, reparaciones y/o adecuaciones que soliciten las Unidades Administrativas;

II. Controlar y llevar un registro de acuerdo a los formatos autorizados por el titular de la subdirección, de mantenimientos de plantas de emergencia, plantas de aguas residuales y demás equipos que sean parte de los inmuebles propios o de la Fiscalía General;

III. Control y registro del material que ingrese y egrese del almacén del Departamento de Servicios Generales;

IV. Atender las solicitudes de mantenimiento general en inmuebles que ocupe la Fiscalía General en la zona metropolitana mediante la asignación del personal correspondiente para concretar conforme a sus capacidades operativas de manera eficiente y eficaz las tareas solicitadas al Departamento;

V. Supervisar la gestión y control de materiales y herramientas de trabajo asignados al Departamento;

VI. Integrar reportes de trabajo diarios y conforme a solicitud de la persona titular de la Subdirección de Proyectos de Inversión y Bienes Inmuebles;

VII. Archivar y administrar el registro de evidencia fotográfica de trabajo derivado de las ordenes de trabajo asignadas;

VIII. Adecuar los espacios en inmuebles de la Fiscalía General en la zona metropolitana conforme a solicitudes oficiales de otras unidades administrativas, previa autorización de la persona titular de la Oficialía Mayor;

IX. Servir de apoyo operativo en las tareas que conforme a las capacidades propias del Departamento designe la persona titular de la Subdirección de Proyectos de Inversión y Bienes Inmuebles;

X. Llevar un registro actualizado de los equipos de trabajo asignados al Departamento;

XI. Archivar y administrar el registro de órdenes de trabajo completadas y validadas por la persona titular del Departamento;

XII. Archivar y administrar el registro de documentos remitidos al Departamento;

XIII. Gestionar, previa autorización de la persona Titular de la Subdirección de Proyectos de Inversión y Bienes Inmuebles la solicitud de compra de materiales, herramientas o artículos derivada de la necesidad y solicitud oficial de servicio de mantenimiento o adecuación de espacios de las unidades de trabajo adscritas a la Fiscalía General, y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 160. El Departamento de Servicios Generales Regionales estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Solicitar a la Dirección de Administración el material necesario para llevar a cabo los mantenimientos, reparaciones y/o adecuaciones que soliciten las Unidades Administrativas;

II. Controlar y llevar un registro de acuerdo a los formatos autorizados por el titular de la subdirección, de mantenimientos de plantas de emergencia, plantas de aguas residuales y demás equipos que sean parte de los inmuebles propios o de la Fiscalía General;

III. Control y registro del material que ingrese y egrese del almacén del Departamento de Servicios Generales;

IV. Atender las solicitudes de mantenimiento general en inmuebles que ocupe la Fiscalía General en la zona regional mediante la asignación del personal correspondiente para concretar conforme a sus capacidades operativas de manera eficiente y eficaz las tareas solicitadas al Departamento;

V. Supervisar la gestión y control de materiales y herramientas de trabajo asignados al Departamento;

VI. Integrar reportes de trabajo diarios y conforme a solicitud de la persona titular de la Subdirección de Proyectos de Inversión y Bienes Inmuebles;

VII. Archivar y administrar el registro de evidencia fotográfica de trabajo derivado de las ordenes de trabajo asignadas;

VIII. Adecuar los espacios en inmuebles de la Fiscalía General en la zona regional conforme a solicitudes oficiales de otras unidades administrativas, previa autorización de la persona titular de la Oficialía Mayor;

IX. Servir de apoyo operativo en las tareas que conforme a las capacidades propias del Departamento designe la persona titular de la Subdirección de Proyectos de Inversión y Bienes Inmuebles;

X. Llevar un registro actualizado de los equipos de trabajo asignados al Departamento;

XI. Archivar y administrar el registro de órdenes de trabajo completadas y validadas por la persona titular del Departamento;

XII. Archivar y administrar el registro de documentos remitidos al Departamento;

XIII. Gestionar, previa autorización de la persona Titular de la Subdirección de Proyectos de Inversión y Bienes Inmuebles la solicitud de compra de materiales, herramientas o artículos derivada de la necesidad y solicitud oficial de servicio de mantenimiento o adecuación de espacios de las unidades de trabajo adscritas a la Fiscalía General, y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 161. El Departamento de Control de Inmuebles estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender la documentación remitida al departamento;

II. Servir de enlace interinstitucional para la rendición de cuentas sobre el estado patrimonial, jurídico y fiscal de los inmuebles en uso por la Fiscalía General;

III. Servir de enlace para la celebración y renovación de contratos de arrendamiento y/o comodatos entre particulares o servidores públicos acreditados y facultados y la Oficialía Mayor de la Fiscalía General;

IV. Gestión de contratos de comodato y arrendamiento de inmuebles designados y autorizados para uso de la Fiscalía General;

V. Solicitud mediante requisición autorizada por la persona titular de la Subdirección de Proyectos de Inversión de insumos de papelería conforme a las políticas de trabajo aplicables al Departamento;

VI. Control de pago de servicios de inmuebles, tales como energía eléctrica, agua, internet, teléfono y similares;

VII. Actualizar en plataforma de Transparencia la relación de inmuebles que ocupa la Fiscalía General;

VIII. Actualizar en plataforma de Transparencia la relación de inmuebles donados a la Fiscalía General;

IX. Control y registro de servicios preventivos y correctivos de elevadores en instalaciones de la Fiscalía General, y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 162. La Dirección de Bienes Asegurados de la Oficialía Mayor contará con las áreas siguientes:

I. Departamento de Ingreso y Registro de Bienes Asegurados;

II. Departamento de Custodia y Preservación de Bienes Asegurados;

III. Departamento de Egreso de Bienes Asegurados, y

IV. Departamento de Procedimientos para el Destino Final de Bienes Asegurados.

ARTÍCULO 163. El Departamento de Ingreso y Registro de Bienes Asegurados estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Llevar el registro, control y seguimiento de las solicitudes de autoridad competente para el ingreso de bienes asegurados;

II. Realizar el registro de los bienes asegurados en el sistema respectivo;

III. Mantener coordinación con las demás unidades y áreas administrativas competentes, para el desarrollo de sus atribuciones;

IV. Actualizar permanentemente el registro de bienes asegurados, precisando sus características, condiciones, lugar de almacenamiento y custodia, así como la autoridad a cuya disposición se encuentre, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 164. El Departamento de Custodia y Preservación de Bienes Asegurados estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Custodiar y preservar los bienes asegurados, observando estrictamente el procedimiento de cadena de custodia durante el traslado, almacenamiento y preservación de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Guía Nacional de Cadena de Custodia y demás disposiciones emitidas para tal efecto;

II. Verificar permanentemente el registro de los bienes asegurados en el sistema respectivo;

III. Clasificar, ordenar y colocar los bienes asegurados en la forma y en los lugares en los que se asegure su preservación;

IV. Verificar permanentemente la existencia y condiciones de los bienes asegurados conforme fue dispuesta su custodia y preservación;

VI. Dar aviso oportuno al Agente del Ministerio Público y Fiscalía de cualquier circunstancia que afecte los bienes asegurados por dichas autoridades, para que tomen las medidas pertinentes;

V. Mantener coordinación con las demás unidades y áreas administrativas competentes, para el desarrollo de sus atribuciones;

VI. Informar a la Dirección de Bienes Asegurados de la situación que guarden los bienes asegurados bajo su custodia y preservación, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 165. El Departamento de Egreso de Bienes Asegurados estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Llevar el registro, control y seguimiento de las solicitudes de autoridad competente para el egreso de bienes asegurados;

II. Cumplir las resoluciones de autoridades competentes que ordenen la devolución de los bienes asegurados bajo custodia y resguardo de la Dirección de Bienes Asegurados;

III. Mantener coordinación con las demás unidades y áreas administrativas competentes, para el desarrollo de sus atribuciones, y

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 166. El Departamento de Procedimientos para el Destino Final de Bienes Asegurados estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Verificar permanentemente el registro de bienes asegurados que se encuentren bajo la custodia y preservación de la Dirección de Bienes Asegurados;

II. Recibir las resoluciones y determinaciones de autoridades competentes para proceder a la aplicación de procedimientos para el destino final de los bienes asegurados;

III. Informar oportunamente a la Dirección de Bienes Asegurados respecto de la recepción de resoluciones y determinaciones de autoridades y acordar los procedimientos a realizar para dar cumplimiento a las mismas;

IV. Dar cumplimiento a las resoluciones y determinaciones de las autoridades competentes mediante la realización de los procedimientos que den destino final a los bienes asegurados;

V. Mantener coordinación con las demás unidades y áreas administrativas competentes, para el desarrollo de sus atribuciones, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 167. La Agencia Estatal de Investigación, además de las unidades administrativas señaladas en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 168. La Agencia Estatal de Investigación tendrá además a su cargo las áreas siguientes:

I. El Banco de Armas;

II. El Departamento Jurídico, y

III. El Departamento Médico.

ARTÍCULO 169. El Banco de Armas estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Resguardar el armamento con que cuenta la Fiscalía General del Estado, amparado en la Licencia Oficial Colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Llevar registro y control del armamento otorgado al personal para su uso y resguardo;

III. Asignar y revisar las áreas determinadas para el resguardo de armamento en los inmuebles donde haya personal de la Fiscalía General del Estado, y

IV. Las demás que determine le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 170. El Departamento Jurídico estará a cargo de una persona titular, que se coordinará directamente con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General, y ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Notificar al personal de la Agencia Estatal de Investigación acerca de las comparecencias y citatorios por parte de autoridades ministeriales y judiciales, así como otorgar asesoría legal y acompañamiento en diligencias ministeriales y judiciales;

II. Atender y desahogar, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General, los requerimientos relativos a supervisiones penitenciarias, quejas y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;

III. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General en la relación institucional con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado;

IV. Formular los proyectos de informes previos y justificados, promociones y recursos en los juicios de amparo en los que la Agencia Estatal de Investigación sea señalada como autoridad responsable, así como otorgar asesoría legal a las unidades y áreas de la Agencia Estatal de Investigación en la elaboración de dichos proyectos de informes;

V. Proporcionar asesoría Jurídica al personal de la Agencia Estatal de Investigación en aseguramientos y puestas a disposición;

VI. Auxiliar en la formulación y trámite de fichas rojas y alertas migratorias;

VII. Auxiliar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia en los procedimientos administrativos que se sustancien ante dicha comisión, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 171. El Departamento Médico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar atención y revisión médica de las personas detenidas por hechos con apariencia de delito que sean puestas a disposición de la Fiscalía General;

II. Valorar el estado físico de las personas detenidas y emitir el dictamen correspondiente;

III. Informar a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación, sobre las conclusiones del estado físico de las personas detenidas;

IV. Otorgar atención médica al personal de la Agencia Estatal de Investigación que así lo requiera, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 172. La Dirección de Investigación de la Agencia Estatal de Investigación contará con las áreas siguientes:

I. La Inspectoría de Investigación Metropolitana;

II. La Inspectoría de Investigación Regional;

III. El Departamento de Información Vehicular, y

IV. El Departamento de Radio Comunicación.

ARTÍCULO 173. La Inspectoría de Investigación Metropolitana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, dirigir y coordinar las actividades de investigación encomendadas al personal a su cargo, de conformidad con los lineamientos emitidos por las personas titulares de la Dirección de Investigación y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

II. Establecer políticas y estrategias de investigación policial para recabar e integrar los datos de prueba necesarios para esclarecer los hechos delictivos en su ámbito de competencia;

III. Conducir operaciones encubiertas para la investigación de delitos que por su materia así lo requieran, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar y suscribir las actas administrativas respectivas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran el personal de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa correspondiente;

V. Informar a su superior jerárquico acerca de acciones u omisiones que constituyan posibles faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;

VI. Coordinar la actuación del personal a su cargo en las acciones de investigación que se realicen en coordinación con otras autoridades competentes, en los términos que establezcan las leyes de la materia;

VII. Coordinar las acciones compilación, análisis y formulación de directrices de investigación a partir de la información obtenida de actos de investigación, que permitan identificar formas y modos de operación de la delincuencia;

VIII. Coordinar las actividades de la Inspectoría y supervisar al personal que integra las áreas de investigación de las Unidades de Apoyo Policial en las Fiscalías y Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía General;

IX. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones recibidas de la Dirección de Investigación y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación.

X. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones, cuando por necesidades del servicio se requiera su participación;

XI. Reportar diariamente a su superior jerárquico el desarrollo del servicio que le sea encomendado así como las acciones y resultados obtenidos, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 174. La Inspectoría de Investigación Regional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, dirigir y coordinar las actividades de investigación encomendadas al personal a su cargo, de conformidad con los lineamientos emitidos por las personas titulares de la Dirección de Investigación y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

II. Establecer políticas y estrategias de investigación policial para recabar e integrar los datos de prueba necesarios para esclarecer los hechos delictivos en su ámbito de competencia;

III. Conducir operaciones encubiertas para la investigación de delitos que por su materia así lo requieran, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar y suscribir las actas administrativas respectivas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran el personal de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa correspondiente;

V. Informar a su superior jerárquico acerca de acciones u omisiones que constituyan posibles faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;

VI. Coordinar la actuación del personal a su cargo en las acciones de investigación que se realicen en coordinación con otras autoridades competentes, en los términos que establezcan las leyes de la materia;

VII. Coordinar las acciones de compilación, análisis y formulación de directrices de investigación a partir de la información obtenida de actos de investigación, que permitan identificar formas y modos de operación de la delincuencia;

VIII. Coordinar las actividades de la Inspectoría y supervisar al personal que integra las áreas de investigación de las Unidades de Apoyo Policial en las Fiscalías y Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía General;

IX. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones recibidas de la Dirección de Investigación y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación.

X. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones, cuando por necesidades del servicio se requiera su participación;

XI. Reportar diariamente a su superior jerárquico el desarrollo del servicio que le sea encomendado así como las acciones y resultados obtenidos, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 175. El Departamento de Información Vehicular tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir las solicitudes de las personas Agentes del Ministerio Público para dar de alta en el sistema correspondiente los vehículos con reporte de robo, así como vehículos recuperados;

II. Recibir los reportes de robo de vehículo que remita la Guardia de Agentes Investigadores;

III. Atender las solicitudes de información que formulen las personas Agentes del Ministerio Público respecto del padrón vehicular, licencias de conducción, reportes de robo y recuperación de vehículos;

IV. Realizar las consultas a los sistemas de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados OCRA, Registro Nacional de Vehículos Robados, Plataforma México y Registro Nacional de Consultas, que les sean solicitadas por las personas Agentes del Ministerio Público o por las unidades y áreas competentes de la Agencia Estatal de Investigación;

V. Registrar en la base de datos con los oficios, reportes, consultas de padrón vehicular y consultas de vehículos recibidos;

VI. Dar respuesta a las solicitudes que le sean formuladas, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 176. El Departamento de Radio Comunicación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Sectorizar el sistema de radiocomunicación en canales específicos y restringidos para las investigaciones del personal de la Agencia Estatal de Investigación;

II. Llevar el control de salidas en comisión del personal metropolitano y regional;

III. Verificar los datos respectivos en el Departamento de Información vehicular;

IV. Proporcionar apoyo al personal de la Fiscalía General, así como a la población en general, respecto a las solicitudes de auxilio, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 177. La Dirección de Intervención Inmediata de la Agencia Estatal de Investigación contará con las áreas siguientes:

I. La Inspectoría Táctica;

II. La Unidad de Colaboración en Instalaciones de Seguridad;

III. La Subdirección de Apoyo Técnico en Instalaciones de Seguridad;

IV. La Subdirección de Control y Seguimiento en Instalaciones de Seguridad, y

V. La Subdirección de Seguridad Técnica.

ARTÍCULO 178. La Inspectoría Táctica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, planear y coordinar la operación del personal a su cargo y del personal adscrito a las Fiscalías y Unidades Especializadas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Intervención Inmediata y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

II. Establecer políticas y estrategias de intervención inmediata ante la comisión de hechos delictivos del fuero común, para recabar e integrar con prontitud los datos de prueba necesarios para esclarecer los hechos delictivos;

III. Planear acciones de intervención en los casos de su competencia, así como supervisar y evaluar permanentemente la información de los resultados de las intervenciones;

IV. Elaborar y suscribir las actas administrativas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurra el personal de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa correspondiente;

V. Informar a su Dirección de las acciones u omisiones que constituyan posibles faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;

VI. Coordinar la actuación del personal a su cargo en las intervenciones que realice en coordinación con corporaciones policiales federales, estatales y municipales, en los términos que establezcan las leyes de la materia;

VII. Proponer y ejecutar estrategias de acciones de intervención con motivo de la comisión de hechos delictivos;

VIII. Coordinar las actividades de la Inspectoría y supervisar al personal que integra las áreas a su cargo;

IX. Supervisar las actividades del personal comisionado en las instalaciones de seguridad en las que participe personal de la Agencia Estatal de Investigación;

X. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones recibidas de la Dirección de Intervención Inmediata y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

XI. Auxiliar a sus superiores jerárquicos inmediatos en el desempeño de sus funciones, cuando por necesidades del servicio se requiera su participación;

XII. Reportar a su superior jerárquico el desarrollo del servicio que le sea encomendado así como las acciones y resultados obtenidos, y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 179. La Unidad de Colaboración en Instalaciones de Seguridad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, dirigir y coordinar la actividad al personal adscrito a la Unidad de Colaboración en Instalaciones de Seguridad;

II. Acordar los asuntos de su competencia con su superior jerárquico;

III. Atender los asuntos que le encomiende la Dirección de Intervención Inmediata, manteniéndole informada de los avances y resolución de los mismos;

IV. Formular queja fundada y motivada ante la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación acerca de conductas u omisiones administrativas por el personal de su adscripción;

V. Rendir oportunamente los informes que solicite la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias que le sean solicitados;

VI. Organizar, coordinar y supervisar al personal que colabore en instalaciones de seguridad para asegurar que cumplan las funciones que les sean encomendados;

VII. Supervisar la aplicación de métodos de recolección, clasificación y registro de información que orienten la toma de decisiones para la realización de acciones tendientes a investigar y perseguir los delitos;

VIII. Supervisar el desarrollo de la gestión organizacional, sistemas o procedimientos para establecer métodos tendientes a la innovación y mejoramiento administrativo;

IX. Gestionar ante las autoridades correspondientes los registros, autorizaciones y reconocimientos de los planes y programas institucionales, y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 180. La Subdirección de Apoyo Técnico en Instalaciones de Seguridad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender los incidentes y/o accidentes relacionados con el equipo generador de imágenes de rayos X;
- II. Asegurar la protección radiológica en el manejo y mantenimiento del equipo generador de rayos X;
- III. Realizar el levantamiento de los niveles de radiación para el equipo de rayos X fijo;
- IV. Realizar el levantamiento de niveles de radiación para el equipo de rayos X móvil;
- V. Mantener las zonas controladas y señalizaciones de radiación ionizante actualizadas;
- VI. Verificar la correcta aplicación del programa ALARA de seguridad;
- VII. Solicitar y registrar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de rayos X fijo y móvil;
- VIII. Solicitar y registrar de mantenimiento calibración de los equipos de rayos X fijo, móvil y portátiles, y
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 181. La Subdirección de Control y Seguimiento en Instalaciones de Seguridad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar el registro de control de inspecciones y auditorías internas;
- II. Realizar el registro y control radiológico y médico del personal ocupacionalmente expuesto;
- III. Verificar el control, manejo e implementación de los niveles de referencia;
- IV. Verificar el control, manejo y registro de avisos e informes a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de los accidentes radiológicos;
- V. Realizar el registro concentrado electrónico de los registros generados por las diversas aplicaciones que forman el banco institucional de datos, así como velar por la seguridad e integridad del mismo;
- VI. Atender y reportar altas y bajas del personal ocupacionalmente expuesto y de los equipos generadores de rayos X, y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 182. La Subdirección de Seguridad Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar seguridad física a los equipos generadores de radiación ionizante;
- II. Atender y dar seguimiento a la documentación e información solicitada por los inspectores de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;
- III. Elaborar y recabar la documentación necesaria para la renovación oportuna de las licencias;

IV. Elaborar y actualizar el Manual de Seguridad Radiológica y el plan de emergencia de las instalaciones;

V. Elaborar, actualizar, controlar y archivar los planos, informes, registros y escritos relacionados con el informe de seguridad radiológica;

VI. Acudir de inmediato a las instalaciones y dar atención en caso de accidente radiológico para coordinar y supervisar las operaciones que se deban llevar a cabo;

VII. Proporcionar la información o documentación que requiera la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias en los plazos que ésta fije;

VIII. Documentar el control de acceso a las instalaciones de los equipos generadores de rayos X en las instalaciones de seguridad;

IX. Realizar la correcta notificación de ubicación de las fuentes de radiación ionizante;

X. Dar seguimiento al reentrenamiento en protección radiológica para el personal ocupacionalmente expuesto;

XI. Realizar las gestiones necesarias para el adiestramiento de personal ocupacionalmente expuesto;

XII. Atender las auditorías e inspecciones de Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;

XIII. Realizar la dosimetría del personal ocupacionalmente expuesto, análisis de curvas de tendencia de dosis y cotejar contra niveles de referencia, y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 183. La Dirección de Operación de la Agencia Estatal de Investigación contará con las áreas siguientes:

I. La Inspectoría de Operación Metropolitana, y

II. La Inspectoría de Operación Regional.

ARTÍCULO 184. La Inspectoría de Operación Metropolitana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear y coordinar las acciones operativas del personal a su cargo y del personal adscrito a las Fiscalías y Unidades Especializadas de la Fiscalía General correspondientes a su zona, de conformidad con los lineamientos que emitan la Dirección de Operación y la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

II. Establecer políticas y estrategias de operación policial para recabar e integrar los datos de prueba necesarios para esclarecer los hechos delictivos;

III. Planear, coordinar y ejecutar acciones de operación, así como supervisar y evaluar permanentemente la información resultante de los operativos;

IV. Elaborar y suscribir las actas administrativas respectivas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran el personal de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa correspondiente;

V. Informar a la Dirección de Operación las acciones u omisiones que constituyan posibles faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;

VI. Coordinar la actuación del personal a su cargo en los operativos que se realicen de manera coordinada con las corporaciones policiales federales, estatales y municipales, en los términos que establezcan las leyes de la materia;

VII. Planear, proponer, dirigir y ejecutar estrategias para la realización de acciones operativas;

VIII. Coordinar las actividades de la Inspectoría y supervisar al personal que integran las áreas de ésta;

IX. Supervisar las actividades del personal comisionado en las instalaciones de Seguridad correspondientes a su zona;

X. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones recibidas de la Dirección de Operación y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

XI. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones, cuando por necesidades del servicio se requiera su participación;

XII. Reportar diariamente a la Dirección de Operación el desarrollo del servicio que le sea encomendado así como las acciones y resultados obtenidos, y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 185. La Inspectoría de Operación Regional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear y coordinar las acciones operativas del personal a su cargo y del personal adscrito a las Fiscalías y Unidades Especializadas de la Fiscalía General correspondientes a su zona, de conformidad con los lineamientos que emitan la Dirección de Operación y la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

II. Establecer políticas y estrategias de operación policial para recabar e integrar los datos de prueba necesarios para esclarecer los hechos delictivos;

III. Planear, coordinar y ejecutar acciones de operación, así como supervisar y evaluar permanentemente la información resultante de los operativos;

IV. Elaborar y suscribir las actas administrativas respectivas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran el personal de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa correspondiente;

V. Informar a la Dirección de Operación las acciones u omisiones que constituyan posibles faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;

VI. Coordinar la actuación del personal a su cargo en los operativos que se realicen de manera coordinada con las corporaciones policiales federales, estatales y municipales, en los términos que establezcan las leyes de la materia;

VII. Planear, proponer, dirigir y ejecutar estrategias para la realización de acciones operativas;

VIII. Coordinar las actividades de la Inspectoría y supervisar al personal que integran las áreas de ésta;

IX. Supervisar las actividades del personal comisionado en las instalaciones de Seguridad correspondientes a su zona;

X. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones recibidas de la Dirección de Operación y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

XI. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones, cuando por necesidades del servicio se requiera su participación;

XII. Reportar diariamente a la Dirección de Operación el desarrollo del servicio que le sea encomendado así como las acciones y resultados obtenidos, y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 186. La Dirección de Colaboración de la Agencia Estatal de Investigación contará con las áreas siguientes:

I. La Inspectoría de Colaboración Metropolitana, y

II. La Inspectoría de Colaboración Regional.

ARTÍCULO 187. La Inspectoría de Colaboración Metropolitana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear y coordinar las acciones operativas del personal a su cargo y del personal adscrito a las Fiscalías y Unidades Especializadas de la Fiscalía General correspondientes a su zona, de conformidad con los lineamientos que emitan la Dirección de Colaboración y la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

II. Establecer políticas y estrategias de colaboración policial para recabar e integrar los datos de prueba necesarios para esclarecer los hechos delictivos;

III. Planear, coordinar y ejecutar acciones de colaboración, así como supervisar y evaluar permanentemente la información resultante de las acciones de colaboración;

IV. Elaborar y suscribir las actas administrativas respectivas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran el personal de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa correspondiente;

V. Informar a la Dirección de Colaboración las acciones u omisiones que constituyan posibles faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;

VI. Coordinar la actuación del personal a su cargo en las actividades de colaboración que se realicen de manera coordinada con las corporaciones policiales federales, estatales y municipales, en los términos que establezcan las leyes de la materia;

VII. Planear, proponer, dirigir y ejecutar estrategias para la realización de acciones de colaboración;

VIII. Coordinar las actividades de la Inspectoría y supervisar al personal que integran las áreas de esta;

IX. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones recibidas de la Dirección de Colaboración y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

X. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones, cuando por necesidades del servicio se requiera su participación;

XI. Reportar diariamente a la Dirección de Colaboración el desarrollo del servicio que le sea encomendado así como las acciones y resultados obtenidos, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 188. La Inspectoría de Colaboración Regional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear y coordinar las acciones operativas del personal a su cargo y del personal adscrito a las Fiscalías y Unidades Especializadas de la Fiscalía General correspondientes a su zona, de conformidad con los lineamientos que emitan la Dirección de Colaboración y la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

II. Establecer políticas y estrategias de colaboración policial para recabar e integrar los datos de prueba necesarios para esclarecer los hechos delictivos;

III. Planear, coordinar y ejecutar acciones de colaboración, así como supervisar y evaluar permanentemente la información resultante de las acciones de colaboración;

IV. Elaborar y suscribir las actas administrativas respectivas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran el personal de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa correspondiente;

V. Informar a la Dirección de Colaboración las acciones u omisiones que constituyan posibles faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;

VI. Coordinar la actuación del personal a su cargo en las actividades de colaboración que se realicen de manera coordinada con las corporaciones policiales federales, estatales y municipales, en los términos que establezcan las leyes de la materia;

VII. Planear, proponer, dirigir y ejecutar estrategias para la realización de acciones de colaboración;

VIII. Coordinar las actividades de la Inspectoría y supervisar al personal que integran las áreas de esta;

IX. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones recibidas de la Dirección de Colaboración y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

X. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones, cuando por necesidades del servicio se requiera su participación;

XI. Reportar diariamente a la Dirección de Colaboración el desarrollo del servicio que le sea encomendado así como las acciones y resultados obtenidos, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 189. La Dirección de Atención a Mandamientos Ministeriales de la Agencia Estatal de Investigación contará con las áreas siguientes:

I. La Inspectoría Metropolitana de Atención a Mandamientos Ministeriales, y

II. La Inspectoría Regional de Atención a Mandamientos Ministeriales.

ARTÍCULO 190. La Inspectoría Metropolitana de Atención a Mandamientos Ministeriales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear y coordinar las acciones operativas del personal a su cargo y del personal adscrito a las Fiscalías y Unidades Especializadas de la Fiscalía General correspondientes a su zona, de conformidad con los lineamientos que emitan la Dirección de Atención a Mandamientos Ministeriales y la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

II. Establecer políticas y estrategias de atención a mandamientos ministeriales para recabar e integrar los datos de prueba necesarios para esclarecer los hechos delictivos;

III. Planear, coordinar y ejecutar acciones de atención a mandamientos ministeriales, así como supervisar y evaluar permanentemente la información resultante de las acciones de la materia;

IV. Elaborar y suscribir las actas administrativas respectivas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran el personal de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa correspondiente;

V. Informar a la Dirección de Atención a Mandamientos Ministeriales las acciones u omisiones que constituyan posibles faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;

VI. Coordinar la actuación del personal a su cargo en las actividades relativas a mandamientos ministeriales que se realicen de manera coordinada con las corporaciones policiales federales, estatales y municipales, en los términos que establezcan las leyes de la materia;

VII. Planear, proponer, dirigir y ejecutar estrategias para la realización de acciones de cumplimiento de mandamientos ministeriales;

VIII. Coordinar las actividades de la Inspectoría y supervisar al personal que integran las áreas de esta;

IX. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones recibidas de la Dirección de Atención a Mandamientos Ministeriales y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

X. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones, cuando por necesidades del servicio se requiera su participación;

XI. Reportar diariamente a la Dirección de Atención a Mandamientos Ministeriales el desarrollo del servicio que le sea encomendado así como las acciones y resultados obtenidos, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 191. La Inspectoría Regional de Atención a Mandamientos Ministeriales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear y coordinar las acciones operativas del personal a su cargo y del personal adscrito a las Fiscalías y Unidades Especializadas de la Fiscalía General correspondientes a su zona, de conformidad con los lineamientos que emitan la Dirección de Atención a Mandamientos Ministeriales y la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

II. Establecer políticas y estrategias de atención a mandamientos ministeriales para recabar e integrar los datos de prueba necesarios para esclarecer los hechos delictivos;

III. Planear, coordinar y ejecutar acciones de atención a mandamientos ministeriales, así como supervisar y evaluar permanentemente la información resultante de las acciones de la materia;

IV. Elaborar y suscribir las actas administrativas respectivas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran el personal de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa correspondiente;

V. Informar a la Dirección de Atención a Mandamientos Ministeriales las acciones u omisiones que constituyan posibles faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;

VI. Coordinar la actuación del personal a su cargo en las actividades relativas a mandamientos ministeriales que se realicen de manera coordinada con las corporaciones policiales federales, estatales y municipales, en los términos que establezcan las leyes de la materia;

VII. Planear, proponer, dirigir y ejecutar estrategias para la realización de acciones de cumplimiento de mandamientos ministeriales;

VIII. Coordinar las actividades de la Inspectoría y supervisar al personal que integran las áreas de esta;

IX. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones recibidas de la Dirección de Atención a Mandamientos Ministeriales y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

X. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones, cuando por necesidades del servicio se requiera su participación;

XI. Reportar diariamente a la Dirección de Atención a Mandamientos Ministeriales el desarrollo del servicio que le sea encomendado así como las acciones y resultados obtenidos, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 192. La Dirección de Atención a Mandamientos Judiciales de la Agencia Estatal de Investigación contará con las áreas siguientes:

I. La Inspectoría Metropolitana de Atención a Mandamientos Judiciales, y

II. La Inspectoría Regional de Atención a Mandamientos Judiciales.

ARTÍCULO 193. La Inspectoría Metropolitana de Atención a Mandamientos Judiciales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear y coordinar las acciones operativas del personal a su cargo y del personal adscrito a las Fiscalías y Unidades Especializadas de la Fiscalía General correspondientes a su zona, de conformidad con los lineamientos que emitan la Dirección de Atención a Mandamientos Judiciales y la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

II. Establecer políticas y estrategias de atención a mandamientos judiciales para recabar e integrar los datos de prueba necesarios para esclarecer los hechos delictivos;

III. Planear, coordinar y ejecutar acciones de atención a mandamientos judiciales, así como supervisar y evaluar permanentemente la información resultante de las acciones de la materia;

IV. Elaborar y suscribir las actas administrativas respectivas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran el personal de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa correspondiente;

V. Informar a la Dirección de Atención a Mandamientos Judiciales las acciones u omisiones que constituyan posibles faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;

VI. Coordinar la actuación del personal a su cargo en las actividades relativas a mandamientos judiciales que se realicen de manera coordinada con las corporaciones policiales federales, estatales y municipales, en los términos que establezcan las leyes de la materia;

VII. Planear, proponer, dirigir y ejecutar estrategias para la realización de acciones de cumplimiento de mandamientos judiciales;

VIII. Coordinar las actividades de la Inspectoría y supervisar al personal que integran las áreas de esta;

IX. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones recibidas de la Dirección de Atención a Mandamientos Judiciales y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

X. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones, cuando por necesidades del servicio se requiera su participación;

XI. Reportar diariamente a la Dirección de Atención a Mandamientos Judiciales el desarrollo del servicio que le sea encomendado así como las acciones y resultados obtenidos, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 194. La Inspectoría Regional de Atención a Mandamientos Judiciales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear y coordinar las acciones operativas del personal a su cargo y del personal adscrito a las Fiscalías y Unidades Especializadas de la Fiscalía General correspondientes a su zona, de conformidad con los lineamientos que emitan la Dirección de Atención a Mandamientos Judiciales y la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

II. Establecer políticas y estrategias de atención a mandamientos judiciales para recabar e integrar los datos de prueba necesarios para esclarecer los hechos delictivos;

III. Planear, coordinar y ejecutar acciones de atención a mandamientos judiciales, así como supervisar y evaluar permanentemente la información resultante de las acciones de la materia;

IV. Elaborar y suscribir las actas administrativas respectivas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran el personal de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa correspondiente;

V. Informar a la Dirección de Atención a Mandamientos Judiciales las acciones u omisiones que constituyan posibles faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;

VI. Coordinar la actuación del personal a su cargo en las actividades relativas a mandamientos judiciales que se realicen de manera coordinada con las corporaciones policiales federales, estatales y municipales, en los términos que establezcan las leyes de la materia;

VII. Planear, proponer, dirigir y ejecutar estrategias para la realización de acciones de cumplimiento de mandamientos judiciales;

VIII. Coordinar las actividades de la Inspectoría y supervisar al personal que integran las áreas de esta;

IX. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones recibidas de la Dirección de Atención a Mandamientos Judiciales y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación;

X. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones, cuando por necesidades del servicio se requiera su participación;

XI. Reportar diariamente a la Dirección de Atención a Mandamientos Judiciales el desarrollo del servicio que le sea encomendado así como las acciones y resultados obtenidos, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 195. La Dirección de Apoyo y Logística Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación contará con las áreas siguientes:

I. El Departamento de Apoyo Logístico, y

II. El Departamento de Apoyo Administrativo.

ARTÍCULO 196. El Departamento de Apoyo Logístico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, coordinar y supervisar la recepción, atención y despacho de los documentos dirigidos y emitidos por la Agencia Estatal de Investigación;

II. Planear y supervisar la entrega de equipamiento al personal, vehículos y recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones;

III. Planear, integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Controlar el archivo físico y electrónico de información, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 197. El Departamento de Apoyo Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la integración y actualización permanente de la plantilla del personal de la Agencia Estatal de Investigación;
- II. Realizar las requisiciones de equipamiento del personal, vehículos y recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- III. Elaborar solicitudes de viáticos, así como comprobación de gastos y demás trámites administrativos;
- IV. Fungir como enlace interinstitucional para los asuntos administrativos que resulten pertinentes;
- V. Atender al personal operativo y público en general, realizando las canalizaciones a las unidades competentes;
- VI. Recibir y registrar la documentación, informes archivo fotográfico, dirigidos al Director General;
- VII. Solicitar a las unidades administrativas los informes que requiera la persona titular de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigación, y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XIV DE LAS ÁREAS ADSCRITAS AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

ARTÍCULO 198. El Instituto de Ciencias Forenses tendrá las unidades administrativas señaladas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 199. La Dirección de Criminalística del Instituto de Ciencias Forenses contará con las áreas siguientes:

- I. Dirección de Criminalística;
- II. Subdirección de Criminalística;
- III. Departamento de Criminalística:
 - a) Antropología Social,
 - b) Criminalística,
 - c) Criminología,
 - d) Fotografía,
 - e) Medicina Forense,
 - f) Psicología Forense,
 - g) Trabajo Social,

h) Victimología, y

i) Unidad de Traslado y Recuperación de cadáveres.

ARTÍCULO 200. La Dirección de Criminalística estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Informar las actividades realizadas por el personal adscrito;

II. Verificar que el personal cumpla con los procedimientos, políticas, normas, manuales y programas derivados de la misma de conformidad con las políticas de calidad y operativas;

III. Atender las auditorías interna y externa para mantener los procesos de acreditación;

IV. Gestionar la adquisición de los equipos técnicos y tecnológicos, reactivos, insumos, consumibles y el mantenimiento del equipamiento, que sean necesarios para el aseguramiento de la calidad y operatividad de las especialidades a su cargo;

V. Planear y dirigir la capacitación interna en caso de reentrenamiento;

VI. Verificar la competencia técnica de todo el personal que ejerce su especialidad;

VII. Coordinar la ejecución de los programas de capacitación inicial y continua técnico-científico para el personal;

VIII. Dar seguimiento a casos relacionados con conflicto de interés;

IX. Atender, en coordinación con los órganos internos de control, las observaciones y recomendaciones formuladas por las distintas instancias fiscalizadoras, autoridades, así como la instrumentación de las medidas y acciones de mejora y prevención al interior de la dirección de criminalística;

X. Asesorar y orientar a autoridades sobre métodos, normas y otras herramientas establecidas en el Instituto de Ciencias Forenses, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 201. La Subdirección de Criminalística estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar se lleve a cabo la revisión técnica-administrativa de las áreas que conforman la Dirección de Criminalística;

II. Proponer la adquisición de los equipos técnicos y tecnológicos, reactivos, insumos, consumibles y el mantenimiento del equipamiento, que sean necesarios para el aseguramiento de la calidad y operatividad de las especialidades a su cargo;

III. Supervisar los controles administrativos de las áreas a su cargo, verificando se registre la información estadística, técnica, de asignación, casos y sistemas informáticos;

IV. Fungir como auditor de las áreas que le sean asignadas para asegurar los procesos de calidad;

V. Implementar estrategias que permitan la operación y la cobertura del servicio de criminalística las veinticuatro horas del día;

VI. Verificar que el sistema de calidad de su área sea revisado anualmente;

VII. Vigilar que las políticas y procedimientos se cumplan conforme a los requerimientos de las agencias de acreditación;

VIII. Evaluar los informes periódicos de productividad para proponer estrategias de mejora;

IX. Dar seguimiento a posibles desviaciones de los procedimientos o discrepancias en los resultados de las inspecciones o verificaciones realizadas por los peritos de criminalística;

X. Vigilar el cumplimiento de los requisitos de la norma ISO/IEC 17020:2012 y el organismo de acreditación;

XI. Revisar el programa de capacitación inicial y continua técnico-científico, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 202. El Departamento de Criminalística estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar las labores de las especialidades a su cargo, asegurando la cobertura del servicio todos los días del año;

II. Evaluar y vigilar los tiempos de entrega del trabajo, programando actividades a corto, mediano y largo plazo;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de los procedimientos, políticas, normas, manuales, principios de seguridad e higiene y programas derivados, así como verificar que estos se cumplan como lo indican las políticas de calidad y operativas integradas en dicha documentación;

IV. Vigilar la validación técnica de los procedimientos, métodos y técnicas en conjunto con los líderes técnicos de las diferentes especialidades periciales que conforman la Dirección de Criminalística;

V. Asegurar la revisión técnica-administrativa a través de los líderes técnicos de acuerdo a las políticas establecidas;

VI. Recibir y distribuir los insumos y equipamiento que le sean asignados;

VII. Asegurar la capacitación inicial y continua técnico-científico del personal de nuevo ingreso;

VIII. Vigilar la emisión de dictámenes periciales en tiempo y forma, así como el informe de productividad mensual;

IX. Dar seguimiento a quejas y atención al público en general, y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 203. El Área de Antropología Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar estudios en los roles de género y su significado en términos culturales al interior de un grupo social;

II. Identificar los tipos de violencia;

III. Establecer los factores estructurales que sustentan las relaciones de poder entre los géneros;

IV. Referir la relación cotidianas de poder;

V. Denotar la estructura y función de las relaciones de parentesco de las víctimas;

VI. Identificar los tipos de violencia ejercidas al interior de la familias de las víctimas;

VII. Ratificar o rectificar la adscripción o identificación de una persona a una comunidad indígena, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 204. El Área de Criminalística tendrá las atribuciones siguientes:

I. Intervenir en las diligencias en las que se requiera del conocimiento técnico-especializado para procesar y documentar el lugar de intervención, tales como:

a) Levantamientos de cadáver;

b) Inspecciones oculares;

c) Cateos;

d) Lofotecnia;

e) Descriptivas de objetos;

f) Documentación fotográfica;

g) Reconstrucción de hechos, y

h) Mecánica de hechos.

II. Operar equipos tecnológicos para los estudios correspondientes;

III. Colaborar en la adecuada instrumentación de la cadena de custodia;

IV. Realizar dictámenes o informes periciales de procesamiento que contengan un análisis exhaustivo, minucioso y metódico;

V. Otorgar asesoría técnico-científica a las distintas autoridades;

VI. Acudir a audiencia de juicio oral para la defensa técnica de los dictámenes emitidos, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 205. El Área de Criminología tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar perfiles criminológicos;

II. Llevar a cabo estudios criminológicos;

III. Elaborar sábanas criminológicas, para establecer posibles hipótesis de investigación;

IV. Analizar el lenguaje verbal y no verbal, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 206. El Área de Fotografía tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar las fijaciones videográficas y fotográficas;

II. Auxiliar en las reconstrucciones de hechos;

III. Auxiliar en la documentación de técnicas lúdicas o de reconocimiento de personas;

IV. Aplicar al material indiciario los protocolos de cadena de custodia;

V. Procesar dispositivos magnéticos para la impresión de fotografías y realizar el almacenamiento de archivos identificados de forma correcta, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 207. El Área de Medicina Forense tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y emitir dictámenes: psicofisiológicos, ginecológicos, proctológicos, andrológicos, responsabilidad profesional por Mala Práctica médica, toxicomanías, exhumaciones, clasificación y reclasificación de lesiones, mecánica de lesiones; certificados de edad clínica probable, asesorías y orientación al Agente del Ministerio Público y a los Jueces;

II. Aplicar al material indiciario los protocolos de cadena de custodia;

III. Aportar los elementos metodológicos, referencias científicas reconocidas, técnico-científico necesarias para la comprobación de los hechos; de acuerdo a los problemas planteados que sustenten técnicamente el dictamen emitido, y

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 208. El área de Psicología Forense tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar la valoración psicológica a través de tres fases:

a) Entrevista;

b) Aplicación de pruebas psicométricas, y

c) Interpretación de resultados y elaboración del dictamen.

II. Estudiar el perfil de personalidad de los individuos que poseen conductas que afectan la integridad del ser humano y su convivencia con el medio social;

III. Realizar la valoración psicológica a personas agraviadas por algún delito y a personas que se identifiquen como imputados;

IV. Realizar la valoración de la utilización de la técnica lúdica a menores de edad y personas que lo requieran;

V. Auxiliar al Agente del Ministerio Público a fin de coadyuvar con la autoridad en la investigación y persecución de los delitos;

VI. Elaborar y entregar, dentro de los términos especificados, los dictámenes periciales y elementos de análisis al Agente del Ministerio Público y autoridades requirentes, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 209. El Área de Trabajo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Obtener una valoración integral del ser humano, comprendiendo sus diferentes esferas: formación del núcleo familiar, educación, costumbres, relaciones afectivas y sociales, nivel económico, aspecto laboral, entre otros;

II. Detectar los problemas socioeconómicos y familiares como pobreza, desempleo, mendicidad, orfandad, incapacidad física y mental, desintegración familiar, violencia y maltrato en el hogar, promiscuidad, hacinamiento y abuso sexual, vivienda deficiente y otros;

III. Aportar los elementos metodológicos, referencias científicas reconocidas, técnico-científico necesarias para la comprobación de los hechos, y

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 210. La Unidad de Traslado y Recuperación de Cadáveres tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acudir al lugar de intervención para la recuperación, rescate y levantamiento de cadáver o restos humanos;

II. Trasladar el cadáver o restos humanos del lugar de intervención a las Instalaciones del Servicio Médico Forense;

III. Coadyuvar con el proceso de cadena de custodia por cuanto hace al cadáver o restos humanos, como indicio principal en la investigación;

IV. Actuar con apego a los protocolos técnicos y disposiciones de las autoridades de salud, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 211. La Dirección de Calidad del Instituto de Ciencias Forenses contará con las áreas siguientes:

I. El Área de Seguridad Ocupacional, y

II. El Área de Control de Indicios.

ARTÍCULO 212. El Área de Seguridad Ocupacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar y supervisar el programa de salud y seguridad ocupacional;

- II.** Planificar, coordinar, evaluar, dirigir y supervisar las actividades del programa de salud y seguridad ocupacional;
- III.** Impartir pláticas, seminarios y adiestramientos relacionados con la seguridad ocupacional;
- IV.** Establecer conjuntamente con el superior inmediato las políticas a seguir en materia de seguridad laboral e higiene ocupacional;
- V.** Prevenir daños y enfermedades relacionados con la exposición a sustancias químicas;
- VI.** Determinar la correspondencia entre el programa de seguridad ocupacional y las leyes y normas actuales;
- VII.** Evaluar problemas relacionados con salud ocupacional;
- VIII.** Mantener los registros de accidentes, lesiones u otros, y
- IX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 213. El Área de Control de Indicios tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Garantizar el cumplimiento de las políticas, manuales, procedimientos, métodos, instructivos y otros procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad;
- II.** Recibir, manejar y entregar los indicios con su respectiva documentación, siguiendo el protocolo de cadena de custodia;
- III.** Realizar el registro respectivo en libros de gobierno y bitácora electrónica de los ingresos y egresos;
- IV.** Realizar la recepción, almacenamiento y entrega de los indicios procesados por el Instituto de Ciencias Forenses de forma transitoria para su entrega a la autoridad solicitante;
- V.** Realizar inventarios de indicios, y
- VI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 214. La Dirección de Laboratorios del Instituto de Ciencias Forenses contará con las áreas siguientes:

- I.** Laboratorio de Análisis de Evidencia Digital y Multimedia;
- II.** Laboratorio de Balística;
- III.** Dibujo Fisonómico y Descriptivo;
- IV.** Laboratorio de Documentos Cuestionados;
- V.** Laboratorio de Genética Forense;
- VI.** Laboratorio de Lofoscopia;
- VII.** Laboratorio de Veterinaria y Zootecnia;

VIII. Laboratorio de Química Forense, y

IX. Laboratorio de Toxicología Forense.

ARTÍCULO 215. El Laboratorio de Análisis de Evidencia Digital y Multimedia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Agente del Ministerio Público a fin de coadyuvar con la autoridad en la investigación y persecución de los delitos;

II. Elaborar un estricto registro de todos los indicios motivo de la emisión de dictámenes a su cargo y colaborar en la adecuada participación de la cadena de custodia;

III. Aportar los elementos metodológicos, referencias científicas reconocidas, técnico-científicos necesarios para la comprobación de los hechos; de acuerdo a los problemas planteados que sustenten el dictamen emitido;

IV. Realizar los servicios periciales en materia de análisis de evidencia digital y multimedia que le sean solicitados por la autoridad competente bajo los criterios normativos y metodológicos aplicables a la especialidad;

V. Utilizar instrumentos o equipos en forma adecuada;

VI. Capturar la información derivada de su actuación en los diversos aplicativos que se implementen para el desarrollo de su actividad;

VII. Elaborar y entregar, dentro de los términos especificados, los dictámenes o informes periciales.

VIII. Entregar, en el período y fecha establecida el informe de productividad o demás que le sean solicitados;

IX. Cumplir el Código de Ética de la Fiscalía General;

X. Asistir a comparecencias, juntas y audiencias de juicio oral, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 216. El laboratorio de Balística tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender solicitudes para intervenir como perito oficial en materia de balística;

II. Recibir y entregar indicios;

III. Documentar los indicios recibidos en el laboratorio;

IV. Elaborar dictámenes e informes en materia de balística;

V. Manipular armas de fuego;

VI. Realizar pruebas de disparo controlado;

VII. Procesar indicios balísticos, con el instrumental o equipo respectivo;

VIII. Realizar capacitación inicial, continua y de especialización;

IX. Reportar y requerir mantenimiento preventivo o correctivo del equipo asignado, cuando proceda;

X. Participar en las validaciones y verificaciones del laboratorio de balística;

XI. Identificar y comunicar oportunidad de mejora del Sistema de Gestión de Calidad;

XII. Cumplir con las políticas y procedimientos de la norma de calidad;

XIII. Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad;

XIV. Cumplir el Código de Ética de la Fiscalía General;

XV. Elaborar y entregar dentro de los términos específicos, los dictámenes e informes periciales;

XVI. Asistir a comparecencias, juntas y audiencias de juicio oral, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 217. El Área de Dibujo Fisonómico y Descriptivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Agente del Ministerio Público para coadyuvar con la autoridad en la investigación y persecución de los delitos;

II. Aportar los elementos metodológicos, referencias científicas reconocidas, técnico-científico necesarios para la comprobación de los hechos, de acuerdo a los problemas planteados que sustenten el dictamen emitido;

III. Realizar los servicios periciales en materia de dibujo fisonómico y descriptivo que le sean solicitados por la autoridad competente bajo los criterios normativos y metodológicos aplicables a la especialidad;

IV. Capturar la información derivada de su actuación en los diversos aplicativos que se implementen para el desarrollo de su actividad;

V. Elaborar y entregar, dentro de los términos especificados, los dictámenes periciales y elementos de análisis, en su caso, al Ministerio Público y autoridades requirentes;

VI. Entregar, en el periodo y fecha establecidos, el informe de productividad o demás que le sean solicitados;

VII. Asistir a comparecencias, juntas y audiencias de juicio oral;

VIII. Cumplir el Código de Ética la Fiscalía General, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 218. El Laboratorio de Documentos Cuestionados tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender las solicitudes para intervenir como perito oficial en materia de documentos cuestionados;

II. Verificar, recibir y devolver los indicios siguiendo los procedimientos establecidos por el laboratorio;

III. Usar los formatos, bitácoras, vehículos oficiales, equipo informático y sistemas institucionales;

-
- IV.** Verificar el uso de equipo tecnológico con que se cuente;
- V.** Elaboración de dictámenes e informes;
- VI.** Realizar revisión técnica y administrativa de dictámenes e informes;
- VII.** Comparecer ante agencias del ministerio público, fiscalías, juzgados y oficinas gubernamentales y no gubernamentales;
- VIII.** Solicitar y recibir capacitación continua.
- IX.** Cumplir con las políticas y procedimientos de las normas de calidad;
- X.** Reportar y requerir mantenimiento preventivo y correctivo del equipo especializado;
- XI.** Participar en la validación de métodos;
- XII.** Participar en la capacitación del personal de nuevo ingreso;
- XIII.** Realizar informe de productividad;
- XIV.** Elaborar y entregar dentro de los términos específicos, los dictámenes e informes periciales;
- XV.** Cumplir el Código de Ética de la Fiscalía General, y
- XVI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.
- ARTÍCULO 219.** El Laboratorio de Genética Forense tendrá las atribuciones siguientes:
- I.** Intervenir como perito oficial en materia de genética forense;
- II.** Garantizar el cumplimiento de las políticas, manuales, procedimientos, métodos, instructivos y otros procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad;
- III.** Asegurar un trabajo de calidad siguiendo procedimientos técnicos políticas, manuales, procedimientos, métodos, instructivos y otros procedimientos;
- IV.** Realizar pruebas preliminares y confirmativas;
- V.** Realizar un plan de muestreo;
- VI.** Realizar extracciones, técnicas de biología molecular y análisis genético siguiendo los protocolos e instructivos del laboratorio;
- VII.** Trabajar con muestras en estado de putrefacción;
- VIII.** Utilizar equipos siguiendo los protocolos y procedimientos del laboratorio;
- IX.** Interpretación de resultados;

X. Realizar cálculos estadístico-matemáticos simples y complejos en casos de inclusión de individuos en investigaciones penales;

XI. Participación y asistencia en la capacitación del personal nuevo, así como en la elaboración de protocolos;

XII. Solicitar y recibir capacitación continua;

XIII. Elaborar Dictámenes e informes;

XIV. Realizar revisión técnica-administrativa;

XV. Asistir a comparecencias, juntas y audiencia de juicio oral;

XVI. Reportar o solicitar mantenimiento preventivo y correctivo de equipo especializado;

XVII. Participar en la capacitación del personal de nuevo ingreso;

XVIII. Cumplir lo establecido en el Manual de las Buenas Prácticas del Laboratorio y de Seguridad Ocupacional;

XIX. Elaborar y entregar, dentro de los términos específicos, los dictámenes e informes periciales;

XX. Cumplir el Código de Ética de la Fiscalía General, y

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 220. El Laboratorio de Lofoscopia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el cumplimiento de las políticas, manuales, procedimientos, métodos, instructivos y otros procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad;

II. Evaluar la evidencia de forma imparcial, objetiva y veraz;

III. Dar la información concreta a la autoridad solicitante de los análisis y ensayos practicados a la evidencia;

IV. Colaborar en la adecuada instrumentación de la cadena de custodia;

V. Participar en el proceso de análisis y cotejo de elementos lofoscópicos en el lugar de los hechos, indicios y personas;

VI. Ingresar los elementos lofoscópico que sean remitidos al sistema automatizado de identificación;

VII. Realizar los servicios periciales que le sean solicitados por la autoridad competente bajo los criterios normativos y metodológicos aplicables;

VIII. Elaborar dictámenes e informes de los resultados obtenidos del estudio realizado en la materia de lofoscopia;

IX. Realizar conforme a los manuales las diferentes técnicas para el revelado de huellas latentes;

X. Asistir a comparecencias, juntas y audiencias de juicio oral;

XI. Solicitar y recibir capacitación continua;

XII. Realizar revisión técnica de dictámenes;

XIII. Reportar y solicitar mantenimiento preventivo y correctivo del equipo especializado;

XIV. Participar en la capacitación de personal de nuevo ingreso;

XV. Realizar informe de productividad;

XVI. Elaborar y entregar dentro de los términos específicos, los dictámenes e informes periciales;

XVII. Cumplir el Código de Ética de la Fiscalía General, y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 221. El Laboratorio de Medicina Veterinaria y Zootecnia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Intervenir como perito oficial en materia de medicina veterinaria y zootecnia;

II. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la búsqueda, obtención de indicios y pruebas periciales, para la investigación y persecución de los delitos;

III. Realizar inspección pericial, secuencia fotográfica, toma de muestras biológicas, así como levantamiento de indicios y el debido registro de información e informe pericial;

IV. Utilizar aquellos conocimientos científicos, elementos metodológicos, referencias científicas, procedimientos empleados debidamente fundamentados y razonados para la comprobación de los hechos, de acuerdo a los problemas planteados que sustenten el informe o dictamen emitido;

V. Capturar la información derivada de su actuación en los diversos aplicativos que se implementen para el desarrollo de su actividad;

VI. Elaborar y entregar dentro de los términos específicos, los dictámenes e informes periciales;

VII. Emitir el informe o dictamen pericial;

VIII. Asistir a comparecencias, juntas y audiencias de juicio oral;

IX. Entregar en el periodo y fecha establecida el informe de productividad o demás que le sean solicitados;

X. Cumplir el Código de Ética de la Fiscalía General, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 222. El Laboratorio de Química Forense tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y supervisar el uso de los procedimientos técnicos;

II. Comunicar las políticas y procedimientos relacionados con el sistema de calidad a todo su personal;

III. Asegurar que las políticas y procedimientos se cumplen conforme a los requerimientos de la agencia de acreditación;

IV. Asegurar la conformidad con respecto a los requerimientos de la norma de calidad;

V. Asegurar que las acciones correctivas sean documentadas y resuelvan las deficiencias;

VI. Asegurar que el personal reciba capacitación inicial y educación continua, relacionado con su actividad;

VII. Planear, dirigir y supervisar las operaciones técnicas y administrativas del área;

VIII. Desarrollar, administrar y supervisar la capacitación, mantenimiento preventivo de equipos, programas de verificación y/o validación e implementar procedimientos y políticas de revisión;

IX. Presentar recomendaciones a la dirección de los laboratorios relacionados con desempeño y capacitación del personal, nuevas adquisiciones, metodologías y cambios operacionales para mejorar la calidad del servicio;

X. Desarrollar de procedimientos de validación de técnicas usadas en el laboratorio;

XI. Realizar informes y dictámenes;

XII. Realizar pruebas de ensayo de aptitud;

XIII. Realizar informe de productividad mensual;

XIV. Cumplir con lo establecido en el sistema de gestión de calidad en el uso de procedimientos, formatos, registros, bitácoras, evaluar y aprobar documentos de todas las validaciones y métodos utilizados en el laboratorio;

XV. Garantizar el cumplimiento de las políticas, mensuales, procedimientos, método e instructivos;

XVI. Realizar recomendaciones y sugerencias para la mejora continua del sistema de calidad;

XVII. Revisar documentos de auditoría interna y externa, y realizar las medidas correctivas sugeridas;

XVIII. Capacitar a personal de nuevo ingreso;

XIX. Revisar programa de capacitación cada año y realizar las modificaciones necesarias para dicho programa, así como a los procedimientos;

XX. Asistir a comparecencias, juntas y audiencias de juicio oral;

XXI. Elaborar y entregar dentro de los términos específicos, los dictámenes e informes periciales;

XXII. Cumplir el Código de Ética de la Fiscalía General, y

XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 223. El Laboratorio de Toxicología Forense tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recepción y entrega de indicios al sistema de control cumpliendo los protocolos de cadena de custodia;

- II. Desarrollo de procedimientos de validación de técnicas toxicológicas;
- III. Realizar informes y dictámenes;
- IV. Realizar pruebas de ensayo de aptitud;
- V. Realizar informa de productividad mensual;
- VI. Cumplir con lo establecido en el sistema de gestión de calidad;
- VII. Revisar documentos de auditoría interna y externa y realizar las medidas correctivas sugeridas;
- VIII. Capacitar a personal de nuevo ingreso y capacitación continua;
- IX. Asistir a comparecencias, juntas y audiencias de juicio oral;
- X. Elaborar y entregar dentro de los términos específicos, los dictámenes e informes periciales;
- XI. Cumplir el Código de Ética de la Fiscalía General, y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 224. La Dirección de Apoyo Técnico Operativo del Instituto de Ciencias Forenses contará con las áreas siguientes:

- I. Subdirección del Departamento Técnico;
- II. Departamento Técnico;
- III. Personal Pericial en Avalúo;
- IV. Personal Pericial en Contabilidad;
- V. Personal Pericial en Construcción;
- VI. Personal Pericial en Física Forense;
- VII. Personal Pericial en Ingeniería civil;
- VIII. Personal Pericial en Mecánica e Identificación Vehicular;
- IX. Personal Pericial en Topografía;
- X. Personal Pericial en Vialidad Terrestre, y
- XI. Personal Pericial en Constancias de No Antecedentes Penales.

ARTÍCULO 225. La Subdirección del Departamento Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar de manera periódica un análisis sobre los dictámenes periciales e informes emitidos por su área;

II. Revisar desde el punto de vista técnico los proyectos de dictamen pericial que le sean encomendados, supervisar el pleno cumplimiento de las formalidades normativas aplicables a la emisión de peritajes;

III. Identificar las necesidades que en materia de equipamiento sean necesarios para fortalecer la actividad pericial, detectar las posibles desviaciones que en materia de productividad o programáticas se presenten, indicando las posibles soluciones, vigilar el buen funcionamiento de expedición de constancia de no antecedentes penales, dar orientación y buen servicio a la ciudadanía, implementar y ejecutar estrategias para la pronta emisión de los dictámenes y para el abatimiento del rezago;

IV. Proponer cursos de capacitación y actualización para el personal a su cargo y gestionar la elaboración de los manuales de procedimientos de cada una de las áreas a su cargo y revisar los mismos en forma periódica para mantenerlos actualizados, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 226. El Departamento Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar el pleno cumplimiento de los procedimientos administrativos del personal del Departamento;

II. Verificar la correcta asignación de las actividades periciales, realizar reuniones para análisis de casos, asesorar en los casos relevantes sobre el procedimiento de interconsulta con las autoridades solicitantes, así como de los usuarios que lo soliciten;

III. Detectar las posibles desviaciones de los procedimientos;

IV. Supervisar el adecuado uso de los recursos materiales de la Unidad, así como su deterioro y cambio;

V. Supervisar los planes y programas establecidos para la productividad en la actividad pericial,

VI. Vigilar la permanencia y el desempeño laboral de los peritos a su cargo;

VII. Supervisar al personal que realiza su servicio social y prácticas profesionales, vigilando que cumplan con el horario asignado y buen comportamiento, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 227. El Personal Pericial en Avalúo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en pruebas periciales de bienes muebles, para coadyuvar en la investigación y persecución de los delitos;

II. Elaborar un estricto registro de todos los indicios motivo de la emisión de dictámenes y colaborar con la adecuada instrumentación de la cadena de custodia;

III. Aportar los elementos metodológicos, referencias científicas reconocidas y técnico-científico necesarios para la comprobación de los hechos; de acuerdo a los problemas planteados que sustenten el dictamen emitido;

IV. Elaborar y entregar, dentro de los términos especificados, los dictámenes periciales y elementos de análisis, en su caso, al Agente del Ministerio Público y autoridades requirente;

V. Realizar los servicios periciales que le sean solicitados por la autoridad competente bajo los criterios normativos y metodológicos aplicables;

VI. Mantener una estricta confidencialidad sobre los informes y dictámenes emitidos;

VII. Entregar, en el periodo y fecha establecidos, el informe de productividad y demás que le sean solicitados, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 228. El Personal Pericial en Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la búsqueda, obtención de indicios y pruebas periciales, para coadyuvar en la investigación y persecución de los delitos;

II. Presentar un examen crítico y sistemático de hechos controvertidos de índole Económico-Financiero, a indagarse a través de la Contabilidad y de la Auditoría, circunscrito a las normas de información Financiera y Normas de Auditoría;

III. Colaborar en la adecuada participación de la cadena de custodia;

IV. Aportar los elementos metodológicos, referencias científicas reconocidas, técnico-científicos necesarios para la comprobación de los hechos; de acuerdo a los problemas planteados que sustenten el dictamen emitido;

V. Realizar los servicios periciales que le sean solicitados por la autoridad competente bajo los criterios normativos y metodológicos aplicables a la especialidad;

VI. Elaborar y entregar, dentro de los términos especificados, los dictámenes periciales y elementos de análisis, en su caso, al Agente del Ministerio Público y autoridades requirentes;

VII. Mantener una estricta confidencialidad sobre los informes y dictámenes emitidos, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 229. El Personal Pericial en Construcción tendrá las atribuciones siguientes:

I. Evaluar las edificaciones de cualquier uso, además la inspección de tramos carreteros que requiera de conocimiento especializado a fin de determinar las causas de los daños y el valor comercial de los mismos;

II. Determinar calidad de materiales y proceso en la ejecución de los trabajos basándose en reconocimiento físico del inmueble a dictaminar y documentos requeridos como Copias simples de: escritura constitutiva, contrato de obra, presupuesto, licencia, número oficial y alineamiento, boleta predial y agua, planos de proyecto ejecutivo tales como arquitectónicos, estructuras, instalación eléctrica, sanitaria e hidráulica, topográficos, acabados y de detalles, así como estudio de mecánica de suelos, memorias descriptivas, programa y ruta crítica, bitácora de obra con sellos y firmas;

III. Determinar el valor comercial de bienes inmuebles;

IV. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la búsqueda, obtención de indicios y pruebas periciales, a fin de coadyuvar con la autoridad en la investigación y persecución de los delitos;

V. Aportar los elementos metodológicos, referencias científicas reconocidas, técnico-científico necesarios para la comprobación de los hechos; de acuerdo a los problemas planteados que sustenten el dictamen emitido;

VI. Elaborar y entregar, dentro de los términos especificados, los dictámenes periciales y elementos de análisis, en su caso, al Agente del Ministerio Público y autoridades requirentes;

VII. Realizar los servicios periciales que le sean solicitados por la autoridad competente bajo los criterios normativos y metodológicos aplicables;

VIII. Mantener una estricta confidencialidad sobre los informes y dictámenes emitidos, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 230. El Personal Pericial en Física Forense tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar trámite a las diversas solicitudes periciales que le sean asignadas por su supervisor y jefe inmediato;

II. Acudir de manera diligente a los múltiples servicios que se deriven de las solicitudes periciales utilizando los Formatos de los Procedimientos respectivos;

III. Aplicar de forma eficaz la metodología propia y técnicas adecuadas a su actividad pericial;

IV. Elaborar los diversos dictámenes e informes que le sean solicitados dependiendo el área designada.

V. Acudir de manera inmediata a las diligencias de inspecciones de objetos, lugares, personas, vehículos en casos relacionados al estudio pericial en trayectoria balística recabando los indicios que se deriven de su intervención debidamente requisitados con el registro de cadena de custodia, toma de fotografías de Lugar de Investigación y las demás inherentes al puesto;

VI. Derivado de su intervención en campo y el análisis de gabinete emitirá su opinión técnica;

VII. Asesorar a las diversas autoridades para una mejor procuración de justicia, pudiendo formular la solicitud de análisis en el laboratorio;

VIII. Colaborar en la adecuada instrumentación de la cadena de custodia;

IX. Elaborar un estricto registro de todos los indicios motivo de la emisión de dictámenes a su cargo;

X. Utilización y funcionamiento de instrumentos de medición o equipo tecnológico en forma adecuada para todas las intervenciones;

XI. Mantener una estricta confidencialidad sobre los informes y dictámenes emitidos, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 231. El Personal Pericial en Ingeniería Civil tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar la causa que provoca el comportamiento estructural del inmueble, mediante los estudios especializados o de laboratorio, que, de acuerdo a lo observado en la inspección ocular, solicite el perito;

- II. Identificar mediante el Proyecto Ejecutivo del inmueble, si los aspectos de diseño estructural satisfacen los requisitos del Reglamento de Construcción, así como de las Normas Técnicas Complementarias aplicables;
- III. Evaluar condiciones estructurales y el grado de riesgo en el que se encuentra la estructura;
- IV. Determinar el valor comercial para la rehabilitación estructural del inmueble;
- V. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en obtención de pruebas periciales mediante dictámenes técnicos que permitan coadyuvar con la autoridad en la investigación y persecución de los delitos;
- VI. Aportar los elementos metodológicos, referencias científicas reconocidas, técnico-científicos necesarios para la comprobación de los hechos, de acuerdo a los problemas planteados que sustenten el dictamen emitido;
- VII. Elaborar y entregar, dentro de los términos especificados, los dictámenes periciales y elementos de análisis, en su caso, al Agente del Ministerio Público y autoridades requirentes;
- VIII. Realizar los servicios periciales que le sean solicitados por la autoridad competente bajo los criterios normativos y metodológicos aplicables, y
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 232. El Personal Pericial en Mecánica e Identificación Vehicular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la búsqueda, obtención de indicios y pruebas periciales, a fin de coadyuvar con la autoridad en la investigación y persecución de los delitos;
- II. Obtener las impresiones testigos de los medios de identificación de los vehículos relacionados con algún tipo de delito;
- III. Realizar la reidentificación y obtención de los números de serie originales de los vehículos que se encuentren alterados;
- IV. Determinar los daños mecánicos que pudieran presentar los vehículos a inspeccionar por orden del ministerio público;
- V. Realizar el avalúo de los daños mecánicos que pudieran presentar los vehículos a inspeccionar por orden del Agente del Ministerio Público;
- VI. Elaborar un estricto registro de todos los indicios motivo de la emisión de dictámenes a su cargo y colaborar en la adecuada instrumentación de la cadena de custodia;
- VII. Aportar los elementos metodológicos, referencias científicas reconocidas y técnico-científicos necesarios para la comprobación de los hechos, de acuerdo a los problemas planteados que sustenten el dictamen emitido;
- VIII. Elaborar y entregar, dentro de los términos especificados, los dictámenes periciales y elementos de análisis, en su caso, al Agente del Ministerio Público y autoridades requirentes;
- IX. Realizar los servicios periciales que le sean solicitados por la autoridad competente bajo los criterios normativos y mantener una estricta confidencialidad sobre los informes y dictámenes emitidos, y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 233. El Personal Pericial en Topografía tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la búsqueda, obtención de indicios y pruebas periciales, para coadyuvar en la investigación y persecución de los delitos;

II. Aportar los elementos metodológicos, referencias científicas reconocidas, técnico-científico necesarios para la comprobación de los hechos, de acuerdo a los problemas planteados que sustenten el dictamen emitido;

III. Dictaminar mediante el estudio y descripción de la forma, dimensiones, representaciones, problemas, adecuaciones de una determinada superficie de terreno, representándola de la manera más exacta en planos;

IV. Elaborar y entregar, dentro de los términos especificados, los dictámenes periciales y elementos de análisis, en su caso, al Agente del Ministerio Público y autoridades requirentes;

V. Realizar los servicios periciales que le sean solicitados por la autoridad competente bajo los criterios normativos y metodológicos aplicables;

VI. Mantener una estricta confidencialidad sobre los informes y dictámenes emitidos, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 234. El Personal Pericial en Vialidad Terrestre tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la búsqueda, obtención de indicios en el lugar de los hechos y pruebas periciales para coadyuvar en la investigación y persecución de los delitos.

II. Acudir al lugar de los hechos para verificar las condiciones del lugar y de más elementos que sirvan para su estudio;

III. Dictaminar mediante el estudio y descripción de la forma, dimensiones de los daños de los vehículos en sus intensidades y demás características;

IV. Se hará llegar de la carpeta de investigación para que conjuntamente con el análisis de campo emita su opinión técnica mediante el dictamen de mecánica del hecho vial;

V. Colaborar en la adecuada instrumentación de la cadena de custodia;

VI. Aportar los elementos metodológicos, referencias científicas reconocidas y técnico-científicos necesarios para la comprobación de los hechos, de acuerdo a los problemas planteados que sustenten el dictamen emitido;

VII. Elaborar y entregar, dentro de los términos especificados, los dictámenes periciales y elementos de análisis, en su caso, a los Agentes del Ministerio Público y autoridades requirente;

VIII. Realizar los servicios periciales que le sean solicitados por la autoridad competente bajo los criterios normativos y metodológicos aplicables;

IX. Mantener una estricta confidencialidad sobre los informes y dictámenes emitidos, y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 235. El Personal Pericial en Constancias de No Antecedentes Penales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en la expedición de las Constancias de No Antecedentes Penales y Constancias de No haber cometido delito con arma de fuego;

II. Colaborar en la búsqueda de datos de los solicitantes de constancias referidas en la fracción anterior, y

III. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 236. La Dirección del Servicio Médico Forense del Instituto de Ciencias Forenses contará con las áreas siguientes:

I. Subdirección de Medicina Forense;

II. Subdirección de Identificación Humana;

III. Área de Medicina Legal y Forense;

IV. Área de Técnico Necropsista;

V. Área de Médico Patólogo;

VI. Área de Técnico Radiólogo;

VII. Área de Técnico Histotecnólogo;

VIII. Área de Entomología Forense;

IX. Área de Antropología Forense;

X. Área de Criminología;

XI. Área de Estomatología Forense;

XII. Área de Lofoscopia;

XIII. Área de Psicología, y

XIV. Área de Trabajo social.

ARTÍCULO 237. La Subdirección de Medicina Forense tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Dirección del Servicio Médico Forense en todas sus actividades;

II. Realizar supervisiones administrativas a las Oficinas Médico Forenses a su cargo e informar a la Dirección acerca de posibles incidencias y quejas;

III. Verificar el cumplimiento en tiempo y forma de la emisión de dictámenes u opiniones médico legales;

IV. Verificar el desarrollo de las necropsias que se practiquen diariamente en el Servicio Médico Forense en que se apliquen las buenas prácticas y los protocolos que correspondan;

V. Verificar que el personal médico se conduzca con ética médica en el desarrollo de sus funciones;

VI. Proponer capacitación y actualización del personal a su cargo;

VII. Participar y apoyar actividades con el comité de calidad, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 238. La Subdirección de identificación Humana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Suplir al Subdirector Médico Legal y Forense en su ausencia;

II. Promover capacitación y actualización del personal a su cargo;

III. Elaborar informe de la estadística mensual y anual de las actividades de los departamentos a su cargo;

IV. Intervenir por conducto de los peritos de las áreas de Criminalística, Estomatología, Antropología y Lofoscopia, para la documentación de los registros de la base datos ante mortem y post mortem en su caso, apoyando además de lograr la identificación humana a la búsqueda, localización de personas Desaparecidas;

V. Supervisar el registro de los datos ante mortem y post mortem a la base, dar cumplimiento a las colaboraciones interinstitucionales y con los Estados;

VI. Llevar los registros post mortem y los archivos por caso, de no identificados, identificados sin reclamar y no identificados que posteriormente fueron identificados;

VII. Dar seguimiento a los casos de personas desaparecidas y no localizadas, a fin de coadyuvar con la búsqueda y localización de las mismas;

VIII. Gestionar el enlace para cumplir con los acuerdos nacionales en los programas ante mortem y post mortem y los que apliquen, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 239. El Área de Medicina Legal y Forense tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar dictámenes e informes médico legales en sus diversas modalidades a solicitud de las autoridades competentes;

II. Realizar dictámenes e informes periciales de: necropsia, responsabilidad profesional médica, exhumación médico legal, identidad colegiados y en forma individual, lesiones, psicofisiológico o de integridad física, estimación de edad clínica probable, toxicomanías, ginecológicos, andrológicos, proctológicos, somatométricos, dictamen médico para determinar la existencia o no de tortura basado en el Protocolo de Estambul;

III. Embalar las ropas y pertenencias, debiendo describirlas detalladamente con fines de identificación, en casos de necropsias médico legal de desconocidos;

IV. El medico deberá allegarse de fotografías del levantamiento de cadáver, solicitándolas a la autoridad investigadora debido a que no acude a la referida diligencia;

V. Al intervenir en el estudio de la necropsia ésta deberá ser completa, metódica y descriptiva de modo que se precisen los elementos medico legales que permitan fundamentar la causa de la muerte;

VI. Dentro de los resultados del dictamen de necropsia se deberá detallar los datos de caso, los datos de identificación humana, la descripción externa, la descripción interna, los estudios complementarios que se soliciten, el razonamiento lógico científico que establezca la causa de la muerte y las conclusiones a que se arriba a fin de emitir una opinión que pueda ser técnica y científicamente fundamentada;

VII. Elaborar correctamente los certificados de defunción en todos los casos que se practique necropsia;

VIII. Efectuar las valoraciones o exámenes que le sean solicitados por la autoridad ministerial, judicial y otras autoridades competentes, a través de oficio de designación por la dirección, en la capital y de manera directa en los distritos;

IX. Tratar con dignidad y respeto a toda persona cuando sea valorada, debiendo en caso de víctima menores, o victimarios menores solicitar la firma del consentimiento informado, sobre todo cuando las exploraciones físicas involucren áreas genitales o sea en caso de exámenes ginecológicos, andrológicos, proctológicos y/o toma de alguna muestra;

X. Conocer y manejar correctamente los protocolos forenses y médico legales y de criminalística aplicables en el desempeño de sus actividades periciales como: protocolo cadena de custodia, protocolo de tratamiento de identificación forense, protocolo de identificación forense con formularios ante mortem y post mortem, protocolo de odontología forense, protocolo de antropología forense, protocolo de atención a víctimas en general, delitos sexuales y protocolo de feminicidio, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 240. El Área Técnico Necropsista tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y trasladar el cadáver a la sala de necropsias;

II. Ingresar cadáveres y restos humanos a frigorífico para su conservación;

III. Presentar el cadáver al familiar, en el área de identificación;

IV. Auxiliar a los médicos forenses en exhumaciones u otras diligencias en que se requiera su intervención conforme a las indicaciones que reciba;

V. Efectuar limpieza y mantenimiento del área de Anfiteatro las veces que sean necesarias, así como del frigorífico, con el manejo correcto de los materiales de limpieza para evitar contagios o accidentes laborales;

VI. Realizar el traslado de cadáver no identificado a fosa común del panteón municipal, cuando se requiera;

VII. Auxiliar al médico legista y forense, criminalistas y demás peritos en desvestir los cadáveres, en ocasiones apoyo en el corte de la bóveda craneal, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 241. El Área de Médico Patólogo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir solicitudes de estudio para patología por parte de la Dirección del Servicio Médico Forense o de autoridad competente, acompañada del resumen clínico o de datos de necropsia;

II. Recibir las muestras para estudio histopatológico, verificación de su utilidad y registro en la bitácora;

III. Realizar corte, descripción macroscópica y toma de fotografías;

IV. Elaborar relación del caso, cápsulas y número de cortes;

V. Llevar a cabo la interpretación de laminillas;

VI. Efectuar la descripción microscópica y diagnóstico;

VII. Elaborar el dictamen;

VIII. Determinar la causa de muerte o corroborar un diagnóstico;

IX. Diagnosticar si las lesiones fueron ante mortem o post mortem;

X. Apoyar al médico legista y forense en la práctica de las necropsias en casos complejos;

XI. Realizar necropsias médico legales en casos complejos, con toma de muestras;

XII. Elaborar los manuales de técnicas de disección especiales de órganos y toma de muestras para histopatología;

XIII. Llevar el archivo de dictámenes y fotografías, y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 242. El Área de Técnicos en Radiología tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar al médico legista-forense y área de identificación humana, con la toma de radiografías de los cadáveres durante la necropsia o antes de ella;

II. A través de los rayos x evidenciar lesiones, sobre todo óseas, fracturas, u otros hallazgos para identificar, como prótesis o tratamientos de osteosíntesis, así como para localizar evidencias como balas, y así acortar el tiempo de la necropsia;

III. Entregar las radiografías correspondientes al médico o área solicitante;

IV. Llevar el archivo de rayos x;

V. Verificar el mantenimiento y reparación del equipo en su caso;

VI. Realizar el registro de las radiografías que se tomen por cada caso, con todos los datos de su identificación, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 243. El Área de Peritos en Histotecnología tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar y supervisar el procesamiento de muestras de órganos sujetos a estudio histopatológico;
- II.** Efectuar el proceso técnico histopatológico, de fijación de la muestra, lavado, deshidratación, aclaramiento, infiltración, inclusión, microtomía y tinción para la observación de cada una de las muestras a estudio por el patólogo;
- III.** Preparar las láminas histológicas o citológicas a partir de cualquier material biológico remitido por el médico legista y forense, entrega al patólogo;
- IV.** Llevar el registro de muestras, para procesar y procesadas, con sus cadenas de custodia;
- V.** Elaborará un dictamen en que especifique el desarrollo de su procedimiento, ilustrándolo con fotografías y el resultado de la intervención, y
- VI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 244. El Área de Entomología Forense tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar la colecta, identificación y procesamiento de la fauna presente en los cadáveres que ingresen al Servicio Médico Forense, desde el lugar de intervención hasta el análisis en el laboratorio;
- II.** Realizar la toma de temperatura del cadáver, así como de la masa larval;
- III.** Fijar fotográficamente todo el procedimiento;
- IV.** Colectar las muestras por zonas: cabeza, región frontal, ojos, nariz, boca, orejas, región genital, anal y pliegues naturales, siguiendo el orden céfalo-caudal, anterior y posterior;
- V.** Realizar el procedimiento conforme a la metodología establecida, se toman dos grupos de larvas unas se sacrifican colocándolas en agua caliente, solución pampel o alcohol etílico al 70%, otras se conservan vivas para su crianza en el laboratorio hasta individuos adultos;
- VI.** Emitir el dictamen entomológico en que se explique de forma detallada el desarrollo de su intervención en que se podrá establecer según proceda el intervalo postmortem, y
- VII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 245. El Área de Antropología Forense tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Acudir al lugar de intervención, para la búsqueda y procesamiento de fosas clandestinas, o levantamiento de restos óseos en diferentes circunstancias y contextos, de acuerdo a las técnicas arqueológicas. Fijación fotográfica, planimétrica y croquis;
- II.** Establecer la ancestría de los restos humanos;
- III.** Establecer el perfil biológico: la determinación del sexo, la estimación de la edad y la estatura de los restos humanos estudiados, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de investigación para la identificación;

IV. Describir los cambios tafonómicos en los restos humanos para estimar un cronotanodiagnóstico o intervalo post mortem;

V. Describir las alteraciones morfológicas, tales como patológicas, lesiones ante mortem, peri mortem o post mortem, huellas de actividad;

VI. Valorar las huellas de violencia en restos humanos para realizar una reconstrucción de hechos;

VII. Realizar aproximaciones faciales escultóricas tridimensionales en reconstrucción facial y superposición cráneo fotográfica;

VIII. Realizar estudios de rasgos fisonómicos con fines de identificación humana;

IX. Realizar estudios de aproximación de edad biológica en personas vivas con base en el estudio de osificación de restos óseos en radiografía para identificación facial;

X. Formar parte del grupo de identificación humana, elaboración de dictámenes de identificación colegiados;

XI. Realizar formularios post mortem, ingresar a la base de datos del software la información;

XII. Acudir a las diligencias de opinión médica, comparecencia, interrogatorios y junta de peritos en los diferentes juzgados;

XIII. Realizar la estadística del no identificados;

XIV. Clasificar, embalar, etiquetar, preservar adecuadamente las osamentas estudiadas;

XV. Llevar el registro de osamentas en la osteoteca forense para en caso de ser identificadas restituir las a sus familiares;

XVI. Registrar los estudios de costillas, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 246. El Área de Criminología tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender a las personas que acudan al Servicio Médico Forense en busca de algún familiar que se encuentre en calidad de desaparecido;

II. Realizar, en su caso, la búsqueda de la persona en el libro de ingresos de cadáveres al Servicio Médico Forense a partir de la fecha de la desaparición;

III. Realizar, en caso de ser necesario, una intervención en crisis y proporcionar atención médica a los familiares que lo requieran;

IV. Proporcionar a quien realiza el reporte un documento de notificación de identidad que deberán presentar ante el Agente del Ministerio Público, en el cual indique la hora y fecha de ingreso del cadáver al Servicio Médico Forense, número de desconocido, carpeta de investigación, método científico por el cual se identificó el cadáver, nombre de la persona que hace el reconocimiento, parentesco y fecha de la identificación, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 247. El Área de Estomatología Forense tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formar parte del grupo de identificación humana, realizar necropsias orales, apoyar en exhumaciones para efecto de la identificación del cadáver, realizar identoestomatogramas y moldes de dientes;

II. Realizar estimación de edad por técnicas como Lamendin, terceros molares, así como de patologías y trauma facial y odontológico;

III. Realizar los protocolos de gestión de cadáveres y restos humanos post mortem;

IV. Efectuar dictámenes odontológicos para la estimación de edad en personas vivas, responsabilidad profesional, clasificación de lesiones y estudio de mordeduras humanas;

V. Realizar evaluación de pérdidas o tratamientos dentales y su respectivo dictamen de responsabilidad profesional odontológica;

VI. Acudir a las diligencias de opinión médica, comparecencia, interrogatorio y junta de peritos en los diferentes juzgados cuando sea requerido;

VII. Trabajar en coordinación con el Área de Identificación Humana;

VIII. Tomar muestras, rayos x, fotografías intraorales y externas, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 248. El Área de Lofoscopia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Tomar impresiones dactilares de todos los cadáveres identificados y no identificados, que ingresan a los anfiteatros, usando la técnica adecuada a cada caso, así como el apoyo para el área de identificación humana;

II. Llevar el archivo dactiloscópico, tanto físico como digital escaneadas;

III. Entregar fichas necrodactilares al Agente del Ministerio Público, para búsqueda en el sistema y bases de identificación;

IV. Integrar la ficha decadactilar digitalizada al Protocolo de Gestión de Cadáveres y Restos Humanos no Identificados post mortem, tratándose de cadáveres sin identidad;

V. Emitir informes o dictámenes en dactiloscopia;

VI. Participar en la elaboración del dictamen de identidad colegiado, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 249. El Área de Psicología tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir dictámenes de salud mental, psicológica, cognitiva y emocional de las personas, previa valoración a través de la entrevista directa e indirecta, de la aplicación de pruebas psicológicas, dependiendo de la edad,

condición de la persona a estudiar y petición de la autoridad, teniendo en cuenta el tipo de juicio, como interdicción, guarda y custodia, patria potestad, acompañamiento a menores, víctimas o victimarios;

II. Realizar asistencia a víctimas en juzgados penales, familiares y adolescentes;

III. Realizar protocolos de Estambul estableciendo si existe o no estrés postraumático derivado de tortura, malos tratos, tratos crueles inhumanos y degradantes, violación a sus derechos humanos, en forma colegiada con los médicos legistas y forenses;

IV. Realizar entrevistas ante mortem;

V. Realizar búsqueda de personas en los registros;

VI. Proporcionar contención a las víctimas secundarias y familiares de fallecidos, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 250. El Área de Trabajo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y registrar ingresos y egresos de cadáver;

II. Llevar el registro y control de dotación de certificados de defunción de los médicos del Estado;

III. Llevar el registro en el libro de gobierno de los certificados de defunción emitidos y cancelados

IV. Realizar la relación de certificados para la Secretaría de Salud;

V. Llevar el control de los fallecidos sin identificar y de los identificados sin reclamar y los que ingresan desconocidos y se identifican;

VI. Expedir autorización para inhumar en fosa común a cadáver no identificado;

VII. Apoyar al personal del Servicio Médico Forense en actividades administrativas;

VIII. Realizar oficios de respuesta de las diferentes instituciones gubernamentales que solicitan apoyo en la búsqueda de personas desaparecidas;

IX. Entregar de estadísticas referentes a toxicología, ingresos y egresos de cadáveres, causas de muerte, cadáveres enviados a fosa común;

X. Realizar trámites para el apoyo a víctimas;

XI. Dar contención a víctimas, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 251. La Dirección de Apoyo y Logística Administrativa del Instituto de Ciencias Forenses estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Generar de manera periódica informes sobre la recepción, registro, asignación y cumplimiento de las solicitudes y requerimientos ministeriales y judiciales;

II. Generar una base de datos respecto a la recepción, registro, asignación y cumplimiento de solicitudes y requerimientos ministeriales y judiciales;

III. Generar archivos por solicitudes y emisión y remisión de los dictámenes correspondientes;

IV. Organizar, coordinar y supervisar que se cumplan eficiente y eficazmente la recepción y trámite de documentos a su cargo;

V. Fungir como enlace interinstitucional para los asuntos jurídicos y administrativos que resulten competentes;

VI. Supervisar la entrega de equipamiento al personal, vehículos o recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VII. Supervisar la actualización permanente de la plantilla del personal del Instituto de Ciencias Forenses;

VIII. Supervisar la administración de las diferentes bases de datos y correspondencia del Instituto de Ciencias Forenses, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XV DE LAS ÁREAS ADSCRITAS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 252. El Órgano Interno de Control tendrá las unidades administrativas señaladas en el artículo 118 del Reglamento de la ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 253. La Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control contará con las áreas siguientes:

I. Unidad de Investigación;

II. Unidad de Sustanciación;

III. Unidad Resolutora, y

IV. Unidad de Situación Patrimonial.

ARTÍCULO 254. La Unidad de Investigación estará a cargo de una persona titular quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Practicar y ordenar las diligencias correspondientes, como autoridad Investigadora en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

III. Requerir a los servidores públicos o terceras personas, de conformidad con los ordenamientos legales respectivos, la información que resulte necesaria para la integración de los procedimientos de responsabilidad administrativa, decretando, en su caso, medidas de apremio y medidas cautelares para su obtención;

IV. Previo análisis de la información estadística, informar a la persona titular de la Dirección de Responsabilidades, de los criterios y acuerdos en el ámbito de responsabilidades administrativas para retroalimentar jurídicamente a las unidades administrativas, para coadyuvar en la mejora continua de la investigación e integración de informes de presunta responsabilidad administrativa;

V. Acordar y coordinar con los Agentes del Ministerio Público a su cargo la investigación, diligencias, y demás medios de prueba necesarios para la debida integración de las quejas y denuncias que estén en la etapa de Investigación, en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

VI. Elaborar los documentos para cumplir con los requerimientos hechos por autoridades en materia de responsabilidad administrativa, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 255. La Unidad de Sustanciación estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Substanciar conjuntamente con el personal competente adscrito a la Dirección a su cargo los procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables;

III. Practicar y ordenar las diligencias correspondientes, como autoridad substanciadora en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

IV. Requerir a los servidores públicos o terceras personas, de conformidad con los ordenamientos legales respectivos, la información que resulte necesaria para la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, decretando, en su caso, medidas de apremio y medidas cautelares para su obtención;

V. Previo análisis de la información estadísticas, informar a la persona titular de la Dirección de Responsabilidades, de los criterios y acuerdos en el ámbito de responsabilidades administrativas para retroalimentar jurídicamente a las unidades administrativas, para coadyuvar en la mejora continua de la tramitación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

VI. Acordar y coordinar con los Agentes del Ministerio Público a su cargo la substanciación de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

VII. Acordar con la persona titular de la Dirección de Responsabilidades los recursos legales, incidentes que sean competencia de la Unidad Substanciadora y no estén reservados a otra autoridad o unidad administrativa de la Fiscalía General, en términos de este Reglamento, el ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

VIII. Elaborar documentación necesaria para cumplir con los requerimientos hechos por autoridades en materia de responsabilidad administrativa, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 256. La Unidad Resolutora estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Previo análisis de la información estadísticas, informar a la persona titular de la Dirección de Responsabilidades, de los criterios y resoluciones en el ámbito de responsabilidades administrativas para retroalimentar jurídicamente a las unidades administrativas, para coadyuvar en la mejora continua de la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

III. Acordar y coordinar con los Agentes del Ministerio Público a su cargo las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa que no sean competencia de otra Autoridad, en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

IV. Acordar con el Director de Responsabilidades, las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa que no sean competencia de otra autoridad, en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

V. Notificar en tiempo y forma las resoluciones que emitan de su competencia;

VI. Requisitar la base de datos que contiene los registros actualizados de las sanciones impuestas mediante la sanción firme;

VII. Elaborar las solicitudes de la inscripción de las sanciones que causen estado o se declaren firmes en el registro nacional de personal de seguridad pública;

VIII. Elaborar el documento para notificar a la persona titular de la Oficialía Mayor las sanciones para su seguimiento y ejecución e informar a la Secretaría de la Función Pública cuando proceda;

IX. Elaborar los proyectos de resolución conjuntamente con los Agentes del Ministerio Público a su cargo y previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Responsabilidades remitir ante la Comisión de Honor y Justicia, las actuaciones del procedimiento de sustanciación y el proyecto de resolución en términos de la fracción XI del artículo 47, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General;

X. Elaborar los documentos para dar cumplimiento a los requerimientos hechos por autoridades en materia de responsabilidad administrativa, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 257. La Unidad de Situación Patrimonial estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control el despacho de los asuntos de su competencia, así como lo relacionado con los sistemas electrónicos a su cargo;

II. Informar a la persona titular de la Dirección de Responsabilidades, previo análisis de la información estadística, de los informes respecto de los criterios, acuerdos y resoluciones que le sean informados por las demás Unidades en el ámbito de responsabilidades administrativas para retroalimentar jurídicamente a las unidades administrativas, para coadyuvar en la mejora continua de las unidades administrativas y apoyo técnico;

III. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial que presenten las personas servidores públicos de la Fiscalía General;

IV. Realizar verificaciones aleatorias para corroborar que los servidores públicos son honestos en sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales;

V. Analizar la evolución patrimonial de los servidores públicos;

VI. Mantener actualizada la plataforma digital que integrará los datos de las declaraciones patrimoniales, de intereses y las constancias de la declaración fiscal de los servidores públicos, en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y su Reglamento, el ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

VII. Rendir a su superior jerárquico informes de manera periódica sobre el cumplimiento de su obligación, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 258. La Dirección de Auditoría del Órgano Interno de Control contará con las áreas siguientes:

I. Unidad de Auditoría;

II. Unidad de Supervisión y Evaluación Administrativa, y

III. Subdirección de Control de Gestión.

ARTÍCULO 259. La Unidad de Auditoría estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar las auditorías y visitas de inspección que les instruyan las personas titulares del órgano Interno de Control y de la Dirección de Auditoría, así como suscribir el informe correspondiente y comunicarles el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección;

II. Realizar las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las unidades administrativas de la Fiscalía General, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;

III. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas;

IV. Requerir a las unidades administrativas la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

V. Proponer a la persona titular de la Dirección de Auditoría del Órgano Interno de Control las intervenciones que en la materia se deban incorporar al programa anual de auditoría y control de dicha Dirección;

VI. Llevar los registros de los asuntos asignados y mantener informado de los mismos a la persona titular de la Dirección de Auditoría, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 260. La Unidad de Supervisión y Evaluación Administrativa estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar las supervisiones que les instruya la persona titular del órgano interno de control y el Director de Auditoría, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas supervisiones al titular del órgano interno de control, a la persona titular de la Dirección de Auditoría y a los responsables de las áreas supervisadas;

II. Concentrar la información relacionada a la evaluación financiera de la Fiscalía General;

III. Concentrar y analizar la información sobre la gestión financiera, el cumplimiento de objetivos, metas y la administración del patrimonio;

IV. Concentrar y analizar los diferentes manuales en las unidades administrativas de la Fiscalía General;

V. Registrar las actas de entrega-recepción de las personas servidores públicos al término de su empleo, cargo o comisión, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 261. La Subdirección de Control de Gestión estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar y administrar toda la información relacionada al sistema de control de gestión y evaluación de la Fiscalía General, de acuerdo con los lineamientos y criterios que se establezcan;

II. Dar seguimiento al programa presupuestario de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

III. Elaborar propuestas y dar seguimiento a lo relacionado con el sistema de control interno institucional;

IV. Dar seguimiento al proceso de evaluación el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 262. La Dirección de Apoyo y Logística Administrativa del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar informes sobre la recepción, registro, asignación y cumplimiento de las solicitudes y requerimientos que sean formulados;

II. Capturar información en la base de datos respecto a la recepción, registro, asignación y cumplimiento de las solicitudes y requerimientos que le sean formulados;

III. Ordenar y resguardar de manera completa, eficiente y eficaz, los documentos que sean remitidos;

IV. Verificar que se cumplan los trámites administrativos y el cumplimiento de la documentación requerida, para que el personal del Órgano Interno de Control, cuente con el equipamiento, vehículos, o recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones o comisiones asignadas;

- V. Mantener actualizada la plantilla de personal del Órgano Interno de Control;
- VI. Generar, capturar y administrar las bases de datos y correspondencia del Órgano Interno de Control;
- VII. Recibir la correspondencia dirigida al Órgano Interno de Control o cualquiera de las Unidades Administrativas que lo integran;
- VIII. Ordenar y resguardar de manera eficiente y eficaz, los documentos que sean recibidos;
- IX. Capturar información en la base de datos respecto a la recepción, registro y asignación de documentos recibidos;
- X. Registrar en los libros de gobierno de manera correcta, clara, eficiente y exacta, la información correspondiente todos los documentos recibidos;
- XI. Verificar que la documentación emitida por las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control, se entregue a sus destinatarios, y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XVI DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA VISITADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 263. La Visitaduría General tendrá las unidades administrativas señaladas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 264. La Dirección de Investigación de la Visitaduría General contará con las áreas siguientes:

- I. Unidad de Recepción de Quejas, y
- II. Unidad de Integración y Resolución.

ARTÍCULO 265. La Unidad de Recepción de Quejas estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar el registro en el libro de gobierno y en la base de datos electrónica, así como asignar el número de expediente que corresponda;
- II. Recepcionar y clasificar quejas y denuncias para la atención correspondiente;
- III. Elaborar acuerdos de inicio de expedientes para el trámite de investigación;
- IV. Informar a su superior jerárquico el trámite a seguir para su autorización;
- V. Elaborar notificación para el denunciante sobre el trámite realizado;
- VI. Revisar periódicamente los medios electrónicos ligados para la recepción de quejas anónimas en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VII. Canalizar las quejas anónimas recibidas para que se realice el trámite correspondiente;

VIII. Rendir los informes a las autoridades competentes que lo soliciten;

IX. Realizar el registro en el Libro de Gobierno y en la Base de datos electrónica, así como asignar el número de expediente que corresponda;

X. Auxiliar conforme a las instrucciones inmediatas que sean encomendadas por la persona titular de la Dirección de Investigación y la persona titular de la Visitaduría General, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 266. La Unidad de Integración y Resolución estará a cargo de una persona titular quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar solicitudes, informes y requerimientos copia cotejada de los documentos necesarios a las autoridades o particulares, para la debida integración del expediente;

II. Notificar periódicamente al denunciante sobre los actos de investigación realizados en el expediente que fueran necesarios para determinar si existe o no presunta responsabilidad administrativa;

III. Realizar el proyecto de determinación del expediente, para dar vista al Órgano Interno de Control para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Analizar las constancias que integren el expediente, para determinar la conclusión de la investigación, o en su caso, para realizar resolución de informe de presunta responsabilidad administrativa y dar vista al Órgano Interno de Control para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;

V. Elaborar el proyecto de resolución correspondiente y ponerlo a consideración de su superior jerárquico para su autorización respectiva;

VI. Elaborar la notificación correspondiente, o bien, el oficio para el área respectiva;

VII. Auxiliar conforme a las instrucciones inmediatas que sean encomendadas por la persona titular de la Dirección de Investigación y la persona titular de la Visitaduría General, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 267. La Dirección de Supervisión Técnica de la Visitaduría General contará con las áreas siguientes:

I. Unidad de Supervisión, y

II. Unidad de Seguimiento, Evaluación y Resultados.

ARTÍCULO 268. La Unidad de Supervisión estará a cargo de una persona titular quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar los lugares, domicilios y distritos en los que se encuentren ubicadas las unidades administrativas de la Fiscalía General;

II. Clasificar por zonas, las Fiscalías, Unidades de Investigación e Inspectorías;

III. Presentar el proyecto de visitas de supervisión a la persona titular de la Visitaduría General;

IV. Realizar visita de supervisión a través del personal comisionado de acuerdo al calendario previamente autorizado;

V. Revisar previa solicitud al personal visitado la documentación como identificaciones laborales, resguardos, carpetas de investigación, números únicos de atención temprana, a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable;

VI. Elaborar el acta de visita realizada, en la que se hará constar todo lo observado, dejando recomendaciones a seguir;

VII. Iniciar expediente de visita, para el seguimiento, evaluación y determinación del expediente, una vez elaborado enviarlo a la unidad correspondiente;

VIII. Turnar los expedientes de visita en las que se observaron incumplimiento de obligaciones generales o específicas como servidores públicos integrantes de la Fiscalía General, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección de Supervisión Técnica Jurídica, para que se realice la investigación respectiva, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 269. La Unidad de Seguimiento, Evaluación y Resultados estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar el contenido de las actas de visita;

II. Acordar con la persona titular de la Visitaduría General, las visitas de seguimiento a las áreas con mayor reincidencia en incumplimiento a las observaciones realizada en las visitas;

III. Elaborar proyecto de conclusiones de los resultados de las visitas realizadas y proponer áreas de mejora, previo acuerdo con la persona Titular de la Visitaduría General;

IV. Elaborar el informe de evaluación de la visita de supervisión;

V. Emitir resultado de la visita, y en su caso dar vista a la autoridad competente si se detectaron actos de corrupción, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 270. La Dirección de Apoyo y Logística Administrativa de la Visitaduría General contará con las áreas siguientes:

ARTÍCULO 271. La Unidad de Apoyo Administrativo estará a cargo de una persona titular quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar informes sobre la recepción, registro, asignación y cumplimiento de las solicitudes y requerimientos que sean formulados;

II. Capturar información en la base de datos respecto a la recepción, registro, asignación y cumplimiento de las solicitudes y requerimientos que le sean formulados;

III. Ordenar y resguardar de manera eficiente y eficaz, los documentos que sean remitidos;

IV. Verificar que se cumplan los trámites administrativos y el cumplimiento de la documentación requerida, para que el personal de la Visitaduría General, cuente con el equipamiento, vehículos, o recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones o comisiones asignadas;

V. Mantener actualizada la plantilla de personal de la Visitaduría General;

VI. Generar, capturar y administrar las bases de datos y correspondencia de la Visitaduría General, y

VII. Recibir la correspondencia dirigida a la Visitaduría General o cualquiera de las Unidades Administrativas que lo integran;

VIII. Ordenar y resguardar de manera correcta, eficiente y eficaz, los documentos que sean recibidos;

IX. Capturar información en la base de datos respecto a la recepción, registro y asignación de documentos recibidos;

X. Registrar en los libros de gobierno de manera correcta, clara, eficiente y exacta, la información correspondiente todos los documentos recibidos;

XI. Verificar que la documentación emitida por las Unidades Administrativas de la Visitaduría General, llegue a sus destinatarios, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XVII

DE LAS ÁREAS ADSCRITAS AL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 272. El Instituto de Formación Profesional, además de las unidades administrativas señaladas en el artículo 132 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, contará con las siguientes áreas.

ARTÍCULO 273. La Dirección de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional contará con las áreas siguientes:

I. La Subdirección de Profesionalización, y

II. Subdirección Académica.

ARTÍCULO 274. La Subdirección de Profesionalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar los planes y programas de estudio para la formación inicial, actualización, especialización y alta dirección del personal que integra la Fiscalía General;

II. Diseñar los programas de profesionalización con base en los lineamientos que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, cimentados en la competencia profesional que se requiere para la función de procuración de justicia y en los perfiles de puestos;

III. Participar en el diseño y desarrollo de los contenidos temáticos que conformen los planes de estudio aplicables al personal de la Fiscalía General, así como a los miembros del Servicio Profesional de Carrera de la Institución;

IV. Colaborar en la difusión de normas y lineamientos que se emitan en la Institución sobre capacitación, evaluación y profesionalización;

V. Realizar las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes, para lograr los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudios impartidos por el Instituto de Formación Profesional;

VI. Elaborar las solicitudes de los recursos materiales y financieros que se requieran para la capacitación, actualización y profesionalización de los servidores públicos de la Institución;

VII. Elaborar los programas académicos a nivel licenciatura, técnico superior universitario, maestría y doctorado de los servidores públicos de la Institución conforme a los requisitos para el reconocimiento de validez oficial de estudios a cargo de la Secretaría de Educación Pública;

VIII. Proponer las acciones tendientes a la nivelación académica de las y los servidores públicos;

IX. Elaborar los certificados que avalen los conocimientos especializados de los integrantes de la Fiscalía General y supervisar que sean expedidos conforme a los procedimientos establecidos en los lineamientos y normatividad correspondiente;

X. Promover la coordinación con instituciones públicas y privadas para el diseño de programas de profesionalización, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y administrativos aplicables y las que la persona titular de la Dirección de Profesionalización determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

ARTÍCULO 275. La Subdirección Académica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la capacitación de los servidores públicos activos de la Fiscalía General;

II. Supervisar y coordinar la capacitación técnica y profesional de todo el personal de la Fiscalía General;

III. Ejecutar los planes de estudio aplicables al personal de la Fiscalía General, así como a los miembros del Servicio Profesional de Carrera de la Institución;

IV. Aplicar los procedimientos y evaluaciones de capacitación y profesionalización en términos de las disposiciones de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

V. Diseñar los instrumentos de evaluación del personal de la Fiscalía General, para identificar las necesidades de capacitación, actualización o especialización;

VI. Elaborar las constancias, certificados y diplomas, que acrediten la participación de alumnos y maestros en las actividades de capacitación del instituto;

VII. Ejecutar las acciones encaminadas a la nivelación académica de las y los servidores públicos;

VIII. Mantener actualizadas las bases de datos en materia de capacitación del personal que participe en los programas impartidos a través del Instituto de Formación Profesional;

IX. Programar, supervisar y evaluar las actividades de docencia;

X. Proponer y coordinar la evaluación de la prestación de servicios académicos;

XI. Planear y proponer la formación y actualización del personal docente a fin de mejorar los métodos de enseñanza-aprendizaje;

XII. Coordinar y supervisar los programas de formación académica a nivel de educación superior de los servidores públicos de la Institución, y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 276. La Dirección del Servicio Profesional de Carrera del Instituto de Formación Profesional contará con las áreas siguientes:

I. La Subdirección de Reclutamiento y Selección, y

II. La Subdirección de Seguimiento al Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 277. La Subdirección de Reclutamiento y Selección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los procedimientos de reclutamiento y la selección de aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, así como de promoción del personal activo de la Institución;

II. Diseñar y someter a consideración de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, las convocatorias que emita la Fiscalía General;

III. Realizar la recepción y registro de la documentación de las personas aspirantes y servidores públicos de la Fiscalía General, en términos de las convocatorias respectivas;

IV. Resguardar la documentación de las personas aspirantes y servidores públicos de la Fiscalía General, en términos de las convocatorias respectivas;

V. Elaborar y dar seguimiento a las solicitudes de información a unidades administrativas de la Fiscalía General, así como a autoridades federales y estatales, antecedentes o registros que permitan verificar la autenticidad de los documentos, así como corroborar la veracidad de la información proporcionada por los aspirantes o servidores públicos;

VI. Elaborar y en su caso, aplicar las evaluaciones que establezcan las convocatorias respectivas a las personas aspirantes y personal de la Fiscalía General;

VII. Coadyuvar en la difusión de las convocatorias de reclutamiento y promoción que emita la Fiscalía General a través del Instituto de Formación Profesional, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 278. La Subdirección de Seguimiento al Servicio Profesional de Carrera tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo de Profesionalización;
- II.** Elaborar el registro de las sesiones que realice el Consejo de Profesionalización;
- III.** Coadyuvar en la elaboración del acta circunstanciada de las sesiones del Consejo de Profesionalización;
- IV.** Mantener bajo resguardo las actas que deriven de las sesiones del Consejo de Profesionalización;
- V.** Elaborar los documentos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Profesionalización;
- VI.** Realizar el proceso de evaluación de desempeño académico de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General;
- VII.** Realizar el resguardo de la documentación que derive de la aplicación de la evaluación del desempeño y evaluación del desempeño académico;
- VIII.** Realizar el registro y resguardar el acervo bibliográfico y material digital que integra la biblioteca;
- IX.** Actualizar la base de datos de la biblioteca, y
- X.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y administrativos aplicables y las que la persona titular de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

ARTÍCULO 279. La Dirección de Apoyo Logístico y Administrativo del Instituto de Formación Profesional tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coadyuvar al Instituto de Formación Profesional en el ejercicio de sus atribuciones;
- II.** Colaborar en la organización y coordinación de las actividades del Instituto de Formación Profesional a fin de que se cumplan eficiente y eficazmente en la recepción y trámite de documentos;
- III.** Apoyar en la atención de los asuntos jurídicos y administrativos que resulten competentes;
- IV.** Actualizar la plantilla del personal del Instituto de Formación Profesional;
- V.** Mantener actualizadas permanentemente la base de datos de la Dirección General del Instituto de Formación Profesional, y
- VI.** Realizar la integración de la estadística y los sistemas de control de información del Instituto de Formación Profesional;
- VII.** Elaborar el Informe Anual de Actividades del Instituto de Formación Profesional;
- VIII.** Realizar la integración y trámite de la documentación recibida en el Instituto de Formación Profesional
- IX.** Coordinar la elaboración del Plan Anual de Trabajo del Instituto de Formación Profesional;

X. Atender las solicitudes de información de la Unidad de Transparencia;

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y administrativos aplicables y las que la persona titular de la Dirección de Apoyo Logístico y Administrativo determiné para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

XII. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección de Apoyo Logístico y Administrativo, los estándares de rendimiento en el cumplimiento de las funciones del personal del Instituto de Formación Profesional;

XIII. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección de Apoyo Logístico y Administrativo las herramientas y mecanismos para el control interno y seguimiento de las actividades del Instituto de Formación Profesional;

XIV. Generar los registros de las actividades y acciones del Instituto de Formación Profesional;

XV. Coadyuvar en la supervisión del personal a cargo del Instituto de Formación Profesional, a fin de verificar se conduzca con legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos;

XVI. Realizar el registro de la entrega de equipamiento al personal, vehículos o recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XVII. Operar el gimnasio del Instituto de Formación Profesional, y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XVIII DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

ARTÍCULO 280. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal tendrá las áreas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones señaladas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 281. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal contará con las áreas siguientes:

I. El Área Especializada de Justicia para Adolescentes;

II. El Área Especializada en Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;

III. El Área Metropolitana Zona Norte;

IV. El Área Metropolitana Zona Sur;

V. El Área de la Región Sur;

VI. El Área de la Región Poniente;

VII. El Área de la Región Norte, y

VIII. El Área de la Región Oriente.

IX. El Área de Control Jurídico y Seguimiento;

X. El Área de Estadística y Base de Datos;

ARTÍCULO 282. El Área Especializada de Justicia para Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar la recepción y sustanciación de las canalizaciones que deriven las Autoridades Ministeriales, Judiciales o administrativas que correspondan a la aplicación de un Mecanismo Alternativo o asistencia técnica en materia de Justicia para Adolescentes;

II. Supervisar las sesiones preliminares de Mecanismos Alternativos y asistencias técnicas;

III. Supervisar las sesiones conjuntas de Mecanismos Alternativos y asistencias Técnicas;

IV. Supervisar la sustanciación de juntas restaurativas y demás modelos restaurativos que correspondan;

V. Supervisar las propuestas para la reparación del daño y plan de reparación en la suspensión condicional del proceso;

VI. Supervisar la participación y trámite en el plan individualizado de actividades o plan individualizado de ejecución;

VII. Supervisar la debida aplicación de técnicas y herramientas de la comunicación humana en las sesiones de mecanismos alternativos o asistencias técnicas;

VIII. Verificar la debida aplicación de los modelos de mecanismos alternativos en las sesiones respectivas;

IX. Verificar la debida elaboración del acuerdo reparatorio así como preservar el derecho de las personas adolescentes a la confidencialidad y privacidad a sus datos personales y familiares, salvo los casos excepcionales previstos en las leyes aplicables;

X. Verificar la debida diligencia de los Facilitadores en sus funciones, conforme lo establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos; la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y Ley Orgánica de la Fiscalía General y su Reglamento, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 283.- El Área Especializada en Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la recepción y atención de las canalizaciones que deriven las autoridades ministeriales, judiciales o administrativas que correspondan para aplicación de un mecanismo alternativo o asistencia técnica en materia de delitos de violencia de género contra las mujeres;

II. Supervisar las sesiones preliminares de mecanismos alternativos y asistencias técnicas;

III. Supervisar las sesiones conjuntas de mecanismos alternativos y asistencias técnicas;

IV. Supervisar la sustanciación de las juntas restaurativas y demás modelos restaurativos que correspondan;

V. Supervisar las propuestas para la reparación del daño y plan de reparación en la suspensión condicional del proceso;

VI. Supervisar la participación y trámite en plan individualizado de actividades o plan individualizado de ejecución;

VII. Supervisar la debida aplicación de técnicas y herramientas de la comunicación humana en las sesiones;

VIII. Verificar la debida aplicación de los modelos de mecanismos alternativos en las sesiones respectivas;

IX. Verificar la debida elaboración del acuerdo reparatorio;

X. Verificar la debida diligencia de los facilitadores y sus funciones, conforme lo establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General y su Reglamento, y

XI. las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 284. Corresponden a las Coordinaciones Metropolitana Norte, Metropolitana Sur, Región Poniente, Región Norte, Región Sur, y Región Oriente, las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar la recepción y atención de las canalizaciones que deriven las Autoridades Ministeriales, Judiciales o administrativas que correspondan para aplicación de un Mecanismo Alternativo o asistencia Técnica;

II. Supervisar las Sesiones Preliminares de Mecanismos Alternativos y asistencia Técnica;

III. Supervisar las sesiones conjuntas de Mecanismos Alternativos y asistencia Técnica;

IV. Supervisar la sustanciación de las Juntas Restaurativas y demás modelos Restaurativos que correspondan;

V. Supervisar las propuestas para la reparación del daño y/o plan de reparación en la suspensión condicional del proceso;

VI. Supervisar la participación y trámite en Plan individualizado de Actividades o Plan Individualizado de Ejecución;

VII. Supervisar la debida aplicación de técnicas y herramientas de la Comunicación Humana en las sesiones;

VIII. Verificar la debida aplicación de los modelos de mecanismos Alternativos en las sesiones;

IX. Supervisar la debida aplicación de técnicas y herramientas de la Comunicación Humana en las sesiones;

X. Verificar la debida elaboración del acuerdo Reparatorio;

XI. Verificar la debida diligencia de los Facilitadores y sus funciones, conforme lo establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 285. Las personas Facilitadoras de Mecanismos Alternativos, además de las atribuciones prevista por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y demás normatividad aplicable en la materia, tendrán las siguientes:

I. Recibir y analizar las carpetas de investigación, registros de atención temprana, números internos de control, suspensiones condicionales, plan individualizado de actividades o plan individualizado de ejecución, solicitudes de asistencia técnica y demás canalizaciones realizadas por las autoridades ministeriales, judiciales o administrativas respectivas; así como iniciar y tramitar los expedientes relativos a la sustanciación de mecanismos alternativos y asistencias técnicas que correspondan, realizando exhaustivamente las actuaciones que para ello se requiere;

II. Realizar las búsquedas, informes y reportes que les sean solicitados por sus superiores inmediatos, así como por las áreas de control jurídico y seguimiento, o análisis estadístico y base de datos;

III. Programar las sesiones, previas, o preliminares, así como sesión conjunta del mecanismo alternativo idóneo que decidan aplicar en los expedientes que les sean canalizados;

IV. Realizar las diligencias pertinentes a efecto de tramitar y entregar debidamente las invitaciones o citatorios;

V. Llevar a cabo las sesiones de mecanismos alternativos con total apego a los principios que los rigen, así como a los derechos humanos, haciendo uso de las técnicas y herramientas de los mecanismos alternativos que correspondan;

VI. Establecer oportunamente en el acuerdo reparatorio, plan de reparación en la suspensión condicional del proceso, plan individualizado de actividades, plan individualizado de ejecución, o asistencia técnica los compromisos que convengan los intervinientes, precisando claramente las obligaciones que contraen, además de asegurarse que no resulten desproporcionales, ni violatorios de derechos.

VII. Realizar el seguimiento, y apercebimientos que Ley señale a efecto de verificar el debido cumplimiento del acuerdo reparatorio que se genere con motivo de la aplicación de los Mecanismos Alternativos, y

VIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 286. El Área de Control Jurídico y de Seguimiento las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar y supervisar la recepción y sustanciación de las canalizaciones que deriven las Autoridades Ministeriales, Judiciales o administrativas que correspondan a la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como verificar la procedencia de las controversias planteadas respecto a las mismas, iniciar el expediente correspondiente y desahogar las diligencias pertinentes en el marco de la normativa aplicable en la materia;

II. Coordinar y supervisar la elaboración de las actuaciones que conforman el inicio del expediente en mecanismos alternativos;

III. Coordinar y supervisar la validación de los acuerdos reparatorios;

IV. Coordinar y supervisar el seguimiento de los acuerdos reparatorios;

V. Desahogar las intervenciones y supervisiones técnicas respecto al funcionamiento de las áreas en la sustanciación y trámite de los asuntos que conozcan, y

VI. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 287. El Área de Estadística y Base de Datos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar la debida administración de la base de datos que se genere con el trámite y aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal en términos de la normativa aplicable en la materia;

II. Coordinar la generación de estadísticas y rendir los informes que sean útiles para privilegiar tanto la difusión, como la mejora constante e innovación en la operación de la Coordinación General de Mecanismos Alternativos;

III. Rendir los informes que sean solicitados por las distintas autoridades ministeriales, judiciales o administrativas en el ámbito de su competencia respectiva, así como proporcionar los datos que resulten necesarios para la identificación de personas que han firmado acuerdos reparatorios;

IV. Supervisar el proceso de registro, consulta y suministro de información, tanto en el Registro Nacional De Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como en las diversas plataformas con las que cuente la Coordinación General;

V. Realizar control estadístico y gráficas inherentes al mejor funcionamiento de la coordinación general de mecanismos alternativos;

VI. Realizar la contestación de solicitudes de búsquedas de registro de celebración de acuerdos reparatorios, en el registro nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias, o solicitudes de búsqueda en los libros de gobierno electrónicos y bases de datos diversas con las que se cuente, y que sean dirigidas a la coordinación general de mecanismos alternativos, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XX

DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 288. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional tendrá a su cargo el establecimiento, atención, seguimiento y evaluación de los mecanismos de colaboración y vinculación interinstitucional de la Fiscalía General, en términos de los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 289. La Dirección de Colaboración en Procuración de Justicia ejercerá las atribuciones previstas por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Subdirección de Recepción, Registro, Trámite y Desahogo de Colaboraciones, y

II. La Subdirección de Tramitación de Solicitudes de Colaboraciones en materia de Procuración de Justicia.

ARTÍCULO 290. La Subdirección de Recepción, Registro, Trámite y Desahogo de colaboraciones estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Recibir, registrar, desahogar y despachar las solicitudes de colaboración en la investigación y persecución de los delitos que formulen las Fiscalías y Procuradurías Generales;

II. Realizar los actos y técnicas de investigación necesarios para el desahogo de las colaboraciones solicitadas por las Fiscalías y Procuradurías Generales;

III. Recibir y canalizar las incompetencias remitidas por las Fiscalías y Procuradurías Generales;

IV. Llevar el control y seguimiento de las solicitudes de colaboración recibidas;

V. Mantener actualizado el sistema de control y registro de las colaboraciones y exhortos, así como de actos de investigación requeridos;

VI. Realizar las notificaciones de las invitaciones en materia de soluciones alternativas de conflictos penales; así como desahogar las diligencias solicitadas en vía de colaboración;

VII. Recibir, registrar, ejecutar y cumplimentar materialmente los mandamientos judiciales, administrativos, extradiciones y emisión de alertas migratorias; que soliciten las autoridades competentes, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Coordinación General de Control de Gestión Documental o de la Dirección de Gestión Documental determine para garantizar una eficaz y eficiente labor.

ARTÍCULO 291. La Subdirección de Tramitación de Solicitudes de Colaboraciones en materia de Procuración de Justicia estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Solicitar la colaboración de las Fiscalías y Procuradurías Generales en la investigación y persecución de los delitos competencia de la Fiscalía General;

II. Proponer a la superioridad la celebración y actualización de convenios de coordinación en materia de procuración de justicia;

III. Llevar el registro, control y seguimiento de las solicitudes de colaboración realizadas;

IV. Dar trámite a las solicitudes dirigidas a las Fiscalías y Procuradurías Generales, sobre datos, informes, documentos, dictámenes y demás medios de prueba necesarios para el desarrollo de la investigación y persecución de los delitos;

V. Tramitar la remisión de incompetencias de esta Fiscalía General a las Fiscalías y Procuradurías Generales que sean competentes;

VI. Establecer y administrar un registro de colaboraciones solicitadas en materia de servicios periciales;

VII. Dar oportuno seguimiento a los acuerdos que se deriven de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables;

ARTÍCULO 292. La Dirección de Vinculación Institucional ejercerá las atribuciones previstas por el artículo 142 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y contará con las unidades administrativas siguientes:

I. La Subdirección de Enlace con Instancias Gubernamentales, y

II. La Subdirección de Vinculación con Organizaciones Civiles.

ARTÍCULO 293. La Subdirección de Enlace con Instancias Gubernamentales estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos emanados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

II. Realizar las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento emanados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Proponer a la superioridad la celebración de acuerdos y convenios con instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno;

IV. Dar seguimiento a los convenios celebrados con el sector público;

V. Dar trámite, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Colaboración Interinstitucional o de la Dirección de Vinculación Institucional sobre los puntos de acuerdo y requerimientos que realicen los integrantes del H. Congreso de la Unión y del Congreso del Estado, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales;

ARTÍCULO 294. La Subdirección de Vinculación con Organizaciones Civiles estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Gestionar y proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones civiles, sector social e iniciativa privada, en materia de procuración de justicia;

II. Dar seguimiento a los compromisos emanados de los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las instancias privadas y organizaciones civiles y no gubernamentales;

III. Dar seguimiento a los mecanismos de comunicación y colaboración con la sociedad civil organizada;

IV. Establecer los vínculos con las organizaciones y sectores empresariales;

V. Atender los requerimientos y organizar reuniones con personas de la sociedad civil organizada, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales;

CAPÍTULO XIX DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 296. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información tendrá las unidades administrativas señaladas en el artículo 145 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 297. La Dirección de Sistemas de Información de la Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información contará con las áreas siguientes:

- I. La Subdirección de Sistemas de Información;
- II. El Departamento de Desarrollo de Aplicaciones, y
- III. El Departamento de Base de Datos.

ARTÍCULO 298. La Subdirección de Sistemas de Información tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer los servicios digitales para la correcta operación de las bases de datos y sistemas empleados en la Fiscalía General;
- II. Recomendar políticas, características técnicas y adecuación de los sistemas desarrollados o adquiridos con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de la información;
- III. Establecer soluciones de innovación tecnológica para fortalecer las actividades sustantivas de la Institución y tener un mayor acercamiento con la ciudadanía;
- IV. Asesorar sobre la susceptibilidad de adquisición de desarrollos informáticos de desarrollo interno o externos;
- V. Evaluar las diferentes orientaciones y tendencias que en materia de metodología, calidad o herramientas de desarrollo se generen a fin de realizar propuestas de rentabilidad y riesgos de sistemas informáticos aplicables a los servicios de procuración de justicia;
- VI. Vigilar y supervisar la correcta implementación, operación y desarrollo de tecnologías de información en la Institución conforme a las políticas, características técnicas y adecuación de los sistemas desarrollados o adquiridos;
- VII. Supervisar que la información generada por las diversas aplicaciones o sistemas que integran el banco de datos institucional este en correcto resguardo, y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 299. El Departamento de Desarrollo de Aplicaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Estandarizar las especificaciones funcionales de cada área de la Institución a fin de cubrir con los requerimientos necesarios para el desarrollo de sistemas de información;
- II. Realizar las pruebas de validez funcional e integridad de los datos pertenecientes a las áreas a sistematizar;
- III. Elaborar y recopilar los manuales y documentación descriptiva de los sistemas de información desarrollados y adquiridos;
- IV. Participar en el diseño de nuevos métodos y procedimientos tendentes a sistematizar información;
- V. Desarrollar sistemas de información de acuerdo a las necesidades de cada una de las áreas de la Fiscalía General;
- VI. Capacitar y asesorar a los usuarios en la resolución de los problemas que se presenten por la implementación y operación de sistemas institucionales;

VII. Mantener el adecuado funcionamiento de los sistemas institucionales;

VIII. Establecer garantías de seguridad y manejar metodologías de desarrollo seguro para las autorizaciones de acceso a paneles de control de los sitios web y de los sistemas institucionales, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 300. El Departamento de Base de Datos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar los manejadores de bases de datos a fin de asegurar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información;

II. Asegurar un adecuado desarrollo y construcción de bases de datos conforme a las necesidades de la Institución;

III. Informar a su superior el funcionamiento y operatividad de las bases de datos;

IV. Establecer las autorizaciones de acceso para los diversos desarrollos institucionales y medidas de seguridad en las bases de datos;

V. Participar en la instalación de las herramientas para la correcta operación y optimización de la información en las bases de datos;

VI. Supervisar la integridad de los datos contenidos en las bases de datos y de la existencia de un programa permanente de respaldos;

VII. Diseñar y desarrollar los esquemas de bases de datos que se requieran para el adecuado funcionamiento y operación de los sistemas de información desarrollados de la institución, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 301. La Dirección de Infraestructura Tecnológica de la Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información contará con las áreas siguientes:

I. La Subdirección de Redes;

II. El Departamento de Soporte Técnico, y

III. El Departamento de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 302. La Subdirección de Redes tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar estándares de seguridad y buenas prácticas a los equipos estratégicos para garantizar la integridad en las comunicaciones de la red institucional;

II. Organizar, desarrollar e implementar las medidas de seguridad informática para garantizar la integridad en las comunicaciones de la red institucional;

III. Aplicar el alta y baja de usuarios en la red, para el uso de los sistemas y aplicaciones de la Fiscalía General;

IV. Supervisar el mantenimiento de los equipos de tecnologías de información y comunicación de la Institución;

V. Coordinar la prestación oportuna del servicio de soporte técnico a los usuarios de la Institución;

VI. Vigilar que prevalezcan condiciones óptimas en los espacios de concentración, interconexión y almacenamiento de equipos de información;

VII. Proponer e implementar los planes de detección de riegos y atención de siniestros de las tecnologías de información y comunicación al servicio de la Fiscalía General;

VIII. Regular el acceso remoto a los servidores y equipos de la Fiscalía General, integrando una bitácora de los accesos necesarios y previa autorización del Titular de Unidad, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 303. El Departamento de Soporte Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar el correcto funcionamiento del servicio de videoconferencia, como medio de comunicación Interinstitucional;

II. Proponer e implementar las mejores prácticas para las herramientas tecnológicas como medio de comunicación, para fortalecer el acercamiento de los servicios de la Fiscalía General a la ciudadanía;

III. Vigilar que prevalezcan condiciones óptimas en los espacios de concentración, interconexión y almacenamiento de equipos de información;

IV. Integrar, ejecutar, y actualizar los planes de detección de riegos y atención de siniestros de las tecnologías de información y comunicación al servicio de la Institución;

V. Operar el acceso remoto a los servidores y equipos de la Fiscalía General, integrando una bitácora de los accesos necesarios y autorizados;

VI. Administrar los servicios de soporte técnico a las unidades administrativas de la Fiscalía General, para atender las necesidades de funcionalidad y operatividad de los equipos tecnológicos como herramienta de trabajo para cumplimiento de sus funciones;

VII. Instalar y dar mantenimiento a los módulos que se encuentran distribuidos estratégicamente en la zona metropolitana y regional del Estado de Puebla para que el ciudadano pueda realizar el proceso de denuncia en línea;

VIII. Diagnosticar el estado físico y lógico de los equipos de cómputo e impresoras, para mantener la operatividad de las áreas, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 304. El Departamento de Telecomunicaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. Mantener en operación los equipos de radiocomunicación, fijos, móviles y portátiles, como medio de comunicación oficial para las actividades sustantivas de la Institución;

II. Mantener la adecuada operación de las cámaras de circuito cerrado de televisión de los inmuebles de la Fiscalía General;

III. Diagnosticar los equipos de radiocomunicación para su mantenimiento o sustitución;

IV. Atender a través del servicio de conmutador las dudas y comentarios de la ciudadanía respecto a los servicios que brinda la Fiscalía General, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 305. La Dirección de Información y Análisis Estadístico de la Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información contará con las áreas siguientes:

I. El Departamento de Información Estadística, y

II. El Departamento de Análisis de Datos.

ARTÍCULO 306. El Departamento de Información Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

I. Concentrar, compilar, clasificar y organizar la información estadística generada por las Fiscalías y Unidades Especializadas;

II. Coordinar y supervisar la recopilación y procesamiento de información contenida en los sistemas de información institucionales;

III. Diseñar y elaborar productos con información delictiva específica;

IV. Diagnosticar, desarrollar e implementar estrategias para el procesamiento de la información;

V. Clasificar y analizar las cifras de incidencia delictiva estatal y municipal;

VI. Coordinar, efectuar y supervisar el protocolo de validación de incidencia delictiva y acciones sustantivas de periodos determinados;

VII. Concentrar los indicadores estratégicos y del programa presupuestario en los tiempos establecidos por el área coordinadora, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 307. El Departamento de Análisis de Datos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recopilar y clasificar los datos de la actividad sustantiva que se genera en la Fiscalía General;

II. Detectar y depurar las inconsistencias de los datos registrados en los sistemas institucionales;

III. Analizar y obtener metadatos mediante el procesamiento de la información;

IV. Analizar y evaluar la posición del Estado de Puebla con respecto a la incidencia delictiva nacional;

V. Organizar y establecer, con datos específicos el resultado del análisis delictivo;

VI. Determinar e interpretar con diversos métodos de presentación el análisis de información generada, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XX
DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN GENERAL
DE GESTIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 308. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional tendrá a su cargo la recepción, despacho y sistematización de la gestión documental y la coordinación de técnicas archivísticas, en términos de los artículos 149 y 150 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 309. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional contará con las siguientes unidades administrativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado:

I. La Dirección de Gestión Documental, y

II. La Unidad Coordinadora de Archivos.

ARTÍCULO 310. La Dirección de Gestión Documental ejercerá las atribuciones previstas por el artículo 152 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Subdirección de Recepción y Despacho Documental, y

II. La Subdirección de Control y Seguimiento Documental.

ARTÍCULO 311. La Subdirección de Recepción y Despacho Documental estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, implementar y controlar el sistema de correspondencia y seguimiento de la documentación dirigida a las diferentes unidades administrativas que integran la Fiscalía General y a la persona titular de ésta, recibida en la Oficialía de Partes;

II. Gestionar la correspondencia que sea enviada a través del servicio postal o mensajería por las unidades administrativas de la Fiscalía General,

III. Remitir a las unidades administrativas de la Fiscalía General la correspondencia recibida a través de la Oficialía de Partes;

IV. Realizar la digitalización de la documentación recibida en el software que para tal efecto se habilite;

V. Instrumentar los controles, registros y bases de datos para el adecuado funcionamiento de la Subdirección de Recepción y Despacho Documental, previo acuerdo con sus superiores;

VI. Rendir los informes y reportes estadísticos que le sean solicitados;

VII. Autorizar los libros de registro de la Subdirección de Recepción y Despacho Documental;

VIII. Proponer los criterios y medidas para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Recepción y Despacho Documental;

IX. Vigilar el exacto cumplimiento del procedimiento establecido para la recepción, turno y envío de los documentos presentados;

X. Recibir, registrar y digitalizar mediante el sistema de gestión documental correspondiente, la documentación que se presente;

XI. Gestionar el trámite y devolución de la correspondencia recibida de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado, para ser enviada a través del Servicio Postal Mexicano o Correo Certificado;

XII. Coordinar y realizar la entrega de la documentación;

XIII. Organizar el archivo y resguardo temporal de los documentos de su competencia;

XIV. Acordar los asuntos de su competencia con la Dirección de Gestión Documental;

XV. Proporcionar atención a las personas usuarias, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 312. La Subdirección de Control y Seguimiento Documental estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Administrar la base de datos de la correspondencia turnada a las unidades administrativas de la Fiscalía General;

II. Registrar, asignar folio y revisar la documentación recibida que será canalizada a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;

III. Elaborar y revisar los oficios de canalización de documentos a las unidades administrativas de la Fiscalía General, previo acuerdo con su superior;

IV. Dar seguimiento a la documentación canalizada a las unidades administrativas de la Fiscalía General, respecto a la atención brindada;

V. Instrumentar los controles, registros y bases de datos para el adecuado funcionamiento;

VI. Rendir los informes y reportes estadísticos que le sean solicitados;

VII. Elaborar y revisar los oficios de canalización de los documentos a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, previo acuerdo con sus superiores;

VIII. Realizar el seguimiento a la atención de la correspondencia canalizada a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, hasta su total cumplimiento;

IX. Organizar el archivo y resguardo temporal de los documentos generados;

X. Proporcionar atención a las personas usuarias, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 313. La Unidad Coordinadora de Archivos ejercerá las atribuciones previstas por el artículo 153 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y contará con las unidades administrativas siguientes:

I. El Departamento de Organización y Conservación de Archivos, y

II. El Departamento de Supervisión y Control Documental Archivístico Institucional.

ARTÍCULO 314. El Departamento de Organización y Conservación de Archivos, estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Proponer los lineamientos de control archivístico;

II. Elaborar y proponer los lineamientos de integración de los archivos de la Fiscalía General;

III. Elaborar la propuesta de Plan Anual de Trabajo Archivístico;

IV. Organizar los procesos de valoración y disposición documental;

V. Proporcionar asesoría técnica;

VI. Proponer las actividades dirigidas a modernizar y automatizar los procesos archivísticos;

VII. Organizar y conformar el archivo de concentración y en su caso histórico de la Fiscalía General del Estado, en términos de la Ley General de Archivos;

VIII. Ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a lo dispuesto por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Puebla;

IX. Proponer los lineamientos de control archivístico;

X. Elaborar y proponer los lineamientos de integración de los archivos de la Fiscalía General;

XI. Elaborar la propuesta de Plan Anual de Trabajo Archivístico;

XII. Organizar los procesos de valoración y disposición documental;

XIII. Proporcionar asesoría técnica y capacitación en gestión documental y administración de archivos;

XIV. Proponer las actividades dirigidas a modernizar y automatizar los procesos archivísticos;

XV. Organizar y conformar el archivo de concentración y en su caso histórico de la Fiscalía General del Estado, en términos de la Ley General de Archivos;

XVI. Ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a lo dispuesto por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Puebla;

XVII. Elaborar en coordinación las personas responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en los ordenamientos jurídicos de la materia;

XVIII. Coadyuvar en la elaboración del cuadro general de clasificación, catálogo de disposición documental, inventario general, el catálogo de caducidades y de más instrumentos descriptivos de gestión y de control archivístico, así como mantenerlos actualizados;

XIX. Conformar el grupo interdisciplinario, así como, establecer sus funciones o atribuciones, mediante reglas de operación o cualquier otro instrumento legal que lo permita;

XX. Someter a autorización del grupo interdisciplinario o su equivalente, previo acuerdo con sus superiores, los expedientes que contenga información y documentación clasificada como reservada y confidencial a fin de asegurar su integridad, de conformidad en los ordenamientos jurídicos de la materia;

XXI. Planear y coordinar la digitalización en las actividades de creación, uso, preservación y gestión de archivos electrónicos;

XXII. Rendir los Informes y reportes estadísticos que le sean solicitados, y

XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 315. El Departamento de Supervisión y Control Documental Archivístico Institucional, estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y asesorar en la integración y operación de los archivos de trámite, de concentración o histórico de las unidades administrativas de la Fiscalía General;

II. Implementar los instrumentos de control archivístico en el Archivo General de la Fiscalía General y el de las unidades administrativas que lo integran;

III. Supervisar la aplicación de los procesos de valoración y disposición documental en los archivos de la Fiscalía General;

IV. Supervisar el cumplimiento en la implementación de las políticas de acceso y conservación de archivos;

V. Verificar y dar acompañamiento en la transferencia de archivos en los casos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción de áreas de la Fiscalía General;

VI. Verificar el cumplimiento en la aplicación del catálogo de disposición documental, de la guía de archivo documental, así como los inventarios documentales generales de transferencia y de baja documental en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VII. Supervisar y asesorar en la integración y operación de los archivos de trámite, de concentración o histórico de las unidades administrativas de la Fiscalía General;

VIII. Implementar los instrumentos de control archivístico en el Archivo General de la Fiscalía General y el de las unidades administrativas que lo integran;

IX. Supervisar la aplicación de los procesos de valoración y disposición documental en los archivos de la Fiscalía General;

X. Supervisar el cumplimiento en la implementación de las políticas de acceso y conservación de archivos;

XI. Verificar y dar acompañamiento en la transferencia de archivos en los casos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción de áreas de la Fiscalía General;

XII. Verificar el cumplimiento en la aplicación del catálogo de disposición documental, de la guía de archivo documental, así como los inventarios documentales generales de transferencia y de baja documental en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XIII. Ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a lo dispuesto por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Puebla;

XIV. Coordinar y supervisar los enlaces designados por cada unidad administrativa de la Fiscalía General, para correcta organización y funcionamiento del Archivo General;

XV. Rendir los Informes y reportes estadísticos que le sean solicitados por la persona titular la Coordinación General de Gestión Documental Institucional, así como de la Unidad Coordinadora de Archivos;

XVI. Acordar los asuntos de su competencia con la Unidad Coordinadora de Archivos, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XXI DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 316. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos además de las unidades administrativas señaladas en el artículo 156 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, contará con el Departamento de Gestión Documental.

ARTÍCULO 317. El Departamento de Gestión Documental estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con los lineamientos para la recepción documental, trámite y archivo de la correspondencia dirigida la persona titular de la Coordinación General;

II. Acordar con la persona titular de la Coordinación General el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia;

III. Acordar con la persona titular de la Coordinación General la respuesta a la correspondencia recibida con carácter de urgente o confidencial, para su trámite y seguimiento;

IV. Registrar y dar seguimiento en el sistema de control de gestión documental;

V. Rendir oportunamente los informes derivados de sus funciones, actividades, productividad, estadísticas, metas y demás que se encuentren obligados a reportar;

VI. Informar a la persona titular de la Coordinación General de los informes y asuntos relevantes de las diversas unidades administrativas que la conforman, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 318. La Dirección Consultiva y de Normatividad contará con las áreas siguientes:

I. El Área Consultiva, y

II. El Área Normativa.

ARTÍCULO 319. El Área Consultiva tendrá a una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar proyectos de opiniones y dictámenes jurídicos con respecto a la organización, funcionamiento y asuntos de la Institución;

II. Elaborar proyectos de opinión jurídica respecto la interpretación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General;

III. Elaborar proyectos en los asuntos donde la persona titular de la Fiscalía General deba resolver respecto el no ejercicio de la acción penal en el sistema de justicia penal tradicional;

IV. Elaborar proyectos de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se suscriban entre la Institución y otros organismos públicos o privados;

V. Revisar, analizar y elaborar proyectos de opiniones jurídicas respecto de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos celebrados entre la Institución y otros organismos públicos o privados;

VI. Registrar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos celebrados por la Institución;

VII. Supervisar el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de los de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos celebrados por la Institución, formulando proyectos de recomendaciones;

VIII. Emitir proyectos de opiniones o dictámenes relacionados con legislación, reglamentación y demás disposiciones administrativas en materia de procuración de justicia;

IX. Acordar con la persona titular de la Dirección el trámite de los asuntos de su competencia;

X. Rendir informes al titular de la Dirección de los asuntos de su competencia, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 320. El Área Normativa tendrá a una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar proyectos de instrumentos normativos competencia de la Fiscalía General;

II. Mantener actualizado el archivo documental de la normatividad que rige a la Institución;

III. Realizar gestiones para la divulgación de la normatividad al interior de la Institución;

IV. Revisar y analizar los manuales de las diversas unidades que conforman la Institución;

V. Elaborar proyectos de acuerdos, circulares, lineamientos y demás instrumentos normativos;

VI. Elaborar proyectos de opiniones jurídicas en el ámbito normativo;

VII. Compilar y consultar las publicaciones del Diario Oficial de la Federación y del Periódico Oficial del Estado y divulgar al interior de la Institución aquellas que tengan relación con las funciones de la Institución;

VIII. Difundir al interior de la Institución la normatividad y modificaciones, resoluciones y criterios relacionados con las funciones de la Institución;

IX. Acordar con la persona titular de la Dirección el trámite de los asuntos de su competencia;

X. Rendir informes al titular de la Dirección de los asuntos de su competencia, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 321. La Dirección de lo Contencioso contará con las áreas siguientes:

I. Área de lo Contencioso.

ARTÍCULO 322. El Área de lo Contencioso tendrá a una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en los procedimientos administrativos, judiciales, laborales o de cualquier naturaleza en los que la Institución sea parte o tenga interés jurídico;

II. Orientar y en su caso representar a los servidores públicos de la Fiscalía General en los procedimientos y juicios que se promuevan contra actos emitidos en el ejercicio de sus funciones;

III. Elaborar proyectos de demandas, contestaciones, pruebas, alegatos, recursos y demás promociones en los juicios y procedimientos en que la Fiscalía General sea parte;

IV. Elaborar proyectos de denuncias o querellas por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten a la Institución;

V. Proponer estrategias de litigio en los diferentes juicios y procedimientos de su competencia;

VI. Acordar con la persona titular de la Dirección el trámite de los asuntos de su competencia;

VII. Rendir informes al titular de la Dirección de los asuntos de su competencia, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 323. La Dirección de Procedimientos Constitucionales contará con las áreas siguientes:

I. El Área de Amparo, y

II. El Área de otros Procedimientos Constitucionales.

ARTÍCULO 324. El Área de Amparo tendrá a una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir y dar seguimiento a los juicios de amparo que se promuevan contra actos emitidos en el ejercicio de sus funciones por la persona titular de la Fiscalía General y las personas titulares de las unidades administrativas;

II. Elaborar proyectos de informes previos y justificados, promociones y recursos en los juicios de amparo de su competencia;

III. Solicitar a las diversas unidades administrativas la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Acordar con la persona titular de la Dirección el trámite de los asuntos de su competencia;

V. Rendir informes al titular de la Dirección de los asuntos de su competencia, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 325. El Área de Requerimientos y otros Procedimientos Constitucionales tendrá a una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en los juicios de amparo en los que se realicen requerimientos en calidad de superior jerárquico a la persona titular de la Fiscalía General;

II. Intervenir en los juicios de amparo en los que se realicen diversos requerimientos a la persona titular de la Fiscalía General;

III. Intervenir en los procedimientos constitucionales diversos a los juicios de amparo, en los que la Institución sea parte o tenga interés jurídico;

IV. Solicitar a las diversas unidades administrativas la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

V. Acordar con la persona titular de la Dirección el trámite de los asuntos de su competencia;

VIII. Rendir informes al titular de la Dirección de los asuntos de su competencia, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XXII DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 326. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad tendrá las unidades administrativas señaladas en el artículo 162 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 327. La Dirección de Atención Ciudadana de la Coordinación General de Servicios a la Comunidad estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Atender y asesorar a las personas usuarias que acuden a la Fiscalía General para realizar gestiones y trámites y canalizarlos con las áreas competentes de la Fiscalía General;

II. Supervisar y controlar la atención que se proporcione a las personas usuarias de la Fiscalía General;

III. Diseñar y ejecutar los mecanismos de atención ciudadana eficientes y eficaces que autorice la persona Titular de la Coordinación General de Servicios a la Comunidad;

IV. Analizar las quejas recibidas por demoras, excesos, irregularidades o faltas en los asuntos y servicios en que intervenga personal de la Fiscalía General, para asegurar su debida atención y en su caso, verificar la adecuada remisión a las áreas competentes;

V. Verificar y operar el registro en el sistema de la información correspondiente a la atención de las personas usuarias, asuntos planteados, y la debida canalización con las áreas competentes de la Fiscalía General;

VI. Elaborar el informe de los asuntos de su competencia y presentarlo a la persona Titular de la Coordinación General, en los términos establecidos por ésta;

VII. Informar el seguimiento de la atención otorgada a las solicitudes ciudadanas a las instancias correspondientes, y

VIII. Las demás que le confieran otros demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 328. La Dirección de Atención Ciudadana contará con las áreas siguientes:

I. La Subdirección de Asesoría.

ARTÍCULO 329. La Subdirección de Asesoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender y asesorar a las personas usuarias que acuden a la Fiscalía General para realizar gestiones y trámites y canalizarlos con las áreas competentes de la Fiscalía General;

II. Supervisar y controlar la atención que se proporcione a las personas usuarias de la Fiscalía General;

III. Recabar y analizar las quejas recibidas por demoras, excesos, irregularidades o faltas en los asuntos y servicios en que intervenga personal de la Fiscalía General, para asegurar su debida atención y en su caso, verificar la adecuada remisión a las áreas competentes;

IV. Registrar en el sistema de la información correspondiente, la atención proporcionada a las personas usuarias, asuntos planteados, y la debida canalización con las áreas competentes de la Fiscalía General;

V. Recibir, registrar y atender las solicitudes de atención ciudadana dirigidas a la persona Titular de la Fiscalía General;

VI. Dar seguimiento e informar al solicitante respecto de la atención a su petición;

VII. Elaborar el informe de los asuntos de su competencia y presentarlo a la persona Titular de la Dirección de Atención Ciudadana, en los términos establecidos por ésta, y

VIII. Las demás que le confieran otros demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 330. La Dirección de Servicios a la Comunidad contará con las áreas siguientes:

I. La Subdirección de Constancias de Antecedentes No Penales y de No Comisión de Delitos por Arma de Fuego, y

II. La Subdirección de Identificación y Trámites Vehiculares.

ARTÍCULO 331. La Subdirección de Constancias de Antecedentes No Penales y No Comisión de Delitos por Arma de Fuego tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y verificar el cumplimiento de los requisitos para la expedición de las constancias de antecedentes no penales y de no comisión de delitos con arma de fuego;

II. Revisar y asegurar el acceso a las bases de datos oficiales de los sistemas de información que proporcionen elementos para la emisión de las constancias de antecedentes no penales y de no comisión de delitos con armas de fuego a las personas interesadas;

III. Diseñar mecanismos eficientes y eficaces en la expedición de constancias de antecedentes no penales, así como de no comisión de delitos con arma de fuego, y proponerlos para la autorización de la persona titular de la Coordinación General de Servicios a la Comunidad;

IV. Verificar legalmente y proponer para la autorización de la persona titular de la Coordinación General, la cancelación de las fichas señaléticas de las personas que lo soliciten, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 332. La Subdirección de Identificación y Trámites Vehiculares tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y verificar el cumplimiento de los requisitos para la expedición de las constancias de verificación y certificación de licitud vehicular;

II. Recabar la información consultada de las bases de datos vehiculares para comprobar la situación legal que guarden los vehículos que se pretendan adquirir por la ciudadanía;

III. Colaborar con las áreas competentes de la Fiscalía General en el diseño de campañas de difusión a la población que propicien la compraventa lícita de vehículos usados.

IV. Verificar la veracidad de la información que se proporcione a la población respecto de vehículos robados, recuperados o afectos a otros delitos patrimoniales;

V. Apoyar a la persona Titular de la Dirección de Servicios a la Comunidad de la Coordinación General de Servicios a la Comunidad en la orientación y asesoría a los usuarios del servicio de depósitos vehiculares a cargo de la Fiscalía General para la recuperación de los vehículos, así como en lo relativo a las autoridades competentes para el pago de multas y condonación de las mismas

VI. Diseñar mecanismos eficientes y eficaces en la expedición de constancias de verificación y certificación de licitud vehicular, y proponerlos a la persona titular de la Dirección de Servicios a la Comunidad para la posterior autorización de la persona titular de la Coordinación General de Servicios a la Comunidad;

VII. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección de Servicios a la Comunidad, la puesta a disposición de los vehículos con reporte de robo o alterados, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XXIII DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 333. La Coordinación General de Investigación tendrá las áreas administrativas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones señaladas en el artículo 165 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 334. La Coordinación General de Investigación contará con las áreas siguientes:

I. La Dirección Metropolitana de Investigación;

II. La Dirección Regional de Investigación, y

ARTÍCULO 335. La Dirección Metropolitana de Investigación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas titulares de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona metropolitana;

II. Supervisar y evaluar el desempeño de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona metropolitana respecto de la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial;

III. Llevar el seguimiento de las actividades de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona metropolitana respecto a las investigaciones;

IV. Verificar la aplicación por las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona metropolitana de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación;

V. Supervisar que las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona metropolitana evalúen los resultados de las investigaciones que realicen las Unidad Especializada de Investigación;

VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Coordinación General de Investigación, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 336. La Dirección Foránea de Investigación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas titulares de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona regional;

II. Supervisar y evaluar el desempeño de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona regional respecto de la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial;

III. Llevar el seguimiento de las actividades de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona regional respecto a las investigaciones;

IV. Verificar la aplicación por las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona regional de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación;

V. Supervisar que las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General en la zona regional evalúen los resultados de las investigaciones que realicen las Unidad Especializada de Investigación;

VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Coordinación General de Investigación, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XXIV DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LITIGACIÓN

ARTÍCULO 337. La Coordinación General de Litigación tendrá las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones señaladas en el artículo 166 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 338. La Coordinación General de Litigación contará con las áreas siguientes:

I. La Dirección Metropolitana de Litigación;

II. La Dirección Regional de Litigación, y

ARTÍCULO 339. La Dirección Metropolitana de Litigación tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento de las Coordinaciones de Litigación en la zona metropolitana adscritas a las Fiscalías;

II. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Litigación el despacho de los asuntos de su competencia;

III. Proponer los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultados de las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías, así como elaborar los registros para su seguimiento y evaluación.

IV. Proponer las políticas y los criterios, para la elaboración de lineamientos, manuales, protocolos y demás instrumentos tendentes a regular la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

V. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Litigación las políticas, estrategias y acciones para mejorar la organización o el funcionamiento de la unidad;

VI. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Litigación la infraestructura, la adquisición de equipo y la capacitación para mejorar el desempeño de función de litigación de la Fiscalía General;

VII. Solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, y proporcionar la que les corresponda, especialmente, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VIII. Supervisar, a través de las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías, la intervención y desempeño de las personas Agentes del Ministerio Público, desde la judicialización de la carpeta de investigación, hasta la ejecución de la sentencia, en los diversos procedimientos penales;

IX. Supervisar, y en su caso, formular las imputaciones, las solicitudes de vinculación a proceso, la imposición de medidas cautelares, la aplicación de soluciones alternas, la formulación de acusaciones y la elaboración de alegatos en las audiencias en que participe el personal de litigación de las Fiscalías;

X. Proponer la imposición de medidas cautelares, de providencias precautorias, procedimientos de suspensión a prueba y mecanismos de aceleración, de conformidad con las directrices y acuerdos emitidos por la persona titular de la Fiscalía General;

XI. Recibir quejas acerca de la demora, exceso o deficiencias en que incurran las personas servidores públicos a su cargo, con motivo del ejercicio de sus funciones, emitiendo las determinaciones tendentes a corregirlas y, en su caso, dar vista a los órganos de control interno por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar;

XII. Proponer y supervisar la aplicación de criterios de oportunidad, la abstención de investigar, la acumulación de causas, la judicialización con detenido y sin detenido, que se efectúen por las Fiscalías;

XIII. Evaluar y proponer acciones de mejora del desarrollo de las audiencias y de los resultados de las audiencias de control de detención, formulaciones de imputación, solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares de las carpetas de investigación que formulen las unidades de investigación de las Fiscalías;

XIV. Revisar y proponer, en el desarrollo de las investigaciones complementarias, el sobreseimiento de las causas, en términos de lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Establecer mecanismos de coordinación con las personas titulares de las Coordinaciones de Litigación de las Fiscalías, y

XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 340. La Dirección Regional de Litigación tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento de las Coordinaciones de Litigación en la zona regional adscritas a las Fiscalías;

II. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Litigación el despacho de los asuntos de su competencia;

III. Proponer los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultados de las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías, así como elaborar los registros para su seguimiento y evaluación.

IV. Proponer las políticas y los criterios, para la elaboración de lineamientos, manuales, protocolos y demás instrumentos tendentes a regular la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

V. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Litigación las políticas, estrategias y acciones para mejorar la organización o el funcionamiento de la unidad;

VI. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Litigación la infraestructura, la adquisición de equipo y la capacitación para mejorar el desempeño de función de litigación de la Fiscalía General;

VII. Solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, y proporcionar la que les corresponda, especialmente, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VIII. Supervisar, a través de las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías, la intervención y desempeño de las personas Agentes del Ministerio Público, desde la judicialización de la carpeta de investigación, hasta la ejecución de la sentencia, en los diversos procedimientos penales;

IX. Supervisar, y en su caso, formular las imputaciones, las solicitudes de vinculación a proceso, la imposición de medidas cautelares, la aplicación de soluciones alternas, la formulación de acusaciones y la elaboración de alegatos en las audiencias en que participe el personal de litigación de las Fiscalías;

X. Proponer la imposición de medidas cautelares, de providencias precautorias, procedimientos de suspensión a prueba y mecanismos de aceleración, de conformidad con las directrices y acuerdos emitidos por la persona titular de la Fiscalía General;

XI. Recibir quejas acerca de la demora, exceso o deficiencias en que incurran las personas servidores públicos a su cargo, con motivo del ejercicio de sus funciones, emitiendo las determinaciones tendentes a corregirlas y, en su caso, dar vista a los órganos de control interno por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar;

XII. Proponer y supervisar la aplicación de criterios de oportunidad, la abstención de investigar, la acumulación de causas, la judicialización con detenido y sin detenido, que se efectúen por las Fiscalías;

XIII. Evaluar y proponer acciones de mejora del desarrollo de las audiencias y de los resultados de las audiencias de control de detención, formulaciones de imputación, solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares de las carpetas de investigación que formulen las unidades de investigación de las Fiscalías;

XIV. Revisar y proponer, en el desarrollo de las investigaciones complementarias, el sobreseimiento de las causas, en términos de lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Establecer mecanismos de coordinación con las personas titulares de las Coordinaciones de Litigación de las Fiscalías, y

XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales

CAPÍTULO XXV DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 341. La Dirección General de Seguridad Institucional tendrá las unidades administrativas señaladas en el artículo 169 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 342. La Dirección de Seguridad a Servidores Públicos, Instalaciones y Eventos de la Dirección General de Seguridad Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diagnosticar, participar y dirigir los programas de seguridad institucional en la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Proponer, promover y coordinar las medidas de seguridad y protección para los servidores públicos de la Fiscalía General, que por el ejercicio de sus funciones requieran de seguridad y protección.

III. Aprobar, supervisar y administrar los análisis de riesgo de los servidores públicos de la Institución, que por el ejercicio de sus funciones requieran del servicio de seguridad y protección;

IV. Planear, organizar, supervisar y coordinar con autoridades federales, estatales, municipales, diplomáticas y extranjeras el establecimiento de procedimientos y mecanismos de seguridad en las giras y eventos que participe personal de servidores públicos de la Fiscalía General;

V. Evaluar y proponer de acuerdo al servicio, las propuestas para la dotación de material y equipo a los servicios de seguridad y proyección de servidores públicos;

VI. Proponer opinión técnica en materia de adquisición de equipos de seguridad, prendas balísticas, unidades motrices y armamento y en lo que se refiere al personal asignado para la seguridad y protección de servidores públicos y de los servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones;

VII. Evaluar, proponer y gestionar la adquisición y justificación de armamento y municiones ante instancias correspondientes, para el desempeño de los servicios de seguridad de vigilancia y protección;

VIII. Organizar, dirigir y supervisar los servicios de seguridad establecidos para los servidores públicos que cuenten con dicho servicio;

IX. Diagnosticar las necesidades de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad y protección.

X. Planear, coordinar y dictaminar la elaboración de los Análisis y Administración de Riesgos de las instalaciones de la Fiscalía General;

XI. Dirigir y difundir el cumplimiento de las políticas, normas, lineamientos y procedimientos de seguridad a instalaciones, así como supervisar los servicios de seguridad y vigilancia de las mismas.

XII. Programar, conducir y dictaminar la elaboración de los Análisis y Administración de Riesgos, para identificar las amenazas presentes, valorando sus posibles consecuencias dando seguimiento periódico al conjunto de medidas adoptadas para mitigar los riesgos con base al diagnóstico establecido en las unidades administrativas;

XIII. Proponer y recomendar las especificaciones técnicas de seguridad física para las instalaciones de la Fiscalía General, así como el equipamiento necesario para robustecer la seguridad en la misma;

XIV. Recomendar las adecuaciones a las medidas y sistemas de seguridad que requieran ser implementados en las instalaciones de la Institución;

XV. Coordinar las actividades propias en materia de seguridad institucional con las diferentes unidades administrativas e instancias de seguridad pública federales, estatales y municipales, así como particulares que intervengan en el apoyo a la seguridad de las instalaciones de la Institución;

XVI. Proponer y dictaminar a la superioridad, para la contratación del personal que desempeñe el servicio de seguridad y vigilancia en instalaciones, mediante un estudio que permita determinar los perfiles y criterios con que deberán contar dicho personal;

XVII. Establecer los lineamientos para organizar al personal que desempeñe el servicio de seguridad a instalaciones, mediante un esquema de seguridad de los inmuebles de esta Institución;

XVIII. Coordinar las actividades de supervisión de los servicios de seguridad física a instalaciones, ya sean personal propio o contratado por la Institución, con el propósito de que den cumplimiento a las políticas y consignas establecidas por la superioridad;

XIX. Proponer y programar la capacitación al personal que desempeña el servicio de seguridad a instalaciones de la Institución;

XX. Aplicar y difundir el debido cumplimiento a las políticas y lineamientos en materia de seguridad institucional;

XXI. Coadyuvar en las acciones correspondientes en materia de protección civil, para procurar la seguridad de los servidores públicos y usuarios de la Fiscalía General, y

XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 343. La Dirección de Apoyo Técnico y Logístico de la Dirección General de Seguridad Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, proponer y supervisar la instalación y operación de sistemas y equipos integrales de seguridad de la Fiscalía General, así como la asesoría y operación de tecnología y logística en materia de seguridad institucional;

II. Coordinar y proponer los análisis y administración de riesgo de los sistemas, tecnologías y equipos de seguridad institucional;

III. Proponer los lineamientos y políticas para el control de acceso y monitoreo del Circuito Cerrado de Televisión en las unidades administrativas de la Institución;

IV. Proponer el programa y calendario de limpieza y barridos electrónicos para la detección de dispositivos electrónicos en oficinas estratégicas, eventos, giras y transportes, y en las oficinas de los titulares de unidad;

V. Coordinar las acciones y medidas preventivas de contramedidas electrónicas en actividades especiales, giras, eventos o aquellos que por su importancia es necesario contar con un espacio estéril libre de dispositivos electrónicos ocultos y/o artefactos explosivos improvisados;

VI. Proponer los programas y calendarios de búsqueda, localización y detección de explosivos en cada una de las unidades administrativas de la Institución, en particular en eventos, actos, giras o actividades especiales que por su importancia es necesario este tipo de limpieza, así como en los medios de transporte, en particular la de los titulares de unidad de la Fiscalía General;

VII. Atender y otorgar los servicios de respuesta inmediata ante amenaza de bomba, artefactos explosivos o dispositivos electrónicos en instalaciones de la Institución;

VIII. Coordinar la integración de la información que se obtiene, para que el Director General de Seguridad Institucional determine su tendencia, valor, significado e interpretación específica;

IX. Supervisar las descargas de información que requiera el sistema del Circuito Cerrado de Televisión y Control de Accesos para la atención de investigación, de acuerdo a solicitud de la autoridad competente;

X. Supervisar el análisis y estudio de la información recabada en los videos del Circuito Cerrado de Televisión y en los sistemas de información con que se cuente, para detectar algún riesgo o amenaza dentro y fuera de las instalaciones de la Institución;

XI. Supervisar el monitoreo del Circuito Cerrado de Televisión para detectar y reportar a los mandos superiores todo aquello que pudiera vulnerar la seguridad de las instalaciones y del personal de la Institución;

XII. Proyectar la respuesta a peticiones relacionadas al sistema de circuito cerrado de televisión, en lo que respecta a solicitudes de ministerios públicos o algún servidor público para la integración de una carpeta de investigación;

XIII. Proponer los anexos técnicos que cuenten con los requerimientos técnicos necesarios para la adquisición de equipos y sistemas tecnológicos de seguridad, y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XXVI DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 344. La Dirección General de Planeación Institucional tendrá las unidades administrativas siguientes, señaladas en el artículo 174 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General:

I. La Dirección de Planeación, y

II. La Dirección de Evaluación.

ARTÍCULO 345. La Dirección de Planeación de la Dirección General de Planeación Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Fiscalía General del Estado en las reuniones ejecutivas y operativas para la integración del Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales e institucionales que deriven del mismo.

II. Coordinar a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado, en la construcción y/o análisis y monitoreo de indicadores del Plan Estatal de Desarrollo.

III. Analizar los factores positivos y negativos (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) que inciden en la consecución de los objetivos institucionales.

IV. Desarrollar, analizar, evaluar y actualizar el Programa Estratégico de la Fiscalía General del Estado.

V. Desarrollar, coordinar, analizar y actualizar, el Plan Anual de Trabajo de la fiscalía General del Estado.

VI. Coordinar a las Unidades Administrativas en la construcción de indicadores para integrar la Matriz de Indicadores para Resultados con la metodología del Marco Lógico.

VII. Capacitar a los enlaces designados en temas de programación, seguimiento y reprogramación de metas.

VIII. Realizar la alineación del Programa Presupuestario a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

IX. Planear el trabajo anual del Programa Presupuestario con las Unidades Administrativas, en congruencia con los calendarios de las responsabilidades institucionales que dictan los órganos fiscalizadores internos y externos, así como los de rendición de cuentas.

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 346. La Dirección de Evaluación de la Dirección General de Planeación Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar los criterios de evaluación del Plan Anual de Trabajo de la Fiscalía General del Estado.

II. Participar con el Órgano Interno de Control en el desarrollo del Plan Anual de Evaluación y en el Informe de Resultados del mismo.

III. Implementar los criterios suficientes que controlen y regulen el seguimiento y la evaluación del Programa Presupuestario, en coordinación con el Órgano Interno de Control.

IV. Ejecutar el monitoreo trimestral de los avances físicos de las metas establecidas por las Unidades Responsables de los indicadores de los Programas Presupuestarios.

V. Registrar y validar los documentos de sustento y avance físico de los indicadores de tipo estratégico en el Sistema de Monitoreo y Desempeño (SIMIDE), administrado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

VI. Informar de forma trimestral el avance de metas al despacho auditor externo.

VII. Entregar el informe ejecutivo del monitoreo trimestral y anual, al Fiscal General del Estado y su cuerpo directivo.

VIII. Informar de forma mensual el avance de indicadores de gestión a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

IX. Contribuir a la rendición de cuentas en congruencia con el título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las fracciones IV, V, VI, XXIX, XXXVIII, LX y LXI del ARTÍCULO 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

X. Difundir en el sitio WEB de la Fiscalía General, los avances de las metas de los indicadores que integran la Matriz de Indicadores para Resultados.

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XXVII

DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y VINCULACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 347. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social tendrá las unidades administrativas señaladas en el artículo 179 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 348. La Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social contará con las áreas siguientes:

I. El Departamento de Monitoreo y Análisis;

II. El Departamento de Relaciones Públicas y Vinculación Social;

III. El Departamento de Agenda Digital e Imagen, y

IV. El Departamento de Producción.

ARTÍCULO 349. El Departamento de Monitoreo y Análisis tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar, reportar y clasificar publicaciones mediáticas, y
- II. Tener el pulso de la información para prever o atender escenarios.

ARTÍCULO 350. El Departamento de Relaciones Públicas y Vinculación Social tendrá a su cargo desarrollar alianzas estratégicas con sectores de la sociedad, comunicación interna, sinergias, eventos e interacción ciudadana.

ARTÍCULO 351. El Departamento de Agenda Digital e Imagen tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Crear, mantener e impulsar una identidad institucional sólida y clara;
- II. Desarrollar campañas de acuerdo a las atribuciones de la Institución, y
- III. Manejar las redes sociales, activaciones y publicaciones digitales.

ARTÍCULO 352. El Departamento de Producción tendrá a su cargo realizar producciones en video para cortes de prensa, material interno, reportajes especiales y redes sociales.

CAPÍTULO XXVIII DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 353. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio tendrá las áreas administrativas señaladas en el artículo 183 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 354. La Dirección de Preparación de la Acción de Extinción de Dominio de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio contará con un Área Especializada de Investigación en materia de extinción de dominio.

ARTÍCULO 355. El Área Especializada de Investigación en materia de extinción de dominio estará integrada por Agentes del Ministerio Público y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar la acción de extinción de dominio de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- II. Establecer la coordinación con la Policía de Investigación y con los servicios periciales que se designen para el desarrollo de las investigaciones conforme al plan de conducción ministerial en materia de extinción de dominio;
- III. Intervenir en las audiencias que la Ley de la materia establece en la etapa de preparación del procedimiento;
- IV. Elaborar y presentar previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Preparación de la Acción de Extinción de Dominio, ante la persona juez competente las solicitudes de medidas cautelares de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Realizar y presentar a la persona juez especializado previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Preparación de la Acción de Extinción de Dominio, la solicitud de acceso a las bases de datos a cargo de las

entidades públicas correspondientes en búsqueda de la información necesaria para la procedencia de la acción y, en general, en todas aquellas involucradas con la operación, registro y control de derechos patrimoniales;

VI. Formular y solicitar a la persona juez competente previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Preparación de la Acción de Extinción de Dominio, la solicitud de acceso a la información de los clientes de las instituciones de crédito, de las entidades integrantes del sistema financiero, de los fideicomisos y la tributaria;

VII. Coordinar, ordenar y supervisar en la etapa de preparación, las medidas de custodia y conservación de los bienes susceptibles de la acción de extinción de dominio, hasta que sean transferidos a la autoridad administradora;

VIII. Identificar, solicitar, recabar, organizar y sistematizar la información que se origine en la investigación;

IX. Recibir en audiencia a los interesados durante el trámite y resolución de los asuntos, y en su caso, dictar las medidas que resulten necesarias, atendiendo las disposiciones de reserva y confidencialidad de las actuaciones conforme a lo previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y demás ordenamientos;

X. Elaborar y desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia formulen las unidades administrativas de la Institución;

XI. Desarrollar y emitir oportunamente las opiniones técnicas relativas a la viabilidad de iniciar el procedimiento de extinción de dominio, en los casos propuestos por las unidades administrativas, así como requerirles la información necesaria para el inicio correspondiente;

XII. Requerir de manera general a las entidades de la administración pública municipal, estatal y federal, así como a los organismos autónomos y a los particulares la información y documentación con la que cuenten;

XIII. Intervenir en los juicios de amparo, así como en la interposición de los medios de defensa necesarios durante la etapa preparatoria del procedimiento de extinción de dominio;

XIV. Corroborar que los bienes señalados en las carpetas de investigación y averiguaciones previas, cumplan los requisitos para ser susceptibles de la extinción de dominio, de conformidad con la Ley y la normatividad de la materia;

XV. Solicitar y efectuar actos y técnicas de investigación relacionados con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

XVI. Mantener la base de datos del Registro Nacional de Extinción de Dominio en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;

XVII. Coadyuvar con el área correspondiente de la Fiscalía General que las notificaciones que mediante edictos y en internet a través de la página electrónica de la Fiscalía General, se realicen en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, y

XVIII. Las demás que se confieran en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 356. La Dirección de Intervención en el Proceso de Extinción de Dominio de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio contará con un Área de Litigación en el Juicio de Extinción de Dominio.

ARTÍCULO 357. El Área de Litigación en el Juicio de Extinción de Dominio estará integrada por Agentes del Ministerio Público y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y presentar la demanda relativa al ejercicio de la acción de Extinción de Dominio ante el Juez correspondiente, previa revisión de la persona titular de la Dirección de Intervención en el Proceso de Extinción de Dominio y autorización de la persona titular de la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio;

II. Realizar el ofrecimiento de pruebas en el procedimiento de extinción de dominio acorde a las disposiciones que señala la ley de la materia y, en su caso, solicitar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria;

III. Intervenir como representante del Ministerio Público en las audiencias que prevé la Ley Nacional de Extinción de Dominio en la etapa judicial del procedimiento hasta su conclusión;

IV. Realizar las solicitudes de medidas cautelares en la etapa judicial del procedimiento previa la autorización de la persona titular de la Dirección de Intervención en el Proceso de Extinción de Dominio;

V. Solicitar al órgano jurisdiccional competente, realice el emplazamiento y notificación de resoluciones, por edictos, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;

VI. Llevar a cabo la solicitud y trámite ante la autoridad judicial relativas a los exhortos, y las solicitudes de asistencia jurídica internacional, acorde a las disposiciones que señala la ley de la materia, con la aprobación de la persona titular de la Dirección de Intervención en el Proceso de Extinción de Dominio;

VII. Formular y someter a aprobación de la persona titular de la Dirección de Intervención en el Proceso de Extinción de Dominio, las intervenciones que por escrito realicen las personas Agentes del Ministerio Público a su cargo en la etapa judicial del proceso especial de extinción de dominio, que comprende las fases de admisión, notificación, contestación de la demanda, audiencia inicial, audiencia principal, recursos y ejecución de la sentencia;

VIII. Intervenir bajo supervisión de la persona titular de la Dirección de Intervención en el Proceso de Extinción de Dominio en los juicios de amparo, durante la etapa judicial del procedimiento de extinción de dominio;

IX. Formular y someter a aprobación de la persona titular de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio a través de la persona titular de la Dirección de Intervención en el Proceso de Extinción de Dominio, las propuestas de desistimiento de la acción de extinción de dominio, para su acuerdo previo con la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidor público en quien delegue dicha facultad;

X. Formular y someter a aprobación de la persona titular de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio a través de la persona titular de la Dirección de Intervención en el Proceso de Extinción de Dominio, las propuestas de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, para su acuerdo previo con la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidor público en quien delegue dicha facultad;

XI. Realizar en la etapa judicial la transferencia a la autoridad administradora de los bienes afectos a la extinción de dominio con la aprobación de la persona titular de la Dirección de Intervención en el Proceso de Extinción de Dominio;

XII. Mantener la base de datos del Registro Nacional de Extinción de Dominio en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;

XIII. Coadyuvar con el área correspondiente de la Fiscalía General que las notificaciones que mediante edictos y en internet a través de la página electrónica de la Fiscalía General, se realicen en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;

XIV. Intervenir en la etapa judicial del proceso especial de extinción de dominio, en su caso, como representante de los intereses de quien se conduzca como víctima u ofendido por los actos y hechos ilícitos a los que se refiere la ley de la materia y por los que se ejercitó la acción de extinción de dominio;

XV. Verificar el cumplimiento cabal de la sentencia ejecutoria dictada en el procedimiento de extinción de dominio; debiendo confirmar, que las partes y autoridades responsables de cumplir dicha sentencia, realicen la disposición de los bienes conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

XVI. Recibir en audiencia a los interesados durante el trámite y resolución de los asuntos, y en su caso, dictar las medidas que resulten necesarias, atendiendo las disposiciones de reserva y confidencialidad de las actuaciones conforme a lo previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y demás ordenamientos, y

XVII. Las demás que se confieran en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 358. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio contará además con las áreas de apoyo siguientes:

I. Área de Análisis y Contexto;

II. Área de Apoyo Pericial, y

III. Área de Apoyo Policial.

ARTÍCULO 359. El Área de Análisis y Contexto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar a los Agentes del Ministerio Público el apoyo técnico que requieran en la investigación e integración de los expedientes de preparación;

II. Elaborar y desahogar las solicitudes de información que formulen los Agentes del Ministerio Público;

III. Obtener y analizar los datos de los sistemas de información para contestar las solicitudes realizadas por los Agentes del Ministerio Público;

IV. Analizar y procesar los datos obtenidos de las fuentes de información, para aportar elementos necesarios para la acción de extinción de dominio;

V. Desarrollar e implementar acciones metodológicas y de procedimientos para la recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera, y

VI. Las demás que se confieran en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 360. El Área de Apoyo Pericial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a los Agentes del Ministerio Público en la obtención de pruebas en la preparación de la acción de extinción de dominio;

II. Emitir oportunamente los dictámenes que les sean requeridos en los temas de su especialización;

III. Elaborar los dictámenes periciales cumpliendo con los protocolos de investigación científica, técnicas forenses, transferencia de conocimientos y demás que sean propios de la materia de extinción de dominio;

IV. Implementar estrategias para la emisión de los dictámenes dentro de los términos concedidos, y

V. Las demás que se confieran en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 361. El Área de Apoyo Policial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los procesos de obtención de información que permitan ubicar personas, bienes muebles e inmuebles y modos de operación o intervención, para cumplir con lo solicitado por los Agentes del Ministerio Público;

II. Aplicar técnicas y planes para la investigación de la existencia de los hechos ilícitos, bienes muebles e inmuebles y personas relacionadas con los mismos, de acuerdo con lo solicitado por los Agentes del Ministerio Público;

III. Realizar investigaciones de campo a través de la técnicas y mecanismos que para tal efecto se determinen, y

IV. Las demás que se confieran en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XXIX DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 362. La Unidad de Transparencia contará con el personal jurídico, técnico y de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones señaladas en el artículo 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 363. La Unidad de Transparencia fungirá como Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de la Fiscalía General, llevando registro y archivo de sus sesiones, acuerdos, actas y resoluciones.

CAPÍTULO XXX DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

ARTÍCULO 364. La Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita contará con el personal sustantivo y administrativo para el cumplimiento de sus atribuciones señaladas en el artículo 188 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 365. La Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita contará con las siguientes Áreas Administrativas:

I. Área de Investigación y Litigación;

II. Área de Apoyo Policial, y

III. Área de Apoyo Pericial.

ARTÍCULO 366. El Área de Investigación y Litigación tendrá las siguientes atribuciones:

I. La investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal del Estado, ejerciendo el mando y conducción de los Agentes Investigadores, Peritos y los auxiliares que determinen la Ley Orgánica y su Reglamento, así como el presente ordenamiento;

II. Requerir a las autoridades competentes en la materia, la información o documentos personales, financieros, fiscales, económicos, patrimoniales y empresariales, para el ejercicio de sus funciones;

III. Desarrollar los criterios y metodologías para el requerimiento de la información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con hechos constitutivos de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

IV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable, para que pueda ser utilizada en la investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

V. Analizar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con hechos constitutivos de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VI. Informar a la persona titular de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sobre los asuntos encomendados, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 367. El Área de Apoyo Policial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, tareas de búsqueda, recopilación y análisis de información, fiscal, financiera, patrimonial y económica, relacionada con la comisión de los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

II. Efectuar en estricto apego a la ley las detenciones de personas en los casos de flagrancia y notoria urgencia, así como, en cumplimiento a mandatos de autoridad competente;

III. Realizar investigaciones de campo a través de la técnicas y mecanismos que para tal efecto se determinen;

IV. Requerir a las autoridades competentes en la materia, la información o documentos relativos al sistema financiero que resulte útil para el ejercicio de sus funciones;

V. Coadyuvar en la investigación de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en el desarrollo de herramientas de inteligencia y en la medición del riesgo regional y sectorial de dichas conductas;

VI. Analizar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con hechos constitutivos de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 368. El Área de Apoyo Pericial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a los Agentes del Ministerio Público en la obtención de datos de prueba en la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

II. Emitir oportunamente los dictámenes que les sean requeridos en los temas de su especialización;

III. Elaborar los dictámenes periciales cumpliendo con los protocolos de investigación científica, técnicas forenses, transferencia de conocimientos y demás que sean propios de la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

IV. Implementar estrategias para la emisión de los dictámenes dentro de los términos concedidos, y

V. Las demás que se confieran en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XXXI DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 369. La Unidad de Análisis de Información tendrá las unidades administrativas señaladas en el artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 370. La Dirección de Información de la Unidad de Análisis de Información contará con las áreas siguientes:

I. Área de Captura y Registro;

II. Área de Explotación de Información, y

III. Área de Coordinación Institucional.

ARTÍCULO 371. El Área de Captura y Registro deberá suministrar los datos al Sistema Único de Información Criminal y en general a los sistemas aplicativos por Plataforma México, como es el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, Informe Policial Homologado y el Registro Nacional de Armamento.

ARTÍCULO 372. El Área de Explotación de Información deberá dar respuesta a las solicitudes de información que realicen las Fiscalías y Unidades Especializadas de Investigación, por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público, Policías y Peritos de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 373. El Área de Coordinación Institucional recibirá, elaborará y entregará las solicitudes de información, altas y bajas de vehículos con reporte de robo.

ARTÍCULO 374. La Dirección de Tecnología de la Unidad de Análisis de Información contará con las áreas siguientes:

I. Área de Forensia Digital, y

II. Área de Integración de Información y Vinculación de Datos.

ARTÍCULO 375. El Área de Forensia Digital realizará la extracción de información de los dispositivos de almacenamiento digital, para lo cual emplearán las tecnologías, herramientas y software especializado.

ARTÍCULO 376. El Área de Integración de Información y Vinculación de Datos recopilará la información procedente del Área de Forensia Digital, con la finalidad de identificar y estructurar los elementos requeridos por la autoridad investigadora y generar un informe técnico que coadyuve en la investigación de los delitos.

ARTÍCULO 377. La Dirección de Apoyo a la Investigación de la Unidad de Análisis de Información contará con las áreas siguientes:

- I.** Área de Análisis Criminal;
- II.** Área de Política Criminal;
- III.** Área de Coordinación de Análisis de Zona Metropolitana, y
- IV.** Área de Coordinación de Análisis Regional.

ARTÍCULO 378. El Área de Análisis Criminal analizará, procesará y generará a través de los métodos de análisis de productos cuantificados y georreferenciados, fichas delictivas, modos de operación, en los casos específicos que soliciten las Fiscalías y Unidades Especializadas de Investigación.

ARTÍCULO 379. El Área de Política Criminal analizará, procesará y generará por medio de análisis de información sustantiva para aportar elementos de incidencia y zonas delictivas, modos y medios de comisión, identificar zonas de alto riesgo delictivo en el Estado y aportar productos relativos a política criminal en el ámbito de procuración de justicia.

ARTÍCULO 380. El Área de Coordinación de Análisis de Zona Metropolitana coordinará a los analistas de información que están distribuidos en las Fiscalías y Unidades Especializadas que se encuentran en la zona metropolitana, en cuanto a la recepción y contestación de solicitudes de información y elaboración de análisis y productos de inteligencia.

ARTÍCULO 381. El Área de Coordinación de Análisis Regional coordinará a los analistas de información que están distribuidos en municipios del Estado, en cuanto a la recepción y contestación de solicitudes de información y elaboración de análisis y productos de inteligencia.

TÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS COMUNES EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS COMUNES A LAS FISCALÍAS DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 382. Las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos; de Investigación Metropolitana; de Investigación Regional; en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; en Investigación de Secuestro y Extorsión; de Combate a la Corrupción; en Investigación de Delitos Electorales; en Investigación de Delitos de Alta Incidencia; en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, y la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, contarán, además de las unidades administrativas asignadas a cada una de ellas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, con las áreas siguientes:

- I.** El Departamento de Apoyo Técnico;
- II.** El Departamento de Control de Indicios;
- III.** La Oficina de Enlace de Gestión Documental;

IV. La Oficina de Enlace de Estadística y Sistemas de Información;

V. La Oficina de Enlace de Apoyo Administrativo y Bienes Asegurados, y

VI. La Oficina de Enlace de Apoyo Jurídico.

ARTÍCULO 383. El Departamento de Apoyo Técnico estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar apoyo técnico a la persona titular de la Fiscalía de su adscripción en el desarrollo de sus funciones;

II. Apoyar a las unidades y áreas administrativas adscritas a la Fiscalía de su adscripción;

III. Acordar con la persona titular de la Fiscalía de su adscripción los asuntos de su competencia;

IV. Apoyar a la persona titular de la Fiscalía de su adscripción en las actividades de supervisión, control, evaluación y mejora a los acuerdos, políticas públicas y asuntos encomendados a las unidades y áreas administrativas adscritas a la Fiscalía de su adscripción;

V. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la persona titular de la Fiscalía de su adscripción;

VI. Integrar los informes que envíen las unidades y áreas administrativas adscritas y los informes que se requieran de la propia Fiscalía de su adscripción, y

VII. Las demás que se confieran en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 384. El Departamento de Control de Indicios estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Recibir, registrar, clasificar, resguardar, preservar y, en su caso, entregar, los indicios, evidencias y elementos materiales probatorios, observando el procedimiento de cadena de custodia durante el traslado, almacenamiento y presentación de los mismos de la Fiscalía de su adscripción;

II. Llevar registro y control de las salidas temporales y definitivas de las evidencias o indicios resguardados de la Fiscalía de su adscripción;

III. Integrar y entregar los informes que le solicite la persona titular de la Fiscalía de su adscripción;

IV. Acordar con la persona titular de la Fiscalía de su adscripción los asuntos de su competencia, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 385. La Oficina de Enlace de Gestión Documental estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Recibir, registrar y digitalizar la correspondencia dirigida a la persona titular de la Fiscalía de su adscripción;

II. Previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía de su adscripción, canalizar la correspondencia a las unidades o áreas administrativas adscritas para su atención y desahogo;

III. Capturar, alimentar y enriquecer la base de datos de gestión documental institucional que para tal efecto se establezca;

IV. Informar a la Coordinación General de Gestión Documental Institucional sobre el trámite y desahogo realizado a la documentación canalizada por la persona titular de la Fiscalía General;

V. Dar seguimiento a la atención de la correspondencia canalizada a las unidades administrativas de la Fiscalía de su adscripción;

VI. Cumplir y aplicar los lineamientos de organización, conservación, administración, preservación homogénea de los archivos;

VII. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley General de Archivos, Ley de Archivos del Estado de Puebla y los lineamientos autorizados por la Coordinación General de Gestión Documental Institucional de la Fiscalía General;

VIII. Aplicar y cumplir con el catálogo de disposición documental y la guía de archivo documental;

IX. Integrar y operar los archivos de trámite y de concentración o histórico;

X. Implementar los instrumentos de control archivístico autorizados;

XI. Formar el archivo de concentración de la Fiscalía de su adscripción, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 386. La Oficina de Enlace de Estadística y Sistemas de Información estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar los formatos estadísticos proporcionados por la Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;

II. Concentrar, procesar y administrar las bases de datos para la obtención de información en materia de procuración de justicia de la Fiscalía de su adscripción;

III. Proporcionar apoyo técnico a las unidades y áreas administrativas adscritas a la Fiscalía de su adscripción;

IV. Participar en la integración de la información de la actividad sustantiva de la Fiscalía General, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 387. La Oficina de Enlace de Apoyo Administrativo y Bienes Asegurados estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las políticas e instrucciones administrativas que emita la Oficialía Mayor de la Fiscalía General en el ámbito de la Fiscalía de su adscripción;

II. Rendir informes a la persona titular de la Fiscalía de su adscripción y a la Oficialía Mayor, respecto de la aplicaciones de las políticas e instrucciones administrativas en el ámbito de la Fiscalía de su adscripción;

III. Resguardar los bienes asegurados, de conformidad con la solicitud de las personas Agentes del Ministerio Público;

IV. Supervisar las medidas de seguridad y resguardo de los espacios a su cargo, destinados al almacenamiento de bienes asegurados, evidencias y elementos materiales probatorios;

V. Realizar y mantener actualizado el inventario de bienes asegurados, abandonados o puestos a disposición, precisando sus características, condiciones, lugar de almacenamiento y resguardo que les asigne, comunicándolo a la Dirección de Bienes Asegurados de la Oficialía Mayor, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 388. La Oficina de Enlace de Apoyo Jurídico estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender los asuntos de la Fiscalía de su adscripción en las materia consultiva, contenciosa y de procedimientos constitucionales, conforme a las políticas y lineamientos que emita la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General;

II. Integrar y entregar los informes que le solicite la persona titular de la Fiscalía de su adscripción;

III. Acordar con la persona titular de la Fiscalía de su adscripción los asuntos de su competencia, y

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS COMUNES A LAS COORDINACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 389. Las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías de la Fiscalía General estarán a cargo de personas titulares, quienes ejercerán las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y apoyar la gestión de las personas Agentes del Ministerio Público Investigadores adscritos a las Unidades de Investigación Especializada de la Fiscalía que corresponda;

II. Supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones y la implementación de las Salas de Conducción Ministerial que realicen las respectivas Unidades Especializadas de Investigación;

III. Llevar el seguimiento de las investigaciones a cargo de las respectivas Unidades Especializadas de Investigación;

IV. Instruir la aplicación de los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales proporcionados por la Coordinación General de Investigación;

V. Evaluar los resultados de las investigaciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada;

VI. Conducir las investigaciones en los casos que determine la persona titular de la Fiscalía, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Las Coordinaciones de Investigación contarán, para el despacho de los asuntos de su competencia, con las áreas siguientes:

a) El Área de Apoyo a Investigaciones Iniciales, y

b) El Área de Apoyo a Investigaciones Complementarias.

Las áreas de apoyo a investigaciones iniciales y de apoyo a investigaciones complementarias se integraran con Agentes del Ministerio Público con capacidades y experiencia para auxiliar a las personas titulares de las Coordinaciones de Investigación de las Fiscalías.

ARTÍCULO 390. Las Coordinaciones de Litigación de las Fiscalías Especializadas estarán a cargo de personas titulares, quienes ejercerán las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y apoyar la gestión de las respectivas Unidades de Investigación Especializada en las acciones de litigación;

II. Llevar el registro de la participación de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada en las actividades de litigación;

III. Dar cumplimiento a los materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales que le proporcione la Coordinación General de Litigación;

IV. Evaluar los resultados de las acciones de litigación que lleven a cabo las respectivas Unidades de Investigación Especializada;

V. En los casos que se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de las correspondientes Unidades de Investigación Especializada;

VI. Asesorar y supervisar, en su ámbito competencial, la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Las Coordinaciones de Litigación contarán, para el despacho de sus asuntos de su competencia, con las áreas siguientes:

a) El Área de Apoyo a Litigación, y

b) El Área de Apoyo a la Participación Ministerial en Ejecución de Sanciones.

Las áreas de apoyo a litigación y de apoyo a la participación ministerial en la ejecución de sanciones se integraran con Agentes del Ministerio Público con capacidades y experiencia para auxiliar a las personas titulares de las Coordinaciones de Litigación de las Fiscalías.

CAPÍTULO III
DE LAS ÁREAS COMUNES A LAS UNIDADES DE ANÁLISIS Y CONTEXTO
DE LAS FISCALÍAS DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 391. Las Unidades de Análisis y Contexto de las Fiscalías estarán a cargo de personas titulares, quienes ejercerán las atribuciones siguientes:

I. Realizar las acciones conducentes para la recopilación y análisis de información relacionada con las investigaciones a cargo de las Unidades de Investigación Especializada de las Fiscalías respectivas;

II. Identificar patrones de comportamientos reiterados, sistemáticos o generalizados en ciertos fenómenos criminales;

III. Identificar niveles, tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos y estructuras delincuenciales;

IV. Identificar niveles de actividad de estructuras delincuenciales;

V. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales;

VI. Realizar las acciones para el procesamiento de información delictiva y consecuente generación de estadística continua relacionada con las investigaciones realizadas por las Unidades de Investigación Especializada;

VII. Rendir los informes que soliciten las personas titulares de las Fiscalías;

VIII. Emitir los estudios de contexto derivados de las investigaciones a cargo de las Unidades de Investigación Especializada, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Las Unidades de Análisis y Contexto de las Fiscalías Especializadas contarán, para el despacho de sus asuntos de su competencia, con las áreas siguientes:

a) Área de Análisis, y

b) Área de Contexto.

Las áreas de análisis y de contexto se integrarán con especialistas en las materias en que proporcionarán apoyo a las Fiscalías.

ARTÍCULO 392. Las Unidades de Apoyo Policial contarán, para el despacho de los asuntos de su competencia, con las áreas siguientes:

I. El Área de Investigación;

II. El Área de Intervención Inmediata;

III. El Área de Operaciones;

IV. El Área de Atención a Mandamientos Ministeriales, y

V. El Área de Atención a Mandamientos Judiciales.

Las áreas referidas en este artículo tendrán a su cargo las respectivas funciones, en su ámbito competencial, de las que tienen a su cargo las direcciones de la Agencia Estatal de Investigación.

ARTÍCULO 393. Las Unidades de Apoyo Pericial contarán, para el despacho de los asuntos de su competencia, con las áreas siguientes:

I. Área de Intervención, y

II. Área de Peritaciones.

Las áreas referidas en este artículo tendrán a su cargo las respectivas funciones, en su ámbito competencial, de las que tienen a su cargo las direcciones del Instituto de Ciencias Forenses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango emitidas por la persona titular de la Fiscalía General en lo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. La estructura orgánica que describe el presente Reglamento será susceptible de modificación a través de Acuerdos que expida la persona titular de la Fiscalía General, atendiendo a la suficiencia presupuestal institucional.

CUARTO. La estructura orgánica actual seguirá vigente hasta que entren en operación las nuevas unidades y áreas administrativas a que se refiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y el presente Reglamento, conforme lo permita el presupuesto de la Fiscalía General.

QUINTO. La Oficialía Mayor realizará las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, haciendo los ajustes administrativos que sean necesarios para la correcta adscripción del personal a que el mismo se refiere y de los demás recursos que se reasignen, con plena sujeción al presupuesto autorizado a la Fiscalía General.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor que difunda el presente Reglamento al interior de la Fiscalía General por los medios oficiales correspondientes.

SÉPTIMO. Cuando en otros ordenamientos legales o administrativos se haga mención a unidades administrativas diferentes a las mencionadas en este ordenamiento, se entenderá referida a las unidades administrativas creadas en este Reglamento, conforme a las atribuciones que les corresponda.

OCTAVO. Se instruye al personal de la Fiscalía General el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a 9 de septiembre de 2020. El Fiscal General del Estado.
DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL BERNAL. Rúbrica.